

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO



José Silva Santisteban y la noción de la ética liberal cívica en su obra.

Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el

Bachiller:

Walter Anthony Abanto Rojas

Asesor:

Fernando del Mastro Puccio

Lima, 2021

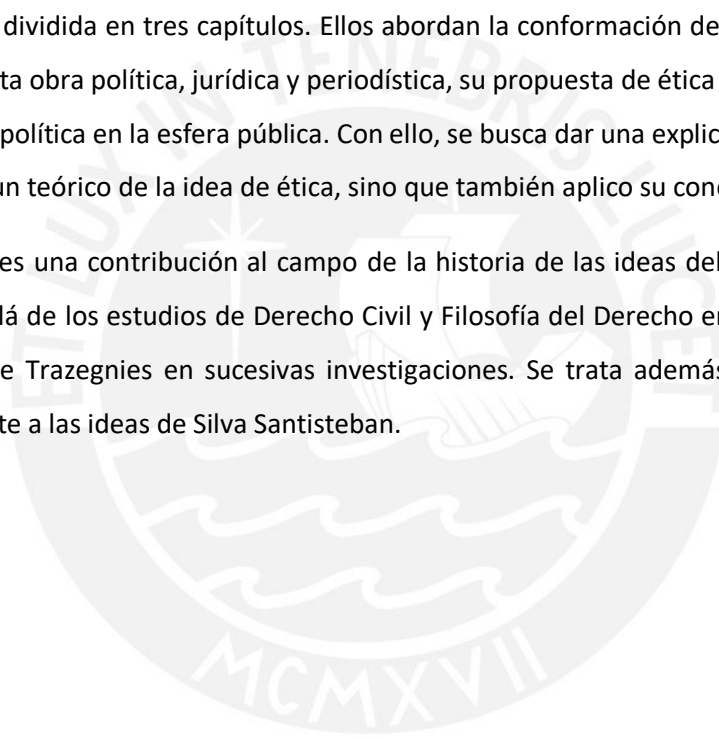
Resumen

Este trabajo de investigación consiste en una investigación sobre la obra de José Silva Santisteban, usando metodologías nuevas en la historia intelectual. En particular la tesis de Arnulf Becker Lorca sobre los procesos de apropiación y recreación de ideas del pensamiento jurídico.

Silva Santisteban es un ejemplo de asunción de la tradición política del liberalismo europeo pero adaptado a la diversidad de la realidad post-colonial del Perú. Por ello, este trabajo dedica especial atención a la recepción en el Perú de las ideas alemanas del Derecho Natural (de la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del siglo XIX) así como del liberalismo inglés clásico.

La tesis se encuentra dividida en tres capítulos. Ellos abordan la conformación del pensamiento de Silva Santisteban en su vasta obra política, jurídica y periodística, su propuesta de ética cívica liberal y el rol de sus ideas y actuación política en la esfera pública. Con ello, se busca dar una explicación de como el autor peruano no solo fue un teórico de la idea de ética, sino que también aplicó su concepto en su vida diaria.

Por tanto, el trabajo es una contribución al campo de la historia de las ideas del Derecho peruano. Un aporte que va más allá de los estudios de Derecho Civil y Filosofía del Derecho emprendidos por Carlos Ramos y Fernando de Trazegnies en sucesivas investigaciones. Se trata además de una tesis pionera dedicada íntegramente a las ideas de Silva Santisteban.



Índice

Introducción.....	1-4
Capítulo 1: Teorías y autores relevantes para comprender el pensamiento de Silva Santisteban.....	5
1.1 Heineccius o Heinecio: Elementos de Derecho Natural y de Gentes.....	6-13
1.2 Ahrens: Curso de Derecho natural o de Filosofía del Derecho.....	13-22
1.3 Krause: Ideal de la Humanidad para la vida.....	23-30
Capítulo 2: Apropiación, Creación y Adaptación: La ética liberal cívica creada por Silva Santisteban.....	31
2.1 Bartolomé Herrera y su interpretación: Escritos y Discursos.....	33-43
2.2 Silva Santisteban: Curso de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional.....	43-54
2.3 Derecho y Moral en Silva Santisteban.....	54-58
2.4 La construcción de la idea ética liberal cívica de Silva Santisteban.....	58-62
Capítulo 3: Silva Santisteban y la esfera pública	63
3.1 Silva como periodista: <i>La Aurora</i> y la revolución liberal de 1854.....	64-73
3.2 Silva como diputado: El código penal de 1863.....	73-81
3.3 Silva como profesor universitario	81-85
Conclusiones.....	86
Anexos.....	87-100
Bibliografía.....	101-104

Introducción

Esta investigación examina las ideas, desafíos y contexto de una figura central del derecho en la historia del Perú: José Silva Santisteban (1825-1889). Silva Santisteban fue un importante jurista y magistrado que ha merecido poca atención a pesar de sus aportes en varios campos del Derecho y su compromiso político como autor liberal.

Nuestra investigación tiene como propósito indagar cuál es la noción de la ética liberal-cívica en la obra de Silva Santisteban. El término “obra” engloba tanto su producción académica como su modo de vida como profesional, de modo tal que podamos construir una noción que tome tanto lo dicho como lo vivido por Silva. En ese sentido, nos ocuparemos de las transformaciones del Derecho peruano del periodo post-Independencia y cómo en ese proceso de cambios discurre su vida y producción académica.

Nuestra tesis se ubica entonces en el Siglo XIX, en el que las ideas de justicia y derecho van a ser separadas¹. Con la Reforma Protestante se va a deshumanizar al hombre y a cosificarlo. Con ello, la razón pasa a ser concebida como única y soberana en el ser humano². Al insertar a la razón en esos términos, se va a dar el rompimiento del Derecho con la idea de lo justo para vincularlo con el concepto de norma jurídica y se va a seguir una lógica matemática³. Ejemplo de ello puede verse en lo dicho por el profesor Vincent: “Yo declaro de buena fe que, como los matemáticos al examinar las figuras, hacen abstracción de los cuerpos que ellas modifican, así también yo, al explicar el derecho liberaré mis pensamientos de la consideración de todo hecho particular⁴”. Silva Santisteban, como veremos, va a tener razonamientos diferentes a estas ideas que estaban en boga en ese tiempo y que llegaron a Perú a través de diversos autores.

Sobre este autor peruano, se ha trabajado muy poco. Carlos Ramos Nuñez rescató su obra publicando en el 2015 la obra actualizada de *Curso de Derecho Constitucional*⁵ y en el 2018 la obra actualizada de *Curso de Derecho de Gentes*⁶ donde se señala que fue uno de los pensadores más equilibrados del pensamiento

¹ PORTELA, Jorge *La justicia y el Derecho Natural*. Arequipa: USCP. p.136-137

² Ibid. p.136-137

³ Ibid. p.138.

⁴ VINCENT, André *Génesis y desarrollo del voluntarismo jurídico*, Ghersi, Buenos Aires 1978,p.32

⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015.

⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho de Internacional o de Gentes*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.2018

liberal en la segunda mitad del Siglo XIX⁷. La poca atención que se ha brindado en el Perú, contrasta con la presencia de su obra en diferentes universidades del mundo como Harvard o Cornell⁸.

Ello guarda relación con el hecho que, en el caso de la historiografía jurídica peruanista, ha habido una producción orientada a la historia del pensamiento jurídico en el Derecho Civil y Penal⁹. Sin embargo, resta estudiar muchas áreas del Derecho en la que se produjeron ideas y doctrinas relevantes. Una de ellas es el de la historia del Derecho Natural en el Perú.

La razón de este silencio historiográfico obedece al peso histórico que se le ha provisto al Derecho civil como pilar del mundo jurídico¹⁰. Empero, esta lectura merece una revisión en la línea del tiempo. En el Perú colonial hasta el siglo XVIII, el Derecho Civil y Canónico fueron las áreas principales de enseñanza universitaria. Sin embargo, los cambios en los programas de estudio de esa centuria abrieron espacios para el estudio del Derecho Natural y de la llamada legislación real castellana. En esa “revolución legal” del siglo XVIII, el Derecho Natural empezó a ser parte del plan de estudios¹¹. En el siglo XIX, con el proceso de la independencia de América, los juristas asumieron el desafío de repensar las instituciones para los nuevos estados-nacionales. El concepto de justicia no fue ajeno a este proceso. La circunstancia política de la independencia y la emergencia de destacados hombres de leyes gestaron un capítulo propio en la historia intelectual de la región entre ellos Silva Santisteban y su desarrollo teórico que nos lleva a postular la noción de ética liberal cívica presente en su obra.

A nivel de estudios acerca de la noción de ética en la historia de nuestro país y particularmente en el Derecho, debemos mencionar que en los siglos XVI y XVIII, la ética jurídica era considerada parte de la teología moral, una disciplina de la teología que establecía lineamientos prácticos para el buen proceder. Esto se ve claramente reflejado en los estudios del profesor Renzo Honores sobre el jurista Bartolomé

⁷ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. P.19.

⁸ Se puede buscar su obra de Silva en Harvard en: <https://library.harvard.edu/>

Se puede buscar la obra de Silva en Cornell en : <https://www.library.cornell.edu/>

⁹ RAMOS NUÑEZ, Carlos. *Historia del Derecho Civil peruano, siglos XIX y XX. Tomo 1: El orbe jurídico ilustrado y Manuel Lorenzo de Vidaurre*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.2003.p.42.

¹⁰ RAMOS NUÑEZ, Carlos. *Historia del Derecho Civil peruano, siglos XIX y XX. Tomo 1: El orbe jurídico ilustrado y Manuel Lorenzo de Vidaurre*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.2003.p.42

¹¹. SALAS GUERRERO, César. “Notas sobre la enseñanza del Derecho en las postrimerías del virreinato peruano” en Margarita Guerra (compiladora), *Las cortes de Cádiz y su impacto en el virreinato del Perú*, pp. 91-113. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.2018.p.92

Vadillo¹² , así como en los estudios del profesor Mauricio Novoa sobre el jurista Cabrera Núñez de Guzmán¹³.

Honores menciona que “en el siglo XVI y XVIII la ética jurídica era parte de la teología de la moral¹⁴”. Esta afirmación tiene mucho sentido ya que Bartolomé Vadillo se encargó de crear una serie de requisitos para jueces y abogados¹⁵ a través de sermones en donde se invocaba a la moral de los abogados. En el caso de Cabrera Núñez de Guzmán escribió un libro llamado *Speculum jurisconsultorum* en donde va a dar pautas para que los abogados en las colonias españolas tengan un adecuado comportamiento.

Como vemos, hay diversos autores que han trabajado, desde una perspectiva histórica, la noción de ética en autores peruanos. Sin embargo, ninguno de estos autores lo aborda considerando la vida de los autores y tampoco encontramos trabajos que se enfoquen en dicha noción en el trabajo de Silva Santisteban.

En este contexto, el objetivo central de nuestra investigación es indagar ¿cuál es la noción de ética en la obra de Silva Santisteban? Nuestra hipótesis consiste en que José Silva Santisteban desarrolló una idea de ética original llamada: ética liberal cívica. Esta fue desarrollada a lo largo de su producción académica y de su vida profesional. Esta idea de ética fue creada por el autor peruano bajo dos elementos importantes: la igualdad y la libertad¹⁶. Por ello, la ética liberal cívica consiste en que los ciudadanos participen en las decisiones de su sociedad basados en los conceptos anteriormente mencionados. A la par, estos dos elementos estarán definidos y serán limitados dentro de la forma como cada país decide organizarse¹⁷.

La tesis se estructura en tres capítulos, que responden a tres objetivos instrumentales.

Primero partimos de una revisión de autores presentes en la obra escrita de Silva Santisteban: Heinecio, Ahrens y Krause y revisar las ideas que influyeron en la concepción de ética de Silva Santisteban y los modos en que llegaron al Perú. En el segundo capítulo, revisaremos lo que sostiene en los libros de sus

¹² HONORES, Renzo *Debates sobre la profesión y la ética jurídica en la Lima de los siglos XVI al XVIII*. Universidad Católica de San Pablo: Arequipa

¹³ NOVOA, Mauricio *La ética profesional y la idea del ‘abogado perfecto*. Libro homenaje Facultad de Derecho (pp. 239-258). Fondo Editorial Universidad de Lima.

¹⁴ HONORES, Renzo *Debates sobre la profesión y la ética jurídica en la Lima de los siglos XVI al XVIII*. Universidad Católica de San Pablo: Arequipa pp.1

¹⁵ HONORES, Renzo *Imágenes sociales de la profesión legal en los Andes durante la época de los Austrias en Libro Homenaje a Carlos Salinas Araneda*. Santiago: Thomas Reuters.2018 pp.324-356.p.346

¹⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.40

¹⁷ Ibid. p.40

cursos en especial dos: *Curso de Derecho Constitucional*¹⁸ y *Curso de Filosofía del Derecho*¹⁹. Analizaremos las ideas que se exponen en dichos libros y que son relevantes para nuestra pregunta de investigación, mostrando, asimismo, cómo el trabajo de Silva Santisteban es un ejemplo del método de Arnulf Becker Lorca llamado: apropiación, creación y adaptación²⁰. Concluiremos el segundo capítulo, comparando la noción de ética que elabora Silva Santisteban con la idea de ética de Stuart Mill y como debatió con otras interpretaciones. Ello nos permitirá postular la presencia de una noción de ética liberal cívica. En el tercer capítulo, indagamos acerca de su vida profesional, en la que Silva Santisteban va a participar desde el periódico *La Aurora* haciendo crítica al gobierno regional de la provincia de Cajamarca desde su idea de ética. Luego, como miembro del Congreso Constituyente de 1860 donde sus ideas se ven aplicadas a la hora de defender el voto directo en el mencionado congreso. Finalmente, veremos su faceta como profesor universitario en donde transmitía a sus alumnos la idea de ética que profesaba. Mostraremos, así, la congruencia entre la noción trabajada en sus libros con su modo de vivir.

La metodología a usar se ubica en uno de los campos más fértiles en la investigación socio-jurídica y es el de la historia intelectual²¹, esto es, el estudio del modo en que se han construido teorías, doctrinas e interpretaciones sobre diversos temas del Derecho²². Estas elaboraciones doctrinarias nos brindan pistas sobre la construcción de la racionalidad legal en periodos específicos, en este caso el Siglo XIX.

¹⁸ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015

¹⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854.

²⁰ BECKER LORCA, Arnulf *Mestizo International Law A Global Intellectual History 1842–1933*. Cambridge University Press: 2014

²¹ LIU, Sida. 2015. Laws's Social Forms: "A Powerless Approach to the Sociology of Law" en *Law and Social Inquiry*, Vol. 40, Núm. 1 (Invierno 2015), pp. 1-28

²² WILLIAMS JR., Robert A. *The American Indian in Western Legal Thought. The Discourses of Conquest*. Nueva York: Oxford University Press. 1990. p.13

Capítulo 1: Teorías y autores relevantes para comprender el pensamiento de Silva Santisteban

Silva Santisteban usó para la elaboración de su obra diversas ideas provenientes de Europa. Si bien dicha influencia fue importante para él, ello no implicó que realizara un aporte propio, el cual respondía a las características de su contexto. Respecto al vínculo entre lo recogido de otras latitudes y la consecuente elaboración de una propuesta teórica nueva y en relación con las características sociales de las Américas, Leopoldo Zea, historiador del pensamiento latinoamericano, señala: “[hay una] filosofía propia, auténtica, del hombre de esta América que toma conciencia de su realidad. [Esta] autenticidad [...] no será afectada por el hecho de que se hayan adoptado unas determinadas ideas, supuestamente ajenas a la realidad de esta América²³”.

Fernando de Trazegnies no discrepa con lo postulado por Leopoldo Zea. Más bien propone analizar la influencia de ciertos autores europeos en las obras de juristas latinoamericanos del siglo XIX, entre los cuales se encuentra Silva Santisteban. Así, señala a dos filósofos alemanes que estuvieron en boga en Latinoamérica, Heinrich Ahrens y Heinecio, quienes fueron trabajados en este continente²⁴ y por consiguiente ejercieron un influjo en sus lectores. Es pertinente agregar que, de acuerdo a las últimas investigaciones de Claus Dierksmayer, profesor alemán en la Universidad de Tübingen, en Alemania, las ideas de un tercer pensador, Krause, también fueron trabajadas en el ámbito Hispano-americano²⁵. Al parecer los tres autores fueron importantes en el aporte de Silva Santisteban.

Analizaremos entonces las obras más influyentes de los tres autores mencionados. Es importante recalcar que sus ideas estuvieron presentes en los aportes de Silva Santisteban y, en general, en el espacio Hispano-americano. Estas ideas influenciarían, además en varios otros autores peruanos como Bartolomé Herrera, Toribio Pacheco, Francisco García Calderón, Miguel Antonio de La Lama, Manuel Anastasio Fuentes, Gonzales Vigil y Felipe Villarán²⁶. A nosotros nos interesa trabajar la obra de Silva Santisteban, sobre la cual podemos señalar que estuvo específicamente influenciada por *Elementos de Derecho Natural y de Gentes* de Heinecio, *Curso de Derecho Natural* de Heinrich Ahrens e *Ideal de la Humanidad para la vida* de Karl Friedrich Krause.

²³ ZEA, Leopoldo *Filosofía de la Historia Americana*. Fondo de Cultura Económica: México.1978. p.17.

²⁴ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.77.

²⁵ DIERKSMEIR, Claus *Krausism* en NUCCETELLI, Susana *Companion to Latin American Philosophy*. Blackwell Publishing: London.2010. pp.110-127.

²⁶ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.77.

1.1 Johannes Heineccius o Heinecio: Elementos de Derecho Natural y de Gentes

Johannes Heineccius o simplemente Heinecio fue profesor en diferentes universidades de Alemania. La primera universidad en donde enseñó fue la Universidad de Halle (1708- 1723), luego lo hizo en la Universidad de Franeker (1723-1727) y finalmente en la Universidad de Frankfurt (1727)²⁷. Fue un autor trasatlántico (es decir, se leyó fuera de Europa).

Fernando de Trazegnies señala que Heinecio fue un autor muy leído. Encuentra incluso sorprendente que haya una traducción en la ciudad de Ayacucho de *Elementos de Derecho Natural*. Sin embargo, no indica por qué dicho autor era tan leído, ni quién fue, ni tampoco en dónde enseñaba. Se limita a señalar que las siglas del traductor ayacuchano del libro de Heinecio eran P.J.C.²⁸. Se puede colegir que la información brindada por Trazegnies es incompleta. Nosotros trataremos de llenar algunos vacíos.

Cabe agregar que Heinecio no solo se tradujo en el Perú sino también en Guatemala, en donde se encontró el texto *Recitationes in elementa iuris civilis Heineccius* (1808), traducido por José María Alvares. A este interés por el trabajo de Heinecio, se suma el hecho de que fue un autor muy importante tanto en el sur de Europa como para la escuela norteamericana del siglo XVIII²⁹.

Por ello, nos resulta sorprendente que Trazegnies no encuentre en Heinecio un autor relevante, sino más bien un autor de segundo orden³⁰. Otros estudiosos han compartido nuestra postura. Por ejemplo, para Bernardino Bravo Lira, “Heinecio fue, sin duda, durante más de un siglo el autor más conocido en Europa y en América hispana por su Derecho romano y Derecho natural, editados y reeditados a ambos lados del Atlántico³¹”. Su relevancia como autor no nos queda duda y discrepamos con la posición de Trazegnies.

¿Cómo Heinecio fue introducido al Perú? Huaraj Acuña ensaya una respuesta: “Se introdujo su lectura con la finalidad de consolidar el regalismo frente a las posiciones probabilistas jesuíticas³²”. Esta idea del profesor de la Universidad San Marcos es confirmada por la investigación del profesor Antonio Dougnac

²⁷ PEREZ GODOY, Fernando *Johannes Heineccius y la historia transatlántica del ius Gentium*. Revista Chilena de Derecho, vol. 44, 2017, Nº 2, pp. 539–562.

²⁸ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.78.

²⁹ ALVAREZ, José María *Recitationes in elementa iuris civilis Heineccius* Guatemala: 1808

³⁰ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.77.

³¹ BRAVO LIRA, Bernardino *Grandes visiones de la historia, de De Civitate Die a Study of History*. Editorial Universitaria: Santiago de Chile. 2010. p.74.

³²HUARAJ ACUÑA, Juan Carlos *Ilustración y Currículo educativo en el Perú: Juan Teófilo Heinecio en las Catedrías del Convictorio de San Carlos* en Revista de Investigaciones Históricas. Nº 17, Diciembre – 2013 pp. 147-155. pp.148.

de la Universidad de Chile, quien tiene una investigación sobre cómo la autoridad real de Carlos III se enfrenta a la Iglesia Católica ilustrada³³. Sobre este enfrentamiento, el profesor chileno sostiene: “Era el regalismo borbónico un movimiento jurídico erudito, revisionista y reivindicacionista que planteaba resucitar los derechos inherentes a la majestad real en materia eclesiástica que, en tiempos a veces remotos, habrían tenido ésta y los obispos (vinculados estrechamente a ella), los que habrían sido arrebatados o desconocidos injustamente por la Santa Sede”³⁴. Como se aprecia, se buscaba justificar la participación real en asuntos eclesiásticos y no la relegación de su autoridad. Así, una forma de combatir la posición de la iglesia fue reformar la educación dentro del Imperio Español.

Para el campo del Derecho se necesitaba una nueva interpretación del Derecho Natural, interpretación que debía posicionarse en detrimento del Derecho Romano de la Iglesia Católica, puesto que este último estaba siendo muy criticado³⁵. Para esta nueva interpretación no se podía elegir a Grocio y a Puffendorf, porque sus ideas iban de la mano con el protestantismo. Se tuvo que elegir entonces la obra de Heinecio³⁶. En esta circunstancia, el texto de dicho autor que cobraría importancia era *Elementos de Derecho Natural o de Gentes*.

Algo que gustó mucho a los autores españoles del texto de Heinecio, y que fue motivo para tomarlo en cuenta en su reforma, es que dicho autor usaba mucho la idea del amor. Tal como indica el propio autor: “Del principio del amor a sí mismo, el amor a los demás y a Dios, nacen los deberes de beneficencia y justicia, sobre los cuales se erigen todas las sociedades justas”³⁷. Por ello, Heinecio desarrolla la idea de que el Estado es una persona moral³⁸.

Esto es algo común en otros autores de la época como Wolff, Puffendorf y Vattel. El Estado tiene personalidad propia y el Estado, como cualquier persona, nace, crece y muere³⁹. Por lo que el derecho

³³ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio *Regalismo y Universidades en el Perú en el Siglo XIX*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Historia del Derecho Patrio Peruano XXIII. Valparaíso, Chile: 2001. pp. 487-523

³⁴Ibid. pp.488.

³⁵ AGUILAR PIÑAL, Francisco *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna*. Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, 1969. p. 237. Va a señalar el autor que lo que se buscaba era “desterrar los abusos y futilidades del frívolo escolasticismo”.

³⁶ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio *Regalismo y Universidades en el Perú en el Siglo XIX*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Historia del Derecho Patrio Peruano XXIII. Valparaíso, Chile: 2001. pp. 487-523. pp.494.

³⁷ Ibid., p. xiii: *Immo ipsas ineundas societates nihil aliud impulit homines, quam amor tum sui, tum aliorum, quorum communi saluti talibus pactis consulere voluerunt*

³⁸ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994. p. 409: *Ein Staat darf nämlich, da er eine einzige moralische Person darstellt, nur eine Einsicht und einen Willen haben*

³⁹ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994. p.329.

natural se aplica a la vida social del hombre, a las sociedades políticas y a los diferentes pueblos del mundo⁴⁰.

Sin embargo, los individuos del Estado van a usar la *sola ratio* que consistía en “en una doble forma de obedecer, por la autoridad y por la razón. [Es decir,] un hombre actúa por su propia naturaleza, ya que es un ser racional y la fuerza del razonamiento es desde el nacimiento, y durante una discusión debe usar su conocimiento, y en todo lo que haga, usará los argumentos de la razón, como para detener toda autoridad que salga de esa línea y no obedecer. Con ese mismo conocimiento interpretar la ley sin presentar descuidos en su razonamiento⁴¹”.

En esta idea de Heinecio se ve claramente que cada uno de los hombres de todo el mundo tiene uso de la razón y puede juzgar libremente a quién obedecer.

Para Heinecio es importante que un Estado llegue a acuerdos con las diferentes asociaciones de individuos que lo conforman para así poder vivir cómodamente bajo un mismo acuerdo. Luego de que este acuerdo se lleve a cabo, debe darse un segundo contrato que determine bajo qué forma de gobierno se regirá el Estado. Este contrato debe entregar la soberanía y el mando a la autoridad pública para que se dé una república perfecta.

La sociedad es la que decide por medio de un decreto cuál va a ser su forma de gobierno, forma que se basa en los fines de esa misma sociedad que se ha formado. Así, siguiendo a Polibio, hay 3 formas de gobierno: Monarquía, Aristocracia y Democracia. Para el autor alemán, las tres formas están mezcladas y es difícil encontrar una de ellas en estado puro.

Para Heinecio, ningún soberano está por encima de otro, sino más bien todos conviven. Es más, al ser el Estado una persona moral, está en igualdad de condiciones que cualquier otro Estado.

Para Pufendorf, el Estado tiene estructuras internas (*interna civitatum structura*) las cuales unidas a pequeños constructos (*compagne*) crean un cuerpo jurídico y legal; es decir, el Estado⁴². Para Heinecio, los

⁴⁰ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994. p.330: “*das Völkerrecht sei nichts anderes als das Naturrecht, angewandt auf das gesellschaftliche Leben des Menschen und die Angelegenheiten von Gemeinschaften und ganzen Völkern*”.

⁴¹ Ibid. p.vi: *Duplici via igitur insistendum, auctoritate, et ratione: homo enim cum sit natura sua rationalis, ingénita illi vis ratiocinandi est, eaque in omni scientia et disputatione uti debet, non ita tamen rectae rationis argumentis eo usque se addicet, ut omnem auctoritatem, vel ipsius sacrae scripturae, maxime in hac juris scientia, prorsus negligat*

⁴² BERGFELD, Christian *Pufendorf und Heineccius*, en FIAMMETTA, Palladini HARTUNG, Gerald *Samuel Pufendorf un die europäische Frühaufklärung*. Berlin, Akademie Verlag, 1996.

hombres son iguales dado que todos están sometidos a Dios. Arguye que la ley natural de Dios se da tanto en el estado social como en el estado de naturaleza⁴³. Esto era bien valorado por la intelectualidad española de la época, porque contradecía a Hobbes y el estado de guerra que predica en sus escritos⁴⁴.

Según Heinecio, el deber de los hombres es obedecer lo que dice Dios, amar a los demás, amarse a sí mismo y no dañar a nadie⁴⁵. Heinecio, a diferencia de Hobbes, apela a la bondad natural del hombre en vez de al egoísmo del hombre, como lo hace Hobbes, y apela también al consenso entre los diferentes estamentos de la sociedad para tener un gobierno seguro y próspero⁴⁶. El autor alemán señala también que las primeras sociedades tienen una fundamentación histórico-bíblica, basándose así en Moisés (2, 22; Moisés 6,18)⁴⁷. Como se ha mencionado, estas ideas bíblicas gustan mucho a la Inquisición española y por ello se toma su manual para usarlo en su reforma educativa.

Lo previamente señalado no implica que el texto de Heinecio se adoptó libremente. Pasó por un obligado proceso de censura, ya que Heinecio había sido condenado por herejía por la Santa Inquisición española y la Sacra Congregación Romana para la Defensa de la Fe en el año 1779⁴⁸. “La obra de Heineccius [por lo tanto] debió ser primero censurada y adaptada a los fundamentos de la monarquía española y el dogma cristiano⁴⁹”. El encargado de realizar esta tarea fue Joaquín Marín y Mendoza (1727-1782).⁵⁰

⁴³ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994, p. 317: *Wir haben oben bereits bemerkt, daß alle Menschen, obwohl der eine vollkommener oder unvollkommener sein kann als der andere, dennoch von Natur aus einander gleich sind. Und wer wollte den dies in Zweifel ziehen, da doch alle aus den gleichen wesentlichen Teilen, nämlich Geist und Körper, bestehen? Daraus aber folgt, daß der Naturzustand der Zustand der Gleichheit ist*

⁴⁴ GUERRERO, Omar *Las raíces borbónicas del Estado mexicano* Universidad Autónoma: México D.F., 1995, p.70.

⁴⁵ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994 pp.319: *“Da aber in jenem Naturzustand notwendig sowohl menschliche Gesetze als auch Obrigkeiten und Strafen fehlten, weil alle Menschen untereinander gleich waren, dieses Argument aber auf jenes ewige, von Gott selbst begründete Recht nicht zutrifft, so ist klar genug, daß die menschlichen Handlungen auch um Naturzustand durch das Naturgesetz gelenkt werden und die in diesem Zustand Lebenden nicht weniger als wir, die wir uns für erworbene Zustände entschieden haben, verpflichtet sind, Gott zu ehren und zu gehorchen, sich selbst zu lieben, zu erhalten und zu vervollkommen”*

⁴⁶ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994 pp.323.

⁴⁷ DREITZEL, Horst, *The Reception of Hobbes in the political philosophy of the Early German Enlightenment*, en *History of European Ideas*, 29 (2003) 3, p. 260

⁴⁸ DE BUJANDA, Jean RICHTER, Marcella *Introduction en Index librorum prohibitorum: 1600-1966. Index des livres interdits*, Volumen XI, Geneva, Montreal, Librairie Droz, 2002. p.429.

⁴⁹ PEREZ GODOY, Fernando *La teoría del Derecho Natural y de gentes de Johannes Heineccius en la cultura Iberoamericana*. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Sección historia del pensamiento jurídico* XXXVII. Valparaíso, Chile, 2015. pp. 453 – 474. pp.459

⁵⁰ *Ibid.* p.459.

Marín fue uno de los primeros profesores de Derecho Natural en España. Consideraba que las ideas de Grocio y Puffendorf no eran lo suficientemente adecuadas para que sean entendibles en espacios extra europeos⁵¹; es decir, las colonias españolas de ultramar. Cabe señalar que Heinecio usaba a Grocio y Puffendorf para fundamentar sus ideas⁵². Y ese solo hecho justificaba la censura para Marín. Para este profesor español, el argumento de la *sola ratio* era una idea condenable que iba en contra de las sagradas escrituras; por lo cual debía ser censurada⁵³. Según él, los pueblos cristianos y no cristianos podían entenderse mutuamente y adquirir normas comunes aceptadas por Dios⁵⁴. Por ello, censura fuertemente a Heinecio en este punto.

Para Marín, las sagradas escrituras y la revelación divina tenían un carácter de norma jurídica universal, ya que eran el conocimiento que había dado Dios a la humanidad. Este conocimiento era norma así los pueblos ajenos a Occidente no hubieran escuchado las palabras del Señor directamente⁵⁵. Cabe agregar que Marín creía que las Pandectas de Santo Tomas de Aquino y los jurisconsultos romanos eran fuentes importantes, fuentes que no fueron tomadas en cuenta por Heinecio al centrarse en el ser humano en su interpretación del Derecho Natural⁵⁶.

Aunque Marín había criticado a Heinecio por no usar las sagradas escrituras ni a Santo Tomás, pensaba que tomar la idea del amor era un acierto grande del profesor alemán-protestante⁵⁷.

⁵¹ PEREZ GODOY, Fernando *La teoría del Derecho Natural y de gentes de Johannes Heineccius en la cultura Iberoamericana*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Sección historia del pensamiento jurídico XXXVII. Valparaíso, Chile, 2015. pp. 453 – 474. p.459.

⁵² MARÍN Y MENDOZA, Joaquín, *Castigationes*. Madrid, 1776. p.vi: “*Heineccius in hac praestastione, et aliis hujus opusculi pluribus locis aperte sententiam Hobbessii, Puffendorffii, Thomasii, et ceterorum Protestantium profitetur, qui sola lumine naturae quaecumque illius juris sint, perdiscenda volunt, qualiber auctoritate sublata sive Scripturarum, sive Patrum, sive quorumque. Nam et jurisconsultos et Catholicos Scriptores parum prodesse ad jus hoc naturae et gentium dilucidandum non solum asserit, quin et eos plautino Tranionis servi sale perfricit*”

⁵³ Ibid. p.vi.

⁵⁴ Ibid. p.vi.

⁵⁵ HEINECCIUS, Johannes *Elementa juris naturae et gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et juris historia aucta ab Joachimo Marin*. Madrid, 1776.

⁵⁶ HEINECCIUS, Johannes *Elementa juris naturae et gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et juris historia aucta ab Joachimo Marin*. Madrid, 1776 .p. xii: Marin criticando a Heinecio dice: *Quicumque adhuc in pulcherrima illa disciplina versati sunt, illi doctrinas suas vel nulli certo ac indubio principio superstruxerunt, vel veritates varias, easque utilissimas, veluti uno fasce, collegisse contenti: vel principia parum idonea admiserunt: vel ea denique tan longe ex subtilissimis, quas metaphysica suppeditat, notionibus petierunt, ut data veluit opera tenebris Omnia involvere voluisse videantur*

⁵⁷ HEINECCIUS, Johannes *Elementa juris naturae et gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et juris historia aucta ab Joachimo Marin*. Madrid, 1776. Ibid. p.xiii.

Marín censuró a Heinecio y lo modificó en sus partes más oscuras; de esa manera, pudo circular dentro de los cristianos españoles⁵⁸. Junto a ello, Marín publicó un libro de Derecho Natural y de Gentes llamado *Historia del Derecho Natural y de Gentes*, en donde hacía todo un resumen (censurado obviamente) de los pensadores protestantes de la época, desde Hugo Grocio hasta Emmer Vattel⁵⁹.

Se usó entonces la obra censurada de Heinecio para reformar la educación en Derecho de las Universidades dentro del Imperio Español⁶⁰. Sin embargo, ¿esto trajo consecuencias? La respuesta es afirmativa. Al respecto el profesor Mario Góngora concluye que las ideas traídas por Marín pudieron haber causado un entendimiento diferente a las ideas escolástico-aristotélicas que tradicionalmente se enseñaba antes de la reforma educativa⁶¹.

Cabe recordar que la mayor parte de la elite intelectual Hispano-americana se formó en universidades del reino español; entre ellas, la Universidad de San Marcos. La lectura de Heinecio pudo haber causado en estas elites una nueva interpretación sobre cómo se legitimaban los poderes políticos y jurídicos⁶².

Entender la asimilación de los referidos textos censurados no nos puede llevar a la conclusión de que fueron pieza clave en el nacimiento de los movimientos independentistas Hispano-americanos. Sin embargo, son estas ideas de Heinecio son las que llegan a las aulas peruanas de la Universidad de San Marcos a fines del siglo XVIII.

Afirmamos la presencia de dichas ideas porque, por ejemplo, Ambrosio Cerdán y Pontero, oidor de la Real Audiencia de Lima, las refiere en 1791, cuando hace mención a los cambios que se habían dado en el Real Convictorio de San Carlos y que apuntaban a la crítica a Aristóteles : “si su lógica es exacta, y mediocre su ética, tiene según la expresión del célebre Heinecio [sic] en su Historia Filosófica, algo de ridiculez su Física, en que por otra parte no abrazó ni comprendió la coordinación general de las partes del Universo; siendo su Metafísica llena de tal obscuridad, que muy poco o nada se puede aprender con

⁵⁸ PEREZ GODOY, Fernando *La teoría del Derecho Natural y de gentes de Johannes Heineccius en la cultura Iberoamericana*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Sección historia del pensamiento jurídico XXXVII. Valparaíso, Chile, 2015.pp. 453 – 474. pp.461.

⁵⁹ La obra se encuentra traducida al español MARÍN Y MENDOZA, Joaquín *Historia del Derecho Natural y de Gentes* Universidad Carlos III de Madrid: Madrid 2015.

⁶⁰ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio *Regalismo y Universidades en el Perú en el Siglo XIX*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Historia del Derecho Patrio Peruano XXIII. Valparaíso, Chile: 2001.pp 487-523. pp.494.

⁶¹ GÓNGORA, Mario, *Studies in the Colonial History of Spanish America* traducción inglesa de Richard Southern, Cambridge, Cambridge University Press, 1975, p.183.

⁶² LIRA MONTT, Luis, *La afluencia de estudiantes trasandinos a la Real Universidad de San Felipe y colegios universitarios de Santiago de Chile 1747-1816*, en Boletín de la Academia Chilena de la Historia, 116 (2007), p.91.

su lectura a no iniciarse con perfectas nociones anticipadas...⁶³. Se puede señalar, por tanto, que el libro de Heinecio ya se usaba como bibliografía de formación en las escuelas del Virreinato peruano. Es pertinente apuntar que la búsqueda de reformas en dichas escuelas fueron impulsadas por un famoso personaje Toribio Rodríguez de Mendoza (1750-1825), quien introdujo ideas modernas al Convictorio, el cual se contraponía a la Universidad de San Marcos, que seguía las líneas más tradicionales⁶⁴.

Como se apuntó arriba, existieron traducciones directas del trabajo de Heinecio, como la realizada por la imprenta de Braulio Cárdenas, hecha por un profesor Ayacuchano anónimo de siglas P.J.C. Dicha edición pertenece a 1832 y es el trabajo que el profesor peruano De Trazegnies analiza en su obra *La idea de Derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*⁶⁵. Esta es una traducción posterior a la independencia. Lo que deja escapar De Trazegnies es que se está buscando a un Heinecio directo, sin censura de la corona española. Es decir, una interpretación sin intermediarios. Sin embargo, se tiene que aclarar que el libro impreso por Cárdenas, tal y como lo nota De Trazegnies, va a poner elementos importantes de su formación a la hora de trabajar Heinecio; es decir, elementos “tradicionalistas”.

Un elemento tradicionalista es que el autor peruano del siglo XIX va a criticar a Hobbes y su idea de que todos los seres humanos se encuentran en guerra debido al Derecho Natural⁶⁶. Esto, para el libro impreso por Cárdenas, es erróneo, al igual que para Heinecio, quien cree que todos los hombres son iguales porque son hijos de Dios⁶⁷. De Trazegnies deja escapar sorprendentemente este detalle a la hora de trabajar a Cárdenas.

El otro elemento tradicionalista es su crítica a la idea del Utilitarismo de Bentham, quien destruye al Derecho Natural porque todo lo ve bajo los ojos de la Utilidad. Esta idea le resulta errónea a un autor que se ha formado bajo el supuesto de que todos los hombres son iguales por Dios y de que el Estado es una persona moral.

⁶³ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio *Regalismo y Universidades en el Perú en el Siglo XIX*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Historia del Derecho Patrio Peruano XXIII. Valparaíso, Chile: 2001.pp 487-523. pp.494.

⁶⁴ RIVA-AGÜERO, José de la, *Don José de Baquíjano y Carrillo*, en Boletín del Museo Bolivariano. Lima, agosto de 1929. p.465.

⁶⁵ PEREZ GODOY, Fernando *La teoría del Derecho Natural y de gentes de Johannes Heineccius en la cultura Iberoamericana*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Sección historia del pensamiento jurídico XXXVII. Valparaíso, Chile, 2015.pp. 453 – 474. P.472

⁶⁶ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.82

⁶⁷ Ibid. p.83

El libro del profesor Ayacuchano tiene puntos en común con Heinecio, pero también diferencias. El libro impreso por Cárdenas critica la idea de que el Estado se construye a través de acuerdos⁶⁸. Para el autor peruano, ello es muy erróneo, ya que piensa que el Estado se construye más bien a través de la justicia. Por este motivo, insta a sus alumnos a que lean y estudien el Derecho positivo⁶⁹.

Otro elemento de diferenciación es el modo en que piensan la forma política del Estado. Si bien para Heinecio la monarquía es la mejor opción, el autor peruano apuesta por la aristocracia, ya que el Perú no era un Estado tan grande para poder ser una monarquía, pero tampoco era tan pequeño. Así, el autor peruano busca un punto medio y este es la aristocracia.⁷⁰

Hemos señalado entonces que Heinecio no llega al Perú en 1832 con la traducción del profesor ayacuchano anónimo, sino desde antes, mediante la publicación con censuras de Marín. Llega además al Convictorio Real de San Carlos. Este aporte nuestro trata de llenar un vacío que trabajos anteriores no habían abordado. Estudiamos también a grandes rasgos como el Heinecio con censuras estuvo en el Perú a fines de la colonia. Heinecio, por lo tanto, no fue un autor que llega en la época post-independencia, sino antes de ella y fue estudiado por la elite intelectual peruana, entre ellos Silva Santisteban y, en especial, Bartolomé Herrera, quien tomaría muchas de sus ideas, como veremos más adelante. Sin embargo, eso no quita que en la post-independencia su obra haya seguido vigente y haya sido estudiada por diferentes profesores peruanos.

1.2 Ahrens: Curso de Derecho natural o de Filosofía del Derecho

Ya con la independencia asegurada y sin censuradores en la academia, un segundo autor europeo va a tener repercusión en el ámbito del Derecho Peruano. Se trata de Heinrich Ahrens (1808-1874)⁷¹, quien estudio con Krause, y a la par fue discípulo de este, en la universidad de Gottinghem⁷². Ahrens se especializo en filosofía y derecho⁷³. Sin embargo, sus discursos a favor del federalismo le costaron la discrepancia de las autoridades universitarias⁷⁴. En 1831 estuvo involucrado en una rebelión estudiantil que fue reprimida por las autoridades del Lander de Hannover y tuvo que exiliarse en París⁷⁵. Años más

⁶⁸ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.82

⁶⁹ Ibid. p.83-84.

⁷⁰ Ibid. p.84.

⁷¹ Ibid. p.84

⁷² GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002. p.6

⁷³ Ibid. p.6

⁷⁴ Ibid. p.6

⁷⁵ Ibid. p.6

tarde, se le ofreció la cátedra de filosofía en Bruselas y fue delegado en el Parlamento de Frankfurt de 1848.⁷⁶

Ahrens, al ser discípulo de Krause, tuvo la ideología de su maestro⁷⁷. Cuando se le ofreció la cátedra de Bruselas, tradujo muchas de las obras de Krause y se convirtió en el principal difusor de Krausismo, en especial en Francia, Bélgica, España e Italia⁷⁸.

Con la misión de ser difusor de las ideas de Krause, en 1837 escribiría una obra muy importante para Hispano-América. Se trata de *Curso de Derecho natural*, que tuvo mucha influencia en el espacio señalado y en el Perú⁷⁹. De Trazegnies señala al respecto: “Es difícil conocer las circunstancias en las que este profesor alemán, discípulo de Krause, de relevancia moderada en Europa, alcanzó un puesto tan predominante en el pensamiento jurídico latinoamericano⁸⁰”

Sin embargo, esta no es la única teoría que se ha desarrollado. Nosotros adoptamos la idea de Carlos Beorlegui, quien señala que el movimiento de ideas europeas al espacio Hispano-americano se daba a través de los viajes de los autores a los centros universitarios, que eran numerosos pero empobrecidos⁸¹. A través de estos centros las ideas se diseminan. Cabe añadir que, en dichas universidades, las ideas de los autores europeos se encuentran difusas y sin una profundización adecuada sobre lo que el autor quiere transmitir⁸².

Las Universidades habían sufrido cambios con la independencia⁸³. Las mejores del momento tenían tres facultades: Derecho, Teología y Medicina⁸⁴. La facultad de Teología había venido a menos debido a la independencia⁸⁵ y servía de refugio para cierta elite intelectual conservadora. Un ejemplo de ello en el Perú es Bartolomé Herrera. La facultad de Medicina solo adquiere prestigio a finales del siglo XIX. Esto es así, porque recién al adherirse enteramente al positivismo empieza a ser una facultad con ideas exactas.

⁷⁶GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002 p.6

⁷⁷ Ibid. p.7

⁷⁸ Ibid. p.7

⁷⁹ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.84.

⁸⁰ Ibid. p.85.

⁸¹ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.251.

⁸² BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.251.

⁸³ Ibid. p.252.

⁸⁴ Ibid. p.252.

⁸⁵ Ibid. p.252.

La única facultad que podía impartir ideas filosóficas eran las de Derecho. Gomez-Martinez indica sobre dichas facultades: “Sus estudios son los más prestigiosos y de sus aulas salen los dirigentes intelectuales de los países iberoamericanos⁸⁶”. En este contexto, Ahrens llega sin intermediarios a las universidades hispanoamericanas y al Perú.

Alberto Caturelli confirma esta afirmación. Este autor trabajó la obra de Krause tanto mediante las ediciones españolas como Hispano-americanas. Por intermedio de ellas, se acercó a la obra de Ahrens, sobre la cual afirmó: “si bien Ahrens acentúa el aspecto panteísta de su maestro, su conocido Curso de Derecho Natural es equilibrado, serio y sin el extraño lenguaje de Krause y su discípulo español Sanz del Río⁸⁷”.

Otro autor, Enrique Ayala Mora, desarrolla la idea de que existió un Ahrens independiente de la doctrina española⁸⁸. Para Ayala, se conoce a Ahrens a través de sus traducciones francesas y belgas directamente y sin la traducción española⁸⁹. Ayala señala en relación a las ex colonias españolas en el continente sudamericano: “Así pues, ha habido un movimiento krausista en paralelo al de España, pero que se muestra autónomo en sus desarrollos iniciales⁹⁰”.

De lo apuntado por el autor, concluimos que el hecho de querer unir, en sus orígenes, la tradición española con la tradición hispanoamericana es erróneo. Por esa razón, Ayala Mora concluye: “Más tarde, a partir de las décadas de 1880-1890 se produjo un encuentro del krausismo americano con el ibérico, como consecuencia de la importante difusión que tuvo el krausismo⁹¹”. Esto se da justamente porque hubo dos lecturas de Ahrens, que esparcía las ideas de su maestro en su obra, en dos espacios distintos: España e Hispano-América.

Lo mencionado por Ayala Mora no se encuentra en la obra de De Trazegnies. Este autor peruano da cuenta del relato tradicional, que indica que la obra de Ahrens llega al Perú cuando Julio Sanz del Río es enviado por el gobierno español a Alemania y que, luego de dicho viaje, llega la obra de Ahrens a nuestro país⁹². Sin embargo, lo loable de De Trazegnies es que menciona que ya existía una traducción de Ahrens en el

⁸⁶ GOMEZ-MARTINEZ, José Luis *El Krausismo e Iberoamérica*. en RODRIGUEZ DE LECEA, Teresa *El Krausismo y su influencia en América Latina*. Fundación Ebert.: Madrid. 1989.Pp.47-82. p.50.

⁸⁷ CATURELLI, Alberto pp.408-409.

⁸⁸ AYALA MORA, Enrique *Los proyectos nacionales latinoamericanos: sus instrumentos y articulación 1870-1930*. Editorial Trotta: Madrid. p.573.

⁸⁹ Ibid. p.573.

⁹⁰ Ibid. p.573.

⁹¹ Ibid. p.573.

⁹² DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.85.

Perú realizada en 1841⁹³. Esta traducción a la que hace mención, pero sobre la cual no desarrolla ninguna idea, es la realizada por el profesor Ruperto Navarro Zamorano⁹⁴. Este profesor, quien era compatriota de Sanz del Río, había traducido la obra de Ahrens antes⁹⁵. Gracias a ello, se empieza a conocer la obra de Ahrens en las universidades del espacio Hispano-americano. Al respecto, Eugenio Rezende de Carvalho afirma que: “Este libro tuvo gran repercusión en varias generaciones de juristas de Europa y de América, abriendo las puertas a determinadas ideas de Krause, sobre todo en España y América Latina⁹⁶”.

La afirmación de Rezende es cierta. Años antes Manuel Andrino Hernández había trabajado un texto llamado *Navarro Zamorano y los orígenes del Krausismo en España*, en donde critica un poco la importancia que se le había dado a Sanz del Río y el hecho de que se había dejado de lado a otros personajes, como el profesor Navarro Zamorano y otros discípulos de la escuela de Ahrens-Krause⁹⁷.

La llegada de Ahrens al Perú puede rastrearse a través de cuatro librerías de la época de la independencia, en Lima: la Librería Bailly, que funcionaba en el Portal de Botoneros 196, en la Plaza de Armas; la Librería Española de la empresa española Calleja y compañía; la Librería Francesa y Española de Benito Gil, en la calle bodegones 160; y la librería de José María Masías e hijo, fijada en la calle de Pescadería 127⁹⁸. Es interesante resaltar que la Librería de Bailly tenía libros franceses y españoles y cada quince días le llegaban novedades desde Europa⁹⁹. Es muy probable que el texto de Ahrens haya llegado a estas librerías.

Como ya se señaló, la obra de Ahrens fue la principal difusora de las ideas de su maestro, Krause. Sin embargo, eso no quiere decir que no haya tenido ideas propias, lo cual puede apreciarse en su texto *Curso de Derecho Natural*. En este hay ideas que serían importantes para el Perú. Lo que hace Ahrens es empezar a definir la Filosofía del Derecho: “La Filosofía del derecho, o el Derecho natural, es la ciencia que expone los principios cardinales del derecho, concebidos por la razón y fundados en la naturaleza del hombre,

⁹³ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.85.

⁹⁴ REZENDE DE CARVALHO, Eugenio *El krausismo en Latinoamérica y Cuba Cuadernos Americanos: Nueva Época Vol. 1*, N.º. 119, 2007, págs. 77-88. p.79.

⁹⁵ Ibid. p.79.

⁹⁶ REZENDE DE CARVALHO, Eugenio *El krausismo en Latinoamérica y Cuba Cuadernos Americanos: Nueva Época Vol. 1*, N.º. 119, 2007, págs. 77-88. p.79.

⁹⁷ ANDRINO HERNANDEZ, Manuel *Navarro Zamorano y los orígenes del Krausismo en España* Revista de Estudios Políticos Nueva Época: Madrid. Núm. 53. Septiembre-octubre 1986. pp.71-100. p.72.

⁹⁸ RAMOS NUÑEZ, Carlos *Historia del derecho civil peruano: La codificación del siglo XIX: los códigos de la Confederación y el Código civil de 1852*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 2000. p. 72.

⁹⁹ Ibid. p.72.

considerada en sí misma y en sus relaciones con el Orden universal de las cosas¹⁰⁰". Vemos que Ahrens menciona a la razón, la cual será un elemento muy importante para Silva Santisteban más adelante y para la Filosofía entendida como herramienta a favor del Derecho. Esta herramienta será muy valorada para Silva Santisteban y Pedro Gálvez.

Ahrens divide a la Filosofía del Derecho por etapas (lo cual se parece a lo que Wilhelm Grewe hizo en 1984, al dividir al Derecho Internacional por etapas¹⁰¹). Para Ahrens, la Filosofía empieza en la edad antigua y en Grecia con Pitágoras y Platón¹⁰². Luego le sigue la edad media, en donde Ahrens diferencia a la Iglesia del Estado y relata cómo la Iglesia rige sobre la vida social de los Estados, solucionando diferencias entre estos¹⁰³. Sin embargo, añade que este dualismo no era pacífico, sino más bien implicaba conflictos entre el Estado y la Iglesia¹⁰⁴. Esto se ve claramente al momento en que Ahrens señala los enfrentamientos entre la Iglesia y el Rey español por la enseñanza de ideas. En dicho escenario, el Rey manda a reformar la educación. La afirmación de Ahrens no es, entonces, lejana de la realidad, puesto que se puede apreciar cómo el Estado quiere controlar el espacio universitario y su enseñanza.

De acuerdo con Ahrens, le sigue a lo relatado la etapa moderna con Kant. Considera que este último autor es muy importante para la filosofía moderna porque trabaja la libertad¹⁰⁵. Esto es algo que nota De

¹⁰⁰ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid. 1873. p.1.

¹⁰¹GREWE, Wilhelm *The epochs of international law*. New York: De Gruyter. 2000. Interesantemente Grewe va a dividir al Derecho Internacional en etapas donde cada Imperio que se impone a otros pueblos instaura sus normas sobre los otros pueblos.

¹⁰²AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho*. Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid. 1873. p.9. Donde dice: "Así es como en la antigüedad estableció Pitágoras, según sus principios filosóficos, una asociación religiosa y política a la vez, como un modelo para mejorar la vida política degenerada de las ciudades de la grande Grecia; y cómo Platón trazó el plan de un Estado ideal, para contener la decadencia del espíritu y de las instituciones democráticas que se operaba rápidamente después de la muerte de Pericles"

¹⁰³ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid. 1873. p.11. Donde dice: "El dualismo en la concepción del hombre debía conducir á un dualismo social; el círculo social, teniendo su punto central en el Estado, se transformó de algún modo en una elipse, teniendo por focos interiores la Iglesia y el Estado; y se está llevando á cabo un nuevo movimiento social, que en dos épocas diferentes se acerca con más fuerza tan pronto del uno como del otro de estos centros. Al principio, en la edad media, es la Iglesia la que predomina y tiende á adquirir la superioridad sobre el Estado para dirigir toda la vida social".

¹⁰⁴AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid. 1873. p.11. En donde dice: "La lucha entre el Estado y la Iglesia, tan funesta para esta, porque olvida por los intereses mundanos de dominación y de poder jerárquico los intereses superiores de la vida religiosa y moral-, tiene su término por el acrecentamiento incesante del poder del Estado, que, después de la reforma religiosa, aspira su vez á dominar toda la vida y a constituirse como el eje del Orden social"

¹⁰⁵. AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.18. Donde dice: "La tercera época se manifiesta por la doctrina de Kant ('1721-1801), que constituye la libertad personal en objeto propio e inmediato del derecho; desde entonces el derecho no tiene otra

Trazegnies en la traducción de Julio Sanz del Río. El autor peruano dice al respecto: “Ahrens se declara convencido de la importancia de la libertad, pero tiene dudas sobre la idea de igualdad. Piensa que la libertad pura y la idea de individuos compitiendo entre sí, la libertad conjugada con la igualdad, diseñan la injusticia y la arbitrariedad¹⁰⁶”. Esto es cierto. Ahrens apunta al respecto de la idea de libertad que, si no va de la mano con las ideas del bien, la libertad no tiene sentido, ya que se desentiende de los aspectos esenciales del derecho y de las escuelas teológica, histórica y especulativa¹⁰⁷. Es decir, De Trazegnies acierta. Sin embargo, la afirmación de Ahrens se da cuando le da importancia al trabajo de Kant. No lo hace directamente en referencia al trabajo de Krause. Por lo que el aporte De Trazegnies es importante, pero no señala este pequeño. Y este vacío es el que tratamos de llenar, luego de varios años sin que hubiera estudios completos sobre el tema.

Sobre las ideas de libertad y razón en Kant, Ahrens apunta que tienen un límite, puesto que, llevadas a su extremo, van en contra de Dios, ya que lo sustituye y ello está en contra de la escuela histórica¹⁰⁸. Añade que todas estas ideas amenazan el orden social establecido, y que la Revolución Francesa las aplicó, amenazando a otros pueblos con destruir el orden considerado normal en la época¹⁰⁹.

Recién cuando analiza la filosofía de Krause, Ahrens encuentra la idea del bien¹¹⁰, el cual tiene un papel importante dentro de la narrativa de la libertad. Por este motivo, Ahrens le da mayor relevancia a su

misión que la de garantizar el ejercicio de la voluntad libre. Pero esta teoría, concebida de una manera completamente abstracta, no haciéndose cargo alguno de los bienes y del objeto del hombre ni de las condiciones del desarrollo histórico, provoca bien pronto una oposición en direcciones diversas é igualmente exclusivas en las escuelas especulativa, histórica y teológica; cada una de estas escuelas hace reconocer la importancia del uno o del otro de los aspectos esenciales del derecho, desatendidos por Kant o por sus predecesores”.

¹⁰⁶ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.85.

¹⁰⁷ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.18. Donde dice: “Pero esta teoría, concebida de una manera completamente abstracta, no haciéndose cargo alguno de los bienes y del objeto del hombre ni de las condiciones del desarrollo histórico, provoca bien pronto una oposición en direcciones diversas e igualmente exclusivas en las escuelas especulativa, histórica y teológica; cada una de estas escuelas hace reconocer la importancia del uno o del otro de los aspectos esenciales del derecho, desatendidos por Kant o por sus predecesores”.

¹⁰⁸ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873 p.18-19: “La doctrina de Kant, llevada á sus últimas consecuencias por Fichte en el idealismo subjetivo, concluye por erigir al hombre, por su razón y su libertad, en legislador del orden moral; le sustituye en alguna manera a Dios, y le coloca fuera de las condiciones del desarrollo histórico”.

¹⁰⁹ Ibid. p.19. Donde dice: “La misma tendencia se habla manifestado algún tiempo antes en Francia de una manera todavía más enérgica en la teoría de Rousseau, que dio el impulso y la dirección a la revolución francesa. Pero contra estas doctrinas, puestas en práctica por la revolución francesa y que amenazan por todas partes los fundamentos del Orden social establecido”.

¹¹⁰ Ibid. p.21.

maestro que a otros filósofos del Derecho, como Burke (1730-1797) o Schelling (1775-1854)¹¹¹. Para Ahrens, Krause establece que el mundo está ordenado por Dios; a partir de ello señala que, aunque se puede considerar al Derecho un tema distinto, este no deja de estar ligado a la moral, la razón, la ciencia y el arte¹¹². Ahrens explica: “como el Orden moral se desarrolla por la libertad en la historia, el derecho se engrana con todas las fases de la cultura de un pueblo¹¹³”. En esa dinámica el bien es una pieza central. Como bien indica De Trazegnies: “Y el bien, para este autor, es la armonización de los distintos grupos que la Historia ha desarrollado¹¹⁴”.

De Trazegnies acierta a la hora de comparar su interpretación con la del mismo Ahrens. No podríamos explicar mejor esta parte tal y como De Trazegnies lo hace. Dice: “No se trata de identificar literalmente lo real y lo racional, pero tampoco puede admitirse que el Derecho sea el producto de una mera concepción racional que desconoce la herencia de la Historia y que incluso entra en contradicción de esta¹¹⁵”. Queremos agregar que, como bien señala el autor peruano, no se puede hacer interpretaciones libres, sino más bien se tiene que tener en cuenta la historia del pueblo implicado y respetar su historia. Queremos adelantar además que las ideas de Dios y moral que Ahrens señala estarán presentes en Silva Santisteban, como veremos más adelante.

De Trazegnies explica las ideas de Ahrens: “El rol del Estado no puede limitarse a proteger la libertad de los ciudadanos, sino que tiene que realizar el bien, dada la concepción del bien que hemos reseñado, el Estado debe cuidar que la libertad de los ciudadanos (modernización) no afecte la fidelidad a la estructura tradicional de la sociedad que es producto de la Historia¹¹⁶”. Esta conclusión a la que llega Ahrens no es gratuita. Arriba a ella a la hora de criticar la Revolución Francesa, que estaba inspirada en Rousseau. Según Ahrens, Rousseau sostiene la idea de que todos los hombres nacen libres en el estado de naturaleza y a

¹¹¹ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.21. Donde dice: “El espíritu se ha dedicado a investigar una doctrina que pueda conciliar por un principio superior las verdades parciales desenvueltas de una manera exclusiva por los sistemas precedentes. Nos parece que esta misión se ha realizado de la manera más rigurosa y completa por el sistema de Krause (1781-1832)”.

¹¹² AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.21. Donde dice: “Partiendo de un estudio profundo de la naturaleza del hombre y de sus relaciones, Krause concibe el derecho como un elemento eterno del orden moral del mundo establecido por Dios; en este Orden el derecho forma un principio distinto, pero íntimamente unido a la religión, a la moral, a la ciencia y al arte”.

¹¹³ Ibid. p.21.

¹¹⁴ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.86.

¹¹⁵ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.86.

¹¹⁶ Ibid. p.86.

través de esta libertad constituyen el Derecho. De ello colige que no se puede construir Derecho desde la obediencia, porque se obedece por prudencia y no por la libertad¹¹⁷. Rousseau concluye que la libre voluntad es el origen del Derecho¹¹⁸.

Ahrens critica esta idea. Como señala la cita de Fernando de Trazegnies, para Ahrens el Estado no puede limitarse a proteger la libertad individual de los ciudadanos, sino también debe proteger la estructura tradicional que sostiene al Estado. Ahrens va a tomar una postura diferente a Rousseau. Para él, el autor francés tiene dos errores conceptuales importantes.

Señala: “El primer error reside en la concepción de la voluntad común, como origen del derecho y de todas las instituciones políticas¹¹⁹”. Para Ahrens, todos los seres que conforman el Estado tienen principios racionales de verdad, moral y justicia¹²⁰. Una sociedad se basa entonces en estos principios, no en la voluntad, puesto que esta es la base de la idea de libertad, lo cual es algo individualista y no corresponde a un colectivo¹²¹.

El segundo error que encuentra Ahrens (y en nuestra opinión el más importante) es que, para Rousseau, existe la voluntad general y la voluntad de todos¹²². Para Ahrens, el autor francés está equivocado porque, según su lectura, la voluntad general representa la voluntad común y la voluntad de todos representa el interés privado. Así, la voluntad general puede ser hallada a través del sufragio, donde se quitan las diferencias particulares. Allí se puede encontrar la voluntad general y esa será la de la mayoría¹²³.

¹¹⁷ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.25. Donde dice: “Según la teoría que allí se enseña, los hombres nacen libres, y siendo libres e iguales en el estado de naturaleza, no ha podido la sociedad constituirse en derecho sino por su libre consentimiento, nunca por la fuerza, porque á la fuerza se puede obedecer por prudencia, pero jamás por deber”.

¹¹⁸ Ibid. p. 25 Donde dice “Es, pues, la libre voluntad de todos la que se considera como el origen del derecho”.

¹¹⁹ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.26.

¹²⁰ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873 . p.26. Donde dice: “la voluntad no es más que una fuerza de acción y no se la puede poner en el lugar de un principio racional. Además, la voluntad es impotente para formar en tiempo alguno un vínculo social; ella es la que hay de más personal en el hombre; ella manifiesta la causalidad del yo, en tanto que los principios racionales de la verdad, del bien y de la justicia, que no pertenecen en propiedad a nadie y son las le y es del Orden moral, forman un vínculo moral y social entre los hombres”.

¹²¹ Ibid.p.26. Misma cita que 102.

¹²² Ibid. p.26. Donde dice “A este fin hace una distinción entre la voluntad general y la voluntad de todos, pretendiendo que una concierne al interés común, mientras que la otra no es más que una suma de voluntades particulares y pertenece solamente al interés privado; para hallar esta voluntad general propone una especie de ecuación matemática”.

¹²³ Ibid. p.27. Donde dice: “Quitad de las voluntades particulares los más y los menos que se destruyen entre sí, queda por suma de las diferencias la voluntad general.» Pero añade (ibid, [I, 3]), probablemente para señalar el cairino de esta mística voluntad general al derecho de las mayorías y al sufragio universal, «para que una voluntad sea general

Para Ahrens, estas ideas de Rousseau son nefastas. Considera que está tratando de destruir el orden establecido y que sus ideas no conducen a nada, porque están destruyendo todo lo construido y conocido hasta el momento¹²⁴. Para el autor alemán, el ejemplo más claro era lo que sucedía en los Estados Unidos. Según su lectura, este país corría un peligro constante porque sus ciudadanos no se habían organizado según la tradición conocida para Europa en la época¹²⁵. Frente a este ejemplo, Ahrens señala que la voluntad se encuentra en el Estado y en sus tradiciones. De Trazegnies apunta: “[Para Ahrens lo importante es] la fidelidad a la estructura tradicional de la sociedad que es producto de la Historia¹²⁶”.

Así, a la hora de desarrollar su teoría de Estado, Ahrens difiere totalmente de planteado por Rousseau. Basándose en su maestro Krause, Ahrens busca armonizar los elementos individuales y los sociales, y que estos a su vez estén armonizados con las instituciones humanas existentes. Esta asociación debe estar basada en la libertad, los contratos, el derecho de propiedad y la asociación de propiedades¹²⁷. Para Ahrens, el Estado debe armonizar y tener un vínculo íntimo con las relaciones humanas y sus instituciones. Por este motivo, piensa en una institución especial del Derecho que se vincule con organismos especiales que vigilen la moral, la religión, las ciencias y las artes¹²⁸. Para Ahrens, el Estado es una suerte de mediador

, no es siempre necesario que ella sea unánime; importa solamente que por un lado se cuenten todos los votos, porque toda exclusión formal rompería la generalidad, y que por otro, no haya asociaciones o sociedades parciales en el Estado, que cada ciudadano no opine más que según él mismo y que de este modo no haga más que individuos presentes.» La teoría de Rousseau llega de esta suerte a establecer la ley de las mayorías y a hacer del individualismo el eje del Orden social”.

¹²⁴ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.28. Donde dice: “La teoría de Rousseau, por su individualismo atomístico, consecuencia de la ficción de la vida de aislamiento en el estado de naturaleza, se ha hecho, pues, el principal instrumento de que se han servido para romper, por de pronto en Francia y en seguida en casi todos los Estados europeos, los grupos naturales de los pueblos, las divisiones provinciales, y sobre todo los cuerpos y las corporaciones que habían llegado a ser grandes trabas para el libre movimiento de los individuos.

¹²⁵ Ibid. p.28 Donde dice: “Pero esta teoría, puramente destructiva, no ha podido edificar nada, y ha sido, en donde ha hallado una aplicación completa, como en los Estados Unidos, la causa de una inestabilidad peligrosa para todas las funciones del Estado, hasta para las funciones judiciales”

¹²⁶ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.86.

¹²⁷ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.65 Donde dice: “Estos dos elementos que hemos denominado el elemento personal y el elemento social, deben armonizarse en todas las instituciones humanas; están combinados en la exposición de los derechos absolutos, de la igualdad, de la libertad, de la asociación en la propiedad, en los contratos y en el derecho de sociedad”.

¹²⁸ Ibid. p.65. Donde dice: “En la teoría del Estado, Krause armoniza igualmente las doctrinas opuestas establecidas acerca de esta materia; considera el Estado como la institución especial del derecho, y no absorbe en él al hombre y la sociedad; pide organizaciones sociales distintas para la moral, la religión, las ciencias, las artes, la industria y al comercio; pero pone la organización política o el Estado en una relación íntima con toda la actividad humana, con todas las instituciones de la sociedad”.

que debe conciliar la voluntad de todos y llevar adelante la sociedad, con todos los seres humanos que la conforman en armonía.

Ahrens concluye entonces: “De este modo el Estado es el mediador del destino individual y social; sin embargo, no es más que uno de los órganos principales del vasto organismo social¹²⁹”. Estamos de acuerdo entonces con la postura de De Trazegnies, para quien el Estado tiene un papel de mediación, con la libertad de la Historia. Y, a la par, tiene un papel de cautela y de acción para poder organizar los diferentes aspectos de la sociedad¹³⁰. Ahrens propone así un Estado ético.

Ahrens es un autor tradicionalista para su época, como bien apunta De Trazegnies. Por este motivo, este último explica a Ahrens citando a Krause: “La teoría de Krause respeta así la historia y las instituciones que han ido formándose sucesivamente por la evolución del cuerpo social; pero las anima con un nuevo espíritu, las llama a un desarrollo armónico, y abre al perfeccionamiento social un porvenir en el que el ideal se irá convirtiendo progresivamente en realidad¹³¹”. Ahrens considera entonces que, al respetar el Estado el espíritu de la Historia; es decir, sin buscar cambios profundos de ella, se pueden hacer cambios, pero moderados y sin profundizaciones. Se busca de este modo conservar las tradiciones a lo largo del tiempo.

Ahrens hace referencia también al “camino de la providencia” (elemento que De Trazegnies olvida). Este es el camino que Dios señala para la humanidad, gracias al cual esta se va a mantener joven y avanzar en conjunto. En dicho camino, se irán descubriendo los misterios que la providencia ha dejado para aquellos que conforman el Estado¹³². La idea religiosa del misterio de Dios sigue estando presente en Ahrens.

Estos elementos seguirán presentes en los autores peruano José Silva Santisteban y Bartolomé Herrera, tal como veremos más adelante.

¹²⁹ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873 . p.65.

¹³⁰ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.1979. p.87-88.

¹³¹ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.65.

¹³² *Ibid.* p.65. Donde dice: “Según este sistema, la humanidad, lejos de hallarse en la declinación, apenas ha entrado en la edad de la juventud, empieza únicamente adquirir la conciencia de su objeto social; espérale todavía un gran perfeccionamiento, y llegará a él con tanta mayor facilidad, cuanto mejor comprenda las sendas que le lían sido trazadas por la Providencia”.

1.3 Krause: Ideal de la Humanidad para la vida

Se ha mencionado que el maestro de Ahrens es Krause. El segundo es un autor muy importante para la elaboración de la teoría del Estado del primero. Por otra parte, a la par que Ahrens, Krause esparce sus ideas por Hispano-América. Es un autor así de indudable relevancia. En este acápite vamos a trabajar entonces sobre él y la difusión de su obra por el espacio geográfico señalado.

Karl Krause (1781-1832) nació en 1781 en Eisenberg, ciudad pequeña del ducado de Altenburg, en Sajonia¹³³. Estuvo rodeado de un ambiente progresista, ya que el alcalde de la ciudad apoyaba la Revolución Francesa y Alemana¹³⁴. Fue además contemporáneo de los socialistas Charles Fourier (1772-1837) y Henri Comte (1760-1825) y el sistema filosófico que desarrolló fue uno romántico, basado en Kant¹³⁵. Fue considerado un alumno brillante interesado en la música y las matemáticas¹³⁶. Estudio teología, filosofía y matemáticas en la Universidad de Jena y fue un estudiante de Fichte y de Schelling, filósofos importantes de la época¹³⁷. Se graduó en 1802 y estuvo en Jena un par de años. Recibió un importante reconocimiento como investigador¹³⁸. Se casó en 1802 con Amalia Concordia Fuchs y tuvo 14 hijos¹³⁹. Sus biógrafos señalan que siempre estuvo enfermo y careció de recursos económicos. Se mudó a Dresde en busca de oportunidades, pero la paga que conseguía por su labor era muy poca y no pudo costear la vida de su mujer e hijos¹⁴⁰. Fue derrotado por Hegel cuando ambos postularon por una cátedra de filosofía en Berlín en 1813¹⁴¹. Después de ese evento, se mudó a Gottinghem y luego a Munich, donde moriría en 1832¹⁴².

Como hemos mencionado, Ahrens fue el principal difusor de las ideas de Krause mediante su obra, *Curso de Derecho Natural*. Como se puede colegir lógicamente, las ideas de Krause son las que conforman el

¹³³ HERNANDEZ UREÑA, Enrique *Krause y su ideal masónico: Hacia la educación de la humanidad*. Historia de la Educación: Madrid. 1984. p.1.

¹³⁴ GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002 p.4.

¹³⁵ GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002. p.4.

¹³⁶ Ibid. p.4.

¹³⁷ Ibid. p.4.

¹³⁸ GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002. p.4.

¹³⁹ Ibid. p.5.

¹⁴⁰ Ibid. p.5.

¹⁴¹ GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002. p.5.

¹⁴² Ibid. p.5.

Krausismo. Así lo explica Orden Jiménez: “Por 'KRAUSISMO' se entiende el movimiento filosófico y social inspirado en las ideas del pensador alemán Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832)¹⁴³”.

Para entender cómo se introdujo este movimiento a la América Española, hay que analizar la situación de la sociedad hispanoamericana¹⁴⁴. Tras haberse llevado a cabo la independencia, los líderes políticos del continente intentan implantar regímenes parecidos a las naciones europeas¹⁴⁵. Sin embargo, solo fue una élite la que participó en estos nuevos espacios y no se asimiló a todo el pueblo¹⁴⁶.

Por ello, a mediados del siglo XIX, parece que todo hubiera fracasado, porque existieron guerras internas en cada una de las nuevas naciones independizadas de la corona española¹⁴⁷. Ante esta sensación de derrota, empieza a haber movimientos de intelectuales que analizan qué pudo haber fallado. Hubo entonces revoluciones liberales y se promulgan nuevas constituciones¹⁴⁸.

Estas ideas y acciones también fracasan y se busca una solución para cambiar el trágico derrotero¹⁴⁹. La escuela que llega para dar la salvación buscada es el positivismo¹⁵⁰. Este elemento no lo trabajaremos, porque escapa del Krausismo. Sin embargo, hemos narrado que lo que pasa en aquellos días para entender porque las ideas de Krause fueron importantes. Estas dieron esperanza de cambio, pero lastimosamente fallaron.

Los estudios de Rezende de Carvalho indican que: “La parte de la obra de Krause que tuvo mayor impacto en España y, como consecuencia, en América Latina, es la de contenido preceptivo y utópico, la llamada filosofía práctica, cuyos principios se encuentran expuestos principalmente en el libro *Urbild der Menschheit (Ideal de la Humanidad)*¹⁵¹”. Así, esta obra es importante para la América Española y el Perú, ya que los últimos estudios de Claus Dirksmeier señalan que el movimiento liberal Hispano

¹⁴³ ORDEN JIMENEZ, Rafael *La filosofía de Krause y su influencia: Nuevas perspectivas para el estudio del Krausismo en América Latina*. Universitas Philosophica N. 32, (pp. 139-179). p.140.

¹⁴⁴ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.249.

¹⁴⁵ Ibid. p.249.

¹⁴⁶ Ibid. p.249.

¹⁴⁷ GOMEZ-MARTINEZ, José Luis *El Krausismo e Iberoamérica*. en RODRIGUEZ DE LECEA, Teresa *El Krausismo y su influencia en América Latina*. Fundación Ebert.: Madrid. 1989.Pp.47-82. p.50.

¹⁴⁸ Ibid. p.51.

¹⁴⁹ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.250.

¹⁵⁰ Ibid. p.250.

¹⁵¹ REZENDE DE CARVALHO, Eugenio *El krausismo en Latinoamérica y Cuba Cuadernos Americanos: Nueva Época* Vol. 1, N.º. 119, 2007, págs. 77-88. p.81.

Latinoamericano llamado Krausismo es uno de los más fascinantes tópicos en la historia de las ideas muy poca estudiadas¹⁵².

En este acápite vamos a trabajar entonces el libro *Ideal para la humanidad*, que fue trabajado por Julián Sanz del Río y traducido al español por este mismo en un texto titulado *Ideal de la humanidad para la vida*¹⁵³. Esta traducción no deja de tener polémica y al respecto hay dos posturas. En 1988 apareció un texto llamado “*El fraude de Sanz del Río o la verdad del “ideal de la humanidad*”¹⁵⁴”, donde se cuestiona de que Sanz del Río trabajó la obra *Ideal de la humanidad*¹⁵⁵. Más adelante, en una obra llamada *Más sobre el fraude de Sanz del Río*¹⁵⁶, se discute también la originalidad de la traducción, en donde acusa directamente a Sanz del Río de no haber hecho una traducción directa. Para el investigador de la Universidad de Comillas, el libro *Ideal de la humanidad para la vida* consiste en dos libros: *Menschheitbund* (Alianza de la humanidad)¹⁵⁷ y *Entfaltung und urbildliche Darstellung der Idee des Menschheitbundes, vom Standorte des Lebens aus* (Desarrollo y presentación ideal de la idea de la Alianza de la Humanidad, desde la perspectiva de la vida)¹⁵⁸. Pese a estos debates, la posición mayoritaria es que Sanz del Río tradujo y trabajó la obra de Krause y por ello es la traducción que vamos a usar.

Continuando con la obra de Krause, debemos tener cuidado con un punto. El hecho de que se haya estudiado a Krause, indirecta o directamente mediante Ahrens, no significa que haya existido un periodo *Krausista*. Gómez-Martínez refiere a su influencia: “Parece ser que las obras Krausistas llegan primero de los países andinos (Perú), ya en la década de los cuarenta y que su influencia se prolonga en algunos casos hasta la segunda o tercera década del siglo XX¹⁵⁹”.

¹⁵² DIERKSMEIR, Claus *Krausism* en NUC CETELLI, Susana *Companion to Latin American Philosophy*. Blackwell Publishing: London 2010. pp.110-127. p.110.

¹⁵³ REZENDE DE CARVALHO, Eugenio *El krausismo en Latinoamérica y Cuba*. Cuadernos Americanos: Nueva Época Vol. 1, N.º. 119, 2007, págs. 77-88. p.81.

¹⁵⁴ MENENDEZ UREÑA, Enrique *El fraude de Sanz del Río o la verdad sobre su ideal de la humanidad*. Universidad de Comillas: Madrid. 1988.

¹⁵⁵ RUEDA GARRIDO, Daniel *El ideal de la Humanidad para la vida de Sanz del Río. Krause a la luz de la dialéctica del ideal o de la filosofía de la acción: Enrique Ureña contra Enrique Ureña*. En *Gregorianum*. Edición 96, número 3. 2015. pp.615-634. p.615.

¹⁵⁶ MENENDEZ UREÑA, Enrique “Más sobre el fraude de Sanz del Río: dos versiones del “ideal de la humanidad (1851, 1860) y su origen alemán” *El Basilisco* 12 (1992): Madrid. pp. 75-97. p.95.

¹⁵⁷ RUEDA GARRIDO, Daniel *El ideal de la Humanidad para la vida de Sanz del Río. Krause a la luz de la dialéctica del ideal o de la filosofía de la acción: Enrique Ureña contra Enrique Ureña*. En *Gregorianum*. Edición 96, número 3. 2015. pp.615-634. p.617.

¹⁵⁸ *Ibid.* p.617.

¹⁵⁹ GÓMEZ-MARTÍNEZ, José Luis *El Krausismo e Iberoamérica*. en RODRIGUEZ DE LECEA, Teresa *El Krausismo y su influencia en América Latina*. Fundación Ebert.: Madrid. 1989.Pp.47-82. p.56.

Esto es importante. Hemos mencionado a Ahrens como difusor del Krausismo en la región. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar otra obra que cumpliría el mismo rol. Nos referimos a los trabajos del belga Guillermo Tiberghien (1819-1901), los cuales fueron difundidos a su vez por Giner de los Ríos, mediante el libro titulado *Introducción a la filosofía y preparación de la metafísica*¹⁶⁰. Pese a estos esfuerzos divulgativos, Gómez-Martínez señala: “No se puede hablar de un Krausismo iberoamericano ni siquiera de un periodo Krausista como sucede en España”.¹⁶¹ En España hubo un movimiento Krausista, situación que era diferente a la de Hispanoamérica. Cabe apuntar que, tardíamente, ya en el siglo XIX, las dos mencionadas interpretaciones de Krause tendrían un diálogo.

La recepción de Krause fue mucho más fuerte en Argentina y Uruguay. En Uruguay con José Battle y Ordoñez (1856-1929) y en Argentina con Hipólito Yrigoyen (1852-1933)¹⁶². En Argentina el movimiento tendría mucha importancia en el partido de la Unión Cívica Radical y se volvería en su ideología¹⁶³. En Uruguay, se popularizó a finales de siglo XIX y el mismo Battle, cuando fue elegido presidente, sostuvo que crearía una economía socio-Krausista.¹⁶⁴

Teniendo en cuenta la influencia señalada de las ideas de Krause en el continente, hay que agregar que, en 1874, Silva Santisteban viaja a Europa y escribe el libro *Curso de Derecho Constitucional*¹⁶⁵. En esta obra se pueden hallar algunos elementos del libro de Krause, los cuales referiremos más adelante. En el Perú, Silva Santisteban fue un arduo lector de Heinrich Ahrens¹⁶⁶. Como ya se ha referido, es probable que haya comprado la publicación de Krause en las librerías que hicimos mención y que lo haya leído.

En *Ideal para la humanidad*, Krause trabaja la idea de que todos los seres humanos y sus acciones se rigen bajo la ley de fin y tendencia humana; es decir, este autor postula que todos tenemos un fin en la tierra¹⁶⁷.

¹⁶⁰ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.254.

¹⁶¹ GÓMEZ-MARTÍNEZ, José Luis *El Krausismo e Iberoamérica*. en RODRIGUEZ DE LECEA, Teresa *El Krausismo y su influencia en América Latina*. Madrid: Fundación Ebert. 1989.Pp.47-82. p.56.

¹⁶² DIERKSMEIR, Claus *From Karl Christian Krause (1781-1832) to “Krausismo”* APA, Newsletter, Fall 2008, Volume 08, Number 1, Fall 2008. Pp 14-22. p.17.

¹⁶³ DIERKSMEIR, Claus *From Karl Christian Krause (1781-1832) to “Krausismo”* APA, Newsletter, Fall 2008, Volume 08, Number 1, Fall 2008. Pp 14-22. p.17-18.

¹⁶⁴ *Ibid.* p.18.

¹⁶⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.16.

¹⁶⁶ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.255.

¹⁶⁷ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p.8. Donde dice: “No hay entre los hombres tendencia particular, no hay forma de actividad individual o social que no se sujete a la ley de fin y tendencia humana; que de consiguiente no sea abrazada por la idea de la humanidad bajo todas relaciones y en todas sus personas activas; que no la exija aquélla como suya y parte de cumplimiento de su destino en la tierra”.

Postula también que todas las acciones de los seres humanos, tanto individuales como colectivas, no deben ser arbitrarias sino más bien respetar el *sentido de las condiciones humanas*¹⁶⁸. Ello significa que todos los pueblos, familias e individuos deben respetar dicho sentido¹⁶⁹, puesto que está constituido por las leyes que rigen a la humanidad.

Lo que busca Krause con esto es que cada persona tenga una posición en el espacio-tiempo, porque justamente esta posición da legitimidad ética y legal para existir¹⁷⁰. De allí se colige que, si se violan las *condiciones humanas*, se estarían faltando a las leyes morales que rigen el mundo.

Esta idea va a tener también un correlato legal. Krause propone que el Derecho debe proteger las acciones de todos los Estados que buscan una sola unidad; es decir, de aquellos que están tras la constitución de un solo Estado global. Estos Estados serían aquellos que quieren respetar las *condiciones humanas*, para así lograr una armonía entre la razón y la naturaleza y en un marco de recíprocas condiciones entre los diferentes miembros de la humanidad¹⁷¹.

De acuerdo con Dierksmeir, estas ideas postulan que todos los derechos de los seres humanos están garantizados en la idea de la humanidad, porque el límite de nuestro derecho es el inicio de otro derecho¹⁷² (o, en el lenguaje de Krause, de otra *condición*). Krause especifica que jamás debemos usar nuestros derechos para abusar de otros¹⁷³, sino estaríamos violando el Derecho, el cual está obligado a

¹⁶⁸ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p.8 Donde dice: “Los individuos como los pueblos no ejercen arbitrariamente sus facultades ni sus medios en relación consigo o con sus semejantes, individuos o sociedades; estas facultades y su ejercicio llevan envuelto el sentido de condiciones humanas, y en lo tanto tienen todas determinadas la ley de su acción y el modo legítimo de ella, y sólo entonces son parte viva, útil, del destino universal”.

¹⁶⁹ *Ibid.* p.9 Donde dice: “Todos igualmente, los pueblos como las familias y los individuos, venimos obligados por esta ley interior; todos estamos sujetos a obrar como otras tantas condiciones vivas de la humanización común, dentro y fuera, de cerca y de lejos”.

¹⁷⁰ DIERKSMEIR, Claus *Krausism* en NUC CETELLI, Susana *Companion to Latin American Philosophy*. Blackwell Publishing: London 2010. pp.110-127. p.113.

¹⁷¹ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p.144-145. Donde dice: “La idea del derecho y la tendencia consiguiente a realizarlo en la historia humana nos lleva a reconocer, que un derecho y estado político terreno sólo es posible, cuando todos los pueblos se reúnan en un pueblo unido como una persona en todas sus relaciones viva y activa; cuando esta tierra sea un día verdaderamente la patria común en la cual cada hombre y cada pueblo se reconozca hijo natural. Porque el derecho abraza bajo su idea (la libre y recíproca condicionalidad) toda la vida natural de esta tierra y relativamente toda la vida humana individual y social sobre ella. Toca por tanto al derecho y a su representación visible, el Estado, hacer positivas todas las condiciones, mediante las que la humanidad pueda realizarse en el todo y en las partes, como un ser y vida entera, conforme con Dios, con la razón y la naturaleza, y en recíproca condición entre sus miembros.

¹⁷² DIERKSMEIR, Claus *Krausism* en NUC CETELLI, Susana *Companion to Latin American Philosophy*. Blackwell Publishing: London 2010. pp.110-127. p.113.

¹⁷³ *Ibid.* p.113

proteger las condiciones. Como bien señala Peter Landau, la idea del Derecho de Krause reside en la “totalidad de las condiciones dependientes de la libertad propias de la vida racional del hombre y la sociedad humana¹⁷⁴”.

Para Krause, el Derecho es un limitante del egoísmo¹⁷⁵. No se puede afectar la igualdad. Por ello, el Derecho quiere que todos den y reciban para que puedan cumplir su destino individual y total¹⁷⁶. Krause piensa que todos los seres humanos deben tener derechos; así existan obligaciones asimétricas entre los estados¹⁷⁷. Krause intenta así diferenciarse de sus contemporáneos, puesto que hace del Derecho una utopía, cuando los demás lo exponían como un subproducto y una creación del Estado¹⁷⁸. Para Krause, son las *condiciones* las que crean obligaciones al Derecho y al Estado.

Krause también va a trabajar la idea del Estado. Para este autor, el Estado debe estar obligado por la moral¹⁷⁹ y su propósito es proteger a los seres humanos. El Estado debe actuar, además, bajo la razón¹⁸⁰. Y este elemento es muy importante, porque es a través de la razón en donde se expresa a profundidad el espíritu de cada ser humano¹⁸¹.

Para Krause, la razón es tan importante que le da al espíritu humano *sentido*¹⁸². La razón es fundamental para poder cumplir con las condiciones o derechos de los demás seres humanos, con los cuales

¹⁷⁴ LANDAU, Peter *La filosofía del Derecho de Karl Friederich Krause*. Reinvidicación de Krause: Madrid.1983. p.76.

¹⁷⁵ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p.48. Donde dice: “El sentimiento del derecho no es un sentimiento de individualidad; es un sentimiento de relación común y recíproca; es el freno más poderoso del egoísmo”.

¹⁷⁶ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p.48 Donde dice: “El derecho quiere que todos los hombres den y reciban mutuamente y en forma social toda condición para el cumplimiento de su destino individual y total”.

¹⁷⁷ DIERKSMEIR, Claus *Krausism* en NUCCETELLI, Susana *Companion to Latin American Philosophy*. Blackwell Publishing: London 2010. pp.110-127. p.114.

¹⁷⁸ CHANAME, Raúl *Bartolomé Herrera y el Krausismo* en ALTUVE, Fernán *Bartolomé Herrera y su tiempo* Sociedad Peruana de Historia, Editorial Quinto Reino, 2010. pp. 142-168. pp.144.

¹⁷⁹ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p.49-50. Donde dice: “El Estado debe obrar en todo lo que abarque su esfera bajo la idea de bondad moral, y con sentido general religioso: su supremo fin y cuestión está en que, de parte del derecho, esto es, de parte de las condiciones libres y exigibles, la humanidad y el hombre en ella se eduquen y se desenvuelvan libremente para todos los fines racionales, en las partes y en el todo”.

¹⁸⁰ . KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p 49-50. Misma cita de 151.

¹⁸¹ KRAUSE, KARL *Ideal de la humanidad para la vida* Traducción por Julio Sanz del Río Madrid: Imprenta F. Martínez 1871. p 82. Donde dice: “La potencia total del espíritu tiende a conocer y obrar, a ciencia y arte. El espíritu en su unidad original es razón o racionalidad, en cuanto sostiene y realiza en sí la unidad de pensamiento y acción, con libre causalidad de sus actos, abrazando en su vida el todo sobre las partes”.

¹⁸² Ibid. p.83. Junto con la razón posee el espíritu el sentido, esto es, la capacidad de recibir en sí mediante la fantasía las influencias e impresiones del mundo y cada vez el objeto inmediato (sensible en espacio y tiempo), asimilándose libremente estas impresiones, haciéndoselas íntimas y reproduciéndolas luego con arte en la escena de la vida.

compartimos espacio. La razón, añade el autor, nos permite sentir y percibir el mundo y así entender cómo funciona y cómo debemos de comportarnos en la sociedad.

Payo de Lucas explica: “Krause busca el conocimiento del propio Yo, el del Mundo exterior, el de los otros espíritus que forman la Naturaleza. Aquí podemos observar la influencia de Descartes, que concibe al yo como punto de inicio para el descubrimiento de Dios, el Hombre y la Naturaleza. Krause también hacía hincapié en el Yo como conciencia¹⁸³”. Esto se puede apreciar cuando se contempla la propuesta de Krause sobre la razón, la cual le da sentido al “espíritu” y se emplea para analizar a la naturaleza. Se aprecia también cuando se revisa su idea de que existe una ley para todos los humanos, ley que se encuentra justamente en la naturaleza humana.

La razón que invoca Krause no está lejos de la cristiandad, puesto que él era un fervoroso protestante. Para este autor, el protestantismo se encuentra más allá del cristianismo, porque el primero busca más el progreso que el segundo¹⁸⁴. Guiado por estas ideas, el autor alemán hace un balance y ubica en una relación jerárquica, de menor a mayor, al catolicismo, luego al protestantismo y, finalmente, a la alianza de la humanidad¹⁸⁵. Esta se encuentra en el eslabón más alto y considera que es el lugar que todos los estados deben buscar, tal y como hemos expuesto al tratar su obra *Ideal de la humanidad para la vida*.

Carlos Stoetzer escribe sobre las propuestas de Krause: “Una filosofía del hombre para su pleno desarrollo, un objetivo que debe alcanzarse con la formación del hombre útil al servicio de la humanidad y la patria¹⁸⁶”. A partir de estas ideas, podemos pensar que Krause fue uno de los defensores de la idea de “Nuevo Hombre”¹⁸⁷. Por ello no buscó esbozar la mejor forma de gobierno, sino la mejor forma del Hombre, que en su opinión conduciría a la perfección de Humanidad¹⁸⁸.

A partir de lo que hemos visto en este capítulo, podemos concluir que los tres autores revisados estuvieron presentes en Hispanoamérica. Dichos autores eran todos europeos y fueron trabajados directa o indirectamente por los lectores de la época; entre ellos, Silva Santisteban. Otro aspecto importante es

¹⁸³ PAYO DE LUCAS, Jesús *Krause y Sanz del Río: Principales influencias en el humanismo de Francisco Giner de los Ríos* Ápeiron: Madrid n.º 7, 2017, pp. x–xx, Madrid-España. p.47.

¹⁸⁴ QUERO MORENO, Juan Manuel *El protestantismo en la renovación del Sistema educativo de España*. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid: Madrid. p.136.

¹⁸⁵ Ibid.p.136.

¹⁸⁶ STOETZER, Carlos *Karl Christian Friedrich Krause and his Influence in the Hispanic World*. *Hispanic American Historical Review* 81 Cologne, 1998, p.185.

¹⁸⁷ GOTT, Richard *Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution*. University of London Institute of Latin American Studies: London. 2002. p.5.

¹⁸⁸ Ibid. p.5.

que, una vez dada la independencia, la censura que ocurrió con Heinecio se acabó y los propios intelectuales hispanoamericanos pudieron leerlo sin limitaciones tanto a él como a otras obras del momento.

Silva Santisteban va a tomar las ideas expuestas en las obras que hemos mencionado en este capítulo para construir su propia producción académica. No va a ser el único. Bartolomé Herrera también tomará estas ideas y construirá su propia obra. Las interpretaciones e ideas de ambos estarán en conflicto. Ello ayudará a Silva a construir su propia teoría ética del Derecho.

Queremos agregar que hubo otras obras y autores que tuvieron influencia en el Perú y el continente. Como el *Manual del Abogado Americano* de Juan Eugenio de Ochoa, el cual fue publicado en Arequipa en 1830 y en una imprenta privada limeña en 1834¹⁸⁹. Las dos ediciones tratan de replicar a la original y se nota el esfuerzo de los traductores por tratar de entender el texto¹⁹⁰. Por otro lado, está Asso del Río con *Cartas eruditas de algunos literatos españoles*¹⁹¹. También podemos mencionar a Joaquín Escriche y Martín con *Diccionario Razonado de la legislación*¹⁹².

Estas obras no son temas de estudio de la presente tesis. Nosotros nos queremos concentrar, tal y como hemos señalado al inicio de este capítulo, en los autores que influyeron en Silva Santisteban para construir su concepto de ética. Nuestro propósito es complementar la obra de Fernando De Trazegnies, *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*, la que a pesar de los años sigue vigente en el tiempo.

¹⁸⁹ RAMOS NUÑEZ, Carlos *Historia del derecho civil peruano: La codificación del siglo XIX: los códigos de la Confederación y el Código civil de 1852*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 2000. p.76

¹⁹⁰ Ibid. p.76

¹⁹¹ Ibid. p.91.

¹⁹² Ibid. p.115.

Capítulo 2: Apropiación, Creación y Adaptación: La ética liberal cívica creada por Silva Santisteban

Arnulf Becker Lorca, profesor chileno de la Universidad de Harvard, va a crear un concepto importante que no solo es aplicable a los autores de Derecho Internacional de la región, sino a todos los autores de Hispanoamérica en general y, en específico, a nuestro autor, Silva Santisteban. Becker Lorca explica que los autores semiperiféricos de Derecho Internacional van a *apropiarse* de las ideas europeas para justificar la soberanía y existencia de sus Estados¹⁹³. Al respecto del término *semiperiféricos*, el autor chileno trabaja la idea de que existe un centro y una periferia. El centro serían los Estados europeos y los Estados Unidos de Norteamérica; la periferia, los países fuera de ese ámbito. Al respecto del concepto de apropiación, Becker Lorca señala que los autores semiperiféricos internalizan, adoptan y tratan de usar las ideas más avanzadas para negociar con los Estados Europeos¹⁹⁴.

Esto no está fuera de la realidad interna en la Hispanoamérica de aquel momento. Los autores se apropian de ideas europeas para poder tener las doctrinas más avanzadas en la medida de lo posible. De esta manera buscan tener los estados más desarrollados posibles. Como bien señala Becker Lorca:

“In semi-peripheral locations where the coalition of forces in favour of modernization was strong, reform went beyond establishing links with the world economy, reaching political and social institutions. In particular, legal reform entailed not just introducing modern laws, but also training elites, at home and abroad, to become experts in Western law¹⁹⁵”

Esto es lo que pasa en el caso de Silva Santisteban y Bartolomé Herrera, como veremos más adelante. No se trae lo más moderno, pero se trata de hacerlo y por esa razón se vuelven expertos en las ideas que se habían traído de Europa. Por ello, escriben los libros y textos que vamos a analizar en este capítulo.

Sobre la adaptación, el profesor chileno explica que, luego de que hay una apropiación de las ideas, estas se van a reformular, puesto que se van a interpretar por autores que se encuentran fuera del ámbito del centro¹⁹⁶. Son los autores semiperiféricos quienes interpretan estas obras. No autores europeos o

¹⁹³ BECKER LORCA, Arnulf *Mestizo International Law A Global Intellectual History 1842–1933*. Cambridge University Press: 2014.p.20

¹⁹⁴ BECKER LORCA, Arnulf *Universal International Law: Nineteenth Century Histories of Imposition and Appropriation*. Harvard International Law Journal, Volumen 51, Number 2. pp.475-552. p.503.

¹⁹⁵ BECKER LORCA, Arnulf *Mestizo International Law A Global Intellectual History 1842–1933*. Cambridge University Press: 2014.p.21

¹⁹⁶ BECKER LORCA, Arnulf *Universal International Law: Nineteenth Century Histories of Imposition and Appropriation*. Harvard International Law Journal, Volumen 51, Number 2. pp.475-552. p.503.

estadounidenses. En el caso peruano, Silva Santisteban lee las obras europeas que hemos mencionado e interpreta las ideas que hemos expuesto en el capítulo anterior.

Sobre la creación, Becker Lorca señala que las ideas traídas de Europa se transforman. Ello ocasiona que el pensamiento legal no se centre solo en los pueblos europeos, sino que los autores semiperiféricos transformen lo europeo y con su aporte conviertan lo tomado en Universal, incluyendo en este accionar a sus pueblos¹⁹⁷. La afirmación de Becker Lorca tiene sentido. Si una persona lee e interpreta lo escrito por otro, también tiene la capacidad de aportar algo diferente a lo que recibió. Esta persona aporta entonces sus ideas propias mediante su propia interpretación.

Alguien que también reflexionó sobre estos temas es Fernando de Trazegnies en su artículo *La transferencia de filosofías jurídicas: La idea de Derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*¹⁹⁸. El autor peruano plantea la problemática sobre las condiciones implicadas cuando un sistema jurídico se importa a otro de distinta latitud¹⁹⁹. En el caso peruano, la problemática consiste en el modo en que, en el siglo XIX, se inserta el derecho europeo para la consolidación de la independencia del Perú; escenario en el cual se había elegido el sistema capitalista como sistema de desarrollo²⁰⁰. Nosotros buscamos justamente dar un agregado a estas ideas desarrolladas por De Trazegnies. Queremos sumarles el análisis de Becker Lorca para dar una respuesta sobre cómo las ideas que se trajeron de Europa afectaron al concepto de ética que desarrolla Silva Santisteban en su obra.

Lo que haremos en este capítulo es usar estos tres conceptos desarrollados por Becker Lorca: Apropiación, adaptación y creación. Con estos conceptos, analizaremos la obra de Bartolomé Herrera, centrando nuestra atención en su libro *Escritos y Discursos*. Luego analizaremos las obras de Silva Santisteban, *Curso de Derecho Constitucional* y *Curso de Filosofía del Derecho*. Finalmente, veremos cómo Silva Santisteban debate con Bartolomé Herrera y se diferencia de él, logrando construir un concepto de ética llamado: ética liberal cívica.

¹⁹⁷ BECKER LORCA, Arnulf. *Universal International Law: Nineteenth Century Histories of Imposition and Appropriation*. Harvard International Law Journal, Volumen 51, Number 2. pp.475-552. p.503.

¹⁹⁸ DE TRAZEGNIES Fernando *La transferencia de filosofías jurídicas: La idea de Derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. UNESCO: Caracas. 1979.

¹⁹⁹ Ibid. p.37.

²⁰⁰ Ibid. p.39.

2.1 Bartolomé Herrera y su interpretación: Escritos y Discursos.

Bartolomé Herrera (1808-1864), hijo de Manuel José Herrera y Paula Vélez, nació el 24 de agosto de 1808²⁰¹. Al perder a sus padres a los 5 años, se hizo cargo de él su tío Luis Vélez. Estudió en el Colegio de San Carlos y se graduó como sacerdote en 1831²⁰². Se hizo famoso por su sermón en las exequias del presidente Agustín Gamarra en 1842²⁰³. Fue nombrado rector del Convictorio de San Carlos, cargo que ocupó 10 años²⁰⁴.

Fue nombrado también director del diario oficial “El Peruano” y más tarde director de la Biblioteca Nacional. Cabe resaltar que siempre estuvo presente en los debates jurídicos²⁰⁵. También fue parte de la comisión que estudia el código de Santa Cruz²⁰⁶. Falleció en 1864 siendo obispo de Arequipa²⁰⁷.

Fue justamente en el Convictorio de San Carlos, antiguo centro de la aristocracia colonial, donde sería educado, lo que tiene relevancia para entender su formación ideológica²⁰⁸. Fernando Iwasaki señala: “Mientras Herrera fue discípulo en San Carlos estuvieron en vigencia los principios de una enseñanza científica y filosófica basados en el jansenismo implantado por Toribio Rodríguez de Mendoza (1750-1825)²⁰⁹”. Como hemos mencionado líneas arriba, Toribio Rodríguez de Mendoza fue el principal propulsor de la reforma estudiantil de su época para combatir las ideas de la Iglesia Católica.

Esto significa que Bartolomé Herrera fue formado bajo los ideales de Heinecio. Como bien señala Chaname, citando a Carmen Mc Evoy: “[Este autor] tuvo el mérito de ser uno de los mejores discípulos de Toribio Rodríguez de Mendoza, de haber compartido admiración, por el racionalismo, por el regalismo, por Heinecio²¹⁰”. Es decir, nuestro hallazgo no está fuera de la realidad.

²⁰¹ BASADRE, Jorge *Historia de la República del Perú*. Tomo IV. Lima: Edición El comercio. 2014. p.146.

²⁰² Ibid. p.146.

²⁰³ Ibid. p.147.

²⁰⁴ Ibid. p.148.

²⁰⁵ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.90.

²⁰⁶ Ibid. p.90.

²⁰⁷ GARCIA CORROCHANO, Luis *Bartolomé Herrera y su proyecto de reforma constitucional*. en *Revista Peruana de Derecho Público* año 4, número 6 enero-junio 2003. pp.125-131. p.127.

²⁰⁸ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.88.

²⁰⁹ IWASAKI, Fernando *El pensamiento político de Bartolomé Herrera* Boletín del Instituto Riva Agüero Número 13. Lima. p.130.

²¹⁰ CHANAME, Raúl *Bartolomé Herrera y el Krausismo en ALTUVE, Fernán Bartolomé Herrera y su tiempo* Sociedad Peruana de Historia, Editorial Quinto Reino, 2010. pp. 142-168.

De Trazegnies señala que Herrera es quien introduce los textos de Ahrens al colegio de San Carlos. Iwasaki explica: “Sin embargo, de 1822 a 1842 la docencia carolina no evidenció progresos mayores; fue por ello que a partir de 1842 se inició con Herrera una reforma en los estudios, disciplina y organización²¹¹”. Es en esta reforma cuando se introducen los textos de Ahrens para reemplazar los viejos textos de Heinicio²¹² con los que Herrera había estudiado.

Bartolomé Herrera va a tener una postura conservadora²¹³. No sorprende entonces que haya aceptado las ideas de Ahrens, porque, como apunta Fernando De Trazegnies, es un autor que tiene una posición de modernidad tradicionalista²¹⁴. Es pertinente explicar que la “modernidad tradicionalista” consiste en que una sociedad acepta ideales capitalistas, pero presenta resistencia a las desviaciones y las rupturas de las jerarquías sociales tradicionales²¹⁵.

La posición de Bartolomé Herrera lo ubica como uno de los intelectuales más antiliberales del siglo XIX²¹⁶. La historiografía lo señala además como un aristócrata autoritario de la talla de José María de Pando y Felipe Pardo y Aliaga²¹⁷. Sin embargo, para Víctor Samuel Rivera, es un autor revolucionario, porque estuvo en contra de los ideales de la Revolución Francesa. Samuel Rivera añade que debería haber un estudio más justo de su obra²¹⁸.

Fernando Iwasaki está a favor de dicha postura. Señala: “Herrera no fue, entonces, un político antidemocrático y retrogrado; considerarlo así sería caer en sincretismos²¹⁹”. Fue un demócrata muy realista y objetivo, mucho mejor que los de su tiempo. Diseñó un proyecto nacional a largo plazo y asumió con objetividad los problemas económicos y sociales del Perú²²⁰.

²¹¹ IWASAKI, Fernando *El pensamiento político de Bartolomé Herrera*. Boletín del Instituto Riva Agüero Numero 13. Lima. p.131.

²¹² DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.89.

²¹³ Ibid. p.88.

²¹⁴ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.88.

²¹⁵ Ibid. p.30

²¹⁶ RIVERA, Víctor *Tras el incienso. El Republicanismo reaccionario de Bartolomé Herrera*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. N 20. Segundo Semestre de 2008. Pp.194-214. p.216.

²¹⁷ Ibid. p.216.

²¹⁸ Ibid. p.216.

²¹⁹ IWASAKI, Fernando *El pensamiento político de Bartolomé Herrera*. Boletín del Instituto Riva Agüero Numero 13. Lima. p.138.

²²⁰ Ibid. p.138.

García Corrochano opina de igual manera que Belaunde y Rivera. Este autor sostiene que Herrera en el artículo 2 de su reforma constitucional declara que el gobierno del Perú es republicano, democrático y representativo; y en el artículo 3 desarrolla que se deben dividir los poderes²²¹. Para este autor no debería juzgarse a Herrera como conservador, ya que insertó elementos democráticos y a la par se preocupó por la educación buscando así la consolidación de la república²²². Sin embargo, nosotros estamos de acuerdo con la idea de Fernando de Trazegnies al respecto de que Herrera era un conservador.

La razón por la que concordamos con De Trazegnies la encontramos en los discursos de Herrera compilados en la obra *Escritos y Discursos*. Veamos para comenzar el discurso por las exequias del presidente Agustín Gamarra²²³. Allí veremos además los elementos de la apropiación, adaptación y creación.

Herrera señala en su discurso: “Después del fuerte sacudimiento que sufrió nuestra sociedad al desmembrarse de la vasta monarquía de que era parte, fue inevitable que se experimentaran desconciertos y desgracias²²⁴”. ¿Qué quiere decir esto? Como hemos mencionado en el acápite de Heinecio, este autor defiende el hecho de que se deben llegar a acuerdos en los diferentes estamentos para tener una sociedad segura y prospera²²⁵.

La revolución contra la monarquía española rompió la idea de los estamentos que profesaba Heinecio, quien sostenía que el nuevo orden establecido “fija el nuevo centro de orden, reemplazando al soberano español²²⁶”. Sin duda alguna, Bartolomé Herrera toma el concepto de Heinecio, se lo apropia para analizar una determinada situación y lo adapta a la situación peruana. También crea, porque con las ideas de Heinecio da un razonamiento y una explicación a la situación de la independencia.

El autor peruano sigue con su exposición: “Pero establecida, esta autoridad, distribuidos los poderes políticos, fijadas las garantías de los ciudadanos, saludada la joven república por los reinos de Europa, ¿por qué experimentamos tanto mal? ¿Por qué nos hemos ido hundiendo en un abismo?²²⁷” Herrera

²²¹ GARCIA-CORROCHANO, *Bartolomé Herrera y su proyecto de Reforma Constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional. Año 4, Numero 6. Enero-junio de 2003. pp.125-131. p.130.

²²² Ibid. p.130.

²²³ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.14

²²⁴ Ibid. p.17

²²⁵ HEINECCIUS, Johannes *Grundlagen des Natur- und Völkerrechts* Frankfurt am Main, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens. 1994 p. p. 323.

²²⁶ HERRERA, BARTOLOME *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.17

²²⁷ Ibid. p.17.

plantea el problema de que la causa de todos los males de la Republica es que la ciudadanía no se da cuenta de que ha roto el orden natural de las cosas.

Por ello, critica: “En lugar del antiguo monarca hemos establecido otro poder. Bien le hemos establecido, pero ¿quién fuera de muy pocos y escogidos varones consuelo de la patria han pensado someterse a este poder salvador? El principio de la obediencia pereció en la lucha de la emancipación²²⁸”. Con la independencia se derrumba el sistema colonial. Esta es una apropiación de las ideas de Heinecio. Sin embargo, en esta cita se aprecia también una apropiación de lo dado por Ahrens. Recordemos de que hemos mencionado que Ahrens tiene la idea de que se debe respetar el orden establecido, sin alterarlo²²⁹. Como lo hemos explicado, Ahrens sostiene también que el Estado debe ser un mediador²³⁰. Sobre la base de estas ideas, Herrera critica que el poder instaurado solo haya servido a unos pocos y que no todos los estamentos estén de acuerdo con la nueva sociedad formada llamada Perú.

Herrera menciona que la sociedad ha ido desobedeciendo. Detalla que se desobedeció al rey, que era el poder instaurado, y se instaló un nuevo poder que solo beneficia a unos pocos. Añade que al rebelarnos estaríamos violando la ley natural. Dice: “Mas una vez establecidos y reconocidos por los pueblos [las autoridades], ley es del señor que les obedezcamos: ley natural, cuya inobservancia sigue la disolución social, la sangre y todos los horrores que más de una vez ya hemos experimentados²³¹”.

Tiene sentido la crítica de Herrera, la cual se basa en Ahrens. El enemigo del autor alemán es Rousseau y también lo va a ser para Herrera, porque el autor francés considera que la voluntad general representa la voluntad común²³². Es decir, la soberanía popular. Para Herrera, esta es nefasta y al igual que Ahrens la desprecia. Para el autor peruano, la soberanía no viene del pueblo. La soberanía viene de los principios absolutos que rigen la vida social²³³.

El primer principio es que el hombre vive ligado a sus semejantes y el segundo, que la sociedad no puede vivir sin gobernantes sensible a sus necesidades²³⁴. En consecuencia, la soberanía no viene del pueblo²³⁵.

²²⁸ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.17.

²²⁹ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid. 1873. p. 65.

²³⁰ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid. 1873. p.65.

²³¹ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.18.

²³² Ibid. Tomo II. p.19.

²³³ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.216.

²³⁴ Ibid. p.216.

²³⁵ Ibid. p.216.

Si existe una autoridad que no respeta estos principios, es un tirano; y si ello ocurre en una sociedad, es legítimo rebelarse contra el soberano²³⁶.

Como vemos, Herrera se ha apropiado de las ideas de Ahrens para justificar esta parte de su razonamiento. Ahrens señala también de que hay error de pensamiento en las ideas de Rousseau. Sin embargo, es pertinente señalar que hay un adaptación-creación por parte de Herrera hacia Ahrens. El autor alemán da dos razones: la idea de la voluntad de todos es un error y dicha voluntad destruye el orden establecido²³⁷. Herrera tiene el mismo razonamiento. Sin embargo, lo expone de manera diferente. En el primer principio refiere a que el hombre vive ligado a sus semejantes. Esta es la misma propuesta de Ahrens cuando señala de que en todos los hombres hay moral y justicia y añade de que el pueblo no puede vivir sin gobernante, a quien, si no se le respeta, se viola la ley natural de Dios.

De acuerdo a Herrera, en el caso peruano, al darse la rebelión contra la corona española desobedecemos la norma referida por Ahrens. Este es el motivo de la crítica de Herrera a los propulsores de la república. De Trazegnies explica que, según Herrera, la autoridad para ser obedecido viene de Dios, porque es ley natural²³⁸. Sin embargo, siguiendo con Herrera, el origen de la autoridad no es el único elemento en la naturaleza. En ella hay individuos que son desiguales. Unos tienen más capacidades que otros y estos primeros son más dotados por la naturaleza para tomar decisiones y gobernar²³⁹. ¿Y quiénes son los que tienen más capacidades para formarse y estar justamente dentro de dicha elite? Pues la clase dominante. Por su formación, entonces, Herrera tiene esta visión conservadora de las cosas.

Por lo tanto, para Herrera existe una aristocracia del saber. Lo dice así: “El derecho de dictar las leyes pertenece a los más inteligentes²⁴⁰”. Sin embargo, piensa también que esta elite intelectual no ha sabido como amoldar la Republica, porque solo ha beneficiado a unos pocos. Y esta es su principal crítica, puesto que sostiene que, si bien hubo justicia en nuestra independencia²⁴¹, se ha estado violando la ley natural que Dios impone.

²³⁶ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.216.

²³⁷ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.26-28.

²³⁸ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.94.

²³⁹ HERRERA, BARTOLOME *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.130.

²⁴⁰ *Ibid.* p.78.

²⁴¹ *Ibid.* p.79.

¿Qué le corresponde al pueblo? Para Herrera, el pueblo no tiene capacidad de descubrir un sentido ni de hacer leyes²⁴². ¿Qué opción le queda? Obedecer, porque, si todos mandan, ya no hay quién obedezca²⁴³. Pero esta no es una obediencia absoluta²⁴⁴ y aquí apreciamos la inteligencia de De Trazegnies al concluir que Herrera desprecia la monarquía absoluta²⁴⁵. Efectivamente, de acuerdo a Herrera, el soberano tiene que actuar con justicia y esta justicia se encuentra en la ley natural, que se fundamenta en la obediencia a Dios. ¿Dónde se encuentra esta justicia? En la razón divina, que es la única razón absoluta e infalible²⁴⁶. Por esta razón, es la ley la que declara la forma cómo se organiza el gobierno²⁴⁷. Pero esta ley tiene que estar bajo los principios que hemos mencionado más arriba: debe respetar a los demás y, a la par, la nación no debe de dejar de tener un líder²⁴⁸. En caso de que no haya un soberano claramente identificable o haya habido una queja del pueblo, quien debe asumir la soberanía para gobernar es aquel señalado por las leyes²⁴⁹.

Por otro lado, para Herrera la soberanía es una sola. Cuando hace mención a la monarquía constitucional, se refiere a que el monarca ejerce como soberano²⁵⁰. En el caso de la república, el presidente es el que decide las leyes y las sentencias judiciales²⁵¹. Y mientras exista armonía entre las autoridades, todo se mantendrá en paz y se respetará la soberanía²⁵². Es decir, para Herrera, debe haber un líder fuerte y este tiene que estar presente tanto en el poder legislativo y en el poder judicial. No sorprende entonces que en su proyecto de reforma constitucional haya querido reforzar al Poder Ejecutivo, dándole amplias facultades al presidente de la república peruana; sobre quien proponía que su mandato debía durar seis años y que debía gozar de numerosas atribuciones; entre ellas, de la facultad de dirigir la política nacional²⁵³.

²⁴² HERRERA, BARTOLOME *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.131.

²⁴³ HERRERA, BARTOLOME *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo II. p.26.

²⁴⁴ *Ibid.* Tomo II p.22.

²⁴⁵ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.94.

²⁴⁶ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo II. p.22.

²⁴⁷ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo II p.34.

²⁴⁸ *Ibid.* p.34.

²⁴⁹ *Ibid.* p.32.

²⁵⁰ *Ibid.* p.31.

²⁵¹ *Ibid.* p.30.

²⁵² HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo II. p.30.

²⁵³ GARCIA-CORROCHANO, Luis *Bartolomé Herrera y su proyecto de Reforma Constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional. Año 4, Numero 6. Enero-junio de 2003. pp.125-131. p.129.

Herrera apunta: “Pero como la soberanía popular es tan repugnante desatino: como la soberanía no nace de la necesidad de que el pueblo mande, pues esto es imposible, sino de la necesidad absoluta de que sea mandado²⁵⁴”. Es decir, él considera que el pueblo debe ser mandado por ley natural. Añade que la soberanía no le pertenece al pueblo, ya que pensarlo de esa manera es algo inmoral²⁵⁵. Todo ello explica que, en su proyecto de constitución, la cabeza o líder de gobierno deba tener amplias facultades para poder mandar y que el pueblo deba obedecer.

Es necesario agregar que la ética social de Herrera es una de libertad. Es decir, de la libertad de seguir el camino de Dios²⁵⁶. Y si esta se rompe, se viola la ley natural, la cual es la base de toda la sociedad y sostiene al soberano, que es el que manda y hace las leyes en conjunto con los sabios. Al respecto, García Corrochano explica lo siguiente: “Parte esencial del pensamiento político de Herrera es definir la noción de soberanía y su relación con la facultad de gobierno, la autoridad y la obediencia²⁵⁷”.

Para Herrera, la igualdad es impensable, porque si hubiera igualdad no hubiera la diferencia entre los que gobiernan y los que son gobernados. La igualdad no es un derecho, sino parte de cada individuo y busca eliminar la arbitrariedad y el capricho en la aplicación de cualquier derecho. En otras palabras, la igualdad implica respetar al otro²⁵⁸.

Esta idea no hace más que remitir a la idea del respeto a los estamentos, idea que ya había sido planteada por Ahrens y Krause. Ahrens habla, tal y como hemos expuesto, de la convergencia de estamentos y Krause del respeto de las condiciones. Lo que hace Herrera es apropiarse de esas ideas y adaptarlas a su realidad, creando discursos, escritos o clases, donde transmite su nuevo conocimiento a los demás. Cabe agregar que su aporte lo hizo en un país que se encontraba lejos de Europa.

Herrera expondría sus ideales a través de sermones y debates. En 1846 da un discurso delante del General Castilla, en donde da vivas a España, la que fue la nación que instauró las bases del sistema peruano y lo acercó al mundo europeo²⁵⁹. Sostuvo que había que estar agradecidos de España, porque fuimos sus hijos

²⁵⁴ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo II. p.28.

²⁵⁵ *Ibid.* p.28.

²⁵⁶ ALVAREZ-CALDERÓN Carlos *Bartolomé Herrera y la Soberanía de la Inteligencia*. Círculo de Estudios de Derecho Constitucional del Perú: Lima 1947. pp. 32-50. p.38.

²⁵⁷ GARCIA-CORROCHANO, Bartolomé Herrera y su proyecto de Reforma Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*. Año 4, Numero 6. Enero-junio de 2003. pp.125-131. p.130.

²⁵⁸ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.99.

²⁵⁹ HERRERA, BARTOLOME *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.78.

y nos protegió de otras potencias extranjeras²⁶⁰. Así, para Herrera, la independencia no es más que el proceso cuando el hijo le dice adiós al padre y la madre²⁶¹.

No sorprende que Basadre haya llegado a la conclusión de que: “el sermón refutó la idea de que el Perú moderno fuese el de los incas, combatió la posibilidad de una sublevación como la de Túpac Amaru, discutió acerca del derecho de la conquista en el siglo XVI y sobre sus excesos que, según expresó, no borraban su grandeza²⁶²”. Basadre tiene razón, porque una pregunta queda flotando: ¿dónde quedan en esta lógica los procesos emancipadores indígenas antes de la independencia? Este discurso fue tan polémico que generó mucho debate en la academia peruana y entre los miembros de la Corte Suprema y el Colegio de Abogados, quienes estuvieron presentes al momento del discurso. El debate incluso se prolongó entre los alumnos de San Carlos²⁶³.

Como vemos la apropiación, creación y adaptación de las ideas de Ahrens y Krause están presentes en Herrera. Muchos elementos de estos autores alemanes fueron tomados por Herrera para crear su propio concepto de ética y derecho, y para darle forma a su propia concepción del orden social establecido. Concluimos entonces que Herrera era un conservador, porque a pesar de, como menciona García Corrochano, aceptar la división de poderes y de mencionar que el Perú es una república democrática en su proyecto de reforma constitucional; a lo largo de la fundamentación de su obra se ven claramente las influencias tradicionalistas de Ahrens y Krause. Esta es nuestra posición, aunque respetamos las de los autores Rivera, Iwasaki y García Corrochano, las cuales expusimos al inicio de este acápite.

Todo el pensamiento de Herrera se ve reflejado en el Proyecto Constitucional de Herrera²⁶⁴. Este proyecto de constitución es la expresión de todo su pensamiento político, trabajado a lo largo de los años en sus escritos, sermones y discursos, y especialmente en las clases que impartía en las aulas del Convictorio de San Carlos²⁶⁵.

Herrera, a la hora de dividir los poderes, señala que: “Así como la Cámara de Diputados representa los intereses variables y las nuevas ideas, el Senado debe representar los intereses permanentes de todas las clases sociales, los principios eternos del derecho, y la fijeza de las instituciones. Este es el destino del

²⁶⁰ HERRERA, BARTOLOME *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.77.

²⁶¹ *Ibid.* p.78.

²⁶² BASADRE, Jorge *Historia de la Republica del Perú*. Tomo IV. Lima: Edición El comercio. 2014.p .149.

²⁶³ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.90.

²⁶⁴ GARCIA-CORROCHANO, *Bartolomé Herrera y su proyecto de Reforma Constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional. Año 4, Numero 6 • Enero-junio de 2003. pp.125-131. p.128.

²⁶⁵ *Ibid.* p.128.

Senado en toda buena organización política²⁶⁶". Nuevamente se ven elementos de Krause, los que remiten a respetar las condiciones. También se pueden apreciar ideas de Ahrens, las que refieren a respetar los diferentes estamentos que tiene la sociedad de una nación. No hay, por ende, nada de moderno en esta apreciación, salvo que adapta las ideas de los autores alemanes a una interpretación para la realidad peruana.

Basadre dice al respecto: "Según este proyecto, la ciudadanía se suspendía por falta de inteligencia y por falta de libertad, por lo cual resultaban, en condición de ciudadanía suspensa los jornaleros del campo y de las poblaciones, los criados, los sirvientes, los vagos y los soldados"²⁶⁷. El problema de este proyecto de constitución de Herrera es que confirma ideas tuyas que hemos venido exponiendo. Es decir, remite a la idea de que hay personas que mandan y que obedecen. Ello se aprecia en la lectura de Basadre. Así, la postura de Iwasaki, Rivera y García Corrochano no nos resultan tan convincentes.

Benito Laso define el concepto de conservador:

Conservadores son los que no reconocen en las sociedades sino el principio de autoridad, es decir, que los pueblos no tienen derecho para pensar ni menos para arreglar y fijar la verdad de sus respectivos gobiernos. Son los que limitan el pensamiento a sólo los mandones, no dejando ni permitiendo a los individuos asociados a discurrir, reflexionar, y mucho menos censurar los actos y disposiciones de los que bien o mal se han colocado en el trono del gobierno.²⁶⁸

Benito Laso es un crítico de Herrera e inclusive debate con él a través de artículos periodísticos en el periódico "Correo". Laso es un autor interesante, porque defiende la idea que tanto indígenas como negros deben ser hombres libres y en pleno goce de sus derechos²⁶⁹. Ese es un motivo por el cual para nosotros Herrera es conservador, porque no se refiere a los pueblos indígenas y afro descendientes. No les da la posibilidad de poder desarrollarse, porque Herrera defiende la idea de que hay gente que nació para obedecer y gente que nació para gobernar.

Queda claro entonces que Bartolomé Herrera usó el libro de Heinrich Ahrens, *Curso de Derecho Natural* para justificar sus ideas y lo modificó para hacerlo compatible con el pensamiento conservador²⁷⁰. Tal

²⁶⁶ HERRERA, Bartolomé. *Proyecto de Reforma Constitucional*. Lima: Imprenta Masías, 1860, p. IX.

²⁶⁷ BASADRE, Jorge *Historia de la Republica del Perú*. Tomo IV. Lima: Edición El comercio. 2014. p.149

²⁶⁸ LASO, Benito. *El Poder de la fuerza y el poder de la ley*. Lima, Hora del Hombre, 1947; p. 19

²⁶⁹ Ibid. p.25.

²⁷⁰ BEORLEGUI, Carlos. *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto. p.255.

como indica Estuardo Núñez, a los estudiantes de Herrera le llegaban más el pensamiento de su maestro que el de Ahrens y Krause²⁷¹.

Cabe la pregunta: ¿Era Herrera un hombre que iba de acuerdo con lo que proponía? La verdad es que sí. Hay una anécdota documentada al respecto. Uno de sus alumnos le jugó una broma introduciendo a una prostituta dentro de los recintos de Herrera²⁷². A la hora de recogerla fue golpeado brutalmente por el mismo Herrera²⁷³. El alumno, al ser hijo de un hombre influyente, reportó el incidente a los ministros de Estado²⁷⁴.

Un ministro le escribió una queja a Herrera, pidiéndole que, por favor, no se sigan las prácticas del castigo físico dentro del convictorio²⁷⁵. El jurista peruano le respondió al ministro que él tenía un trato paternal con los alumnos²⁷⁶. Se deduce entonces que practicó la idea de que el que manda tiene poder sobre el gobernado, y a la par no cayó en la satisfacción de sus bajos instintos, probando que era un hombre probo.

Fue también una persona valiente al exponer delante del presidente de la república y demás miembros del poder sus ideas antiliberales en el discurso de 1846. Hay que agregar que en ese mismo discurso agradeció a España por lo que hizo en este continente²⁷⁷. No tuvo entonces miedo ni recelo en expresar sus ideas y consignas ante los miembros del poder instaurado.

Concluimos que el proceso de creación, adaptación y apropiación no son conceptos que andan desconectados del rival de Silva Santisteban en esos años. Al contrario, es lo que hace Herrera para justificar sus posiciones frente a sus rivales liberales. Sin embargo, no es objeto de esta tesis estudiar el pensamiento de Herrera a cabalidad, sino estudiar cómo ha construido su entendimiento de ética, que fue, como hemos visto, muy conservadora.

Cabe agregar que instruyó a muchas personas en favor del futuro del país y, a la par, otorgó grandes debates jurídicos; dignos de estudio hasta el día de hoy. A continuación, vamos a analizar a uno de sus

²⁷¹ NUÑEZ, Estuardo *La influencia alemana en el derecho peruano*, Lima: Gil 1937. p.11.

²⁷² WIESSE, Carlos *Biografía en anécdotas del gran mariscal Don Ramon Castilla y Marquezado*. Lima; Librería Francesa y Científica y casa editorial Rosay, F. y E. Rosay 1924.p.1

²⁷³WIESSE, Carlos *Biografía en anécdotas del gran mariscal Don Ramon Castilla y Marquezado*. Lima; Librería Francesa y Científica y casa editorial Rosay, F. y E. Rosay 1924 . p.1.

²⁷⁴Ibid. p.1.

²⁷⁵ WIESSE, Carlos. *Biografía en anécdotas del gran mariscal Don Ramon Castilla y Marquezado*. Lima; Librería Francesa y Científica y casa editorial Rosay, F. y E. Rosay 1924. p.2

²⁷⁶Ibid. p.2.

²⁷⁷ HERRERA, BARTOLOME. *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.75.

más grandes contendientes, quien se oponía a todas sus ideas y a su concepto de ética. Nos referimos a José Silva Santisteban.

2.2 José Silva Santisteban: Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho

En este capítulo nos centraremos en uno de los personajes que más combatía ideológicamente a Herrera: José Silva Santisteban. Explicaremos porqué este autor es tan importante para la historiografía y qué elementos toma para desarrollar su concepto de ética liberal-cívica.

José Silva Santisteban Bringas (1825-1889), hijo del general Juan Silva Santisteban y doña Nicolasa Bringas, empezaría a estudiar en el Colegio Central de Ciencias y Artes, en Cajamarca²⁷⁸. Emigra a Lima para matricularse como alumno de Jurisprudencia en el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe y se gradúa el 28 de febrero de 1849²⁷⁹.

En 1851 es nombrado rector del Colegio de Ciencias de Piura y se recibe de abogado. Ese mismo año regresa a su ciudad natal²⁸⁰. Allí, se integra al periódico *La Aurora*, de Cajamarca. Luego, en 1852, asume su dirección, pero el periódico cierra. Se traslada entonces a Piura en 1853²⁸¹.

En 1854 regresa a Lima para ejercer la docencia y crea el Liceo de Lima, en conjunto con Pedro Gálvez²⁸². Silva dicta cursos de Economía Política, Derecho Natural y Público, Legislación, Filosofía e Historia²⁸³. Ese mismo año escribe el libro *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*²⁸⁴.

En 1855, Ramón Castilla le ofrece un cargo en el Ministerio de Justicia y Culto. Ese año escribe el título *Curso de Derecho Constitucional*²⁸⁵. En 1874 viaja a Europa donde reescribe dicho libro²⁸⁶. Fallece el 1 de agosto de 1889.

Como se ha mencionado, la formación de Silva se dio en el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe, a diferencia de Herrera que se educa en el Convictorio de San Carlos. ¿Por qué esta diferencia importa?

²⁷⁸ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.13.

²⁷⁹ Ibid. p.14.

²⁸⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015 p.14.

²⁸¹ Ibid. p.15.

²⁸² Ibid. p.15.

²⁸³ Ibid. p.15.

²⁸⁴ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. Portada.

²⁸⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.16.

²⁸⁶ Ibid. p.17.

El Colegio Nuestra Señora de Guadalupe fue fundado por Pedro Gálvez, conjuntamente con Domingo Elías y Nicolás Rodrigo en 1840²⁸⁷. Pedro Gálvez Egusquiza (1822-1872) fue alumno del Convictorio de San Carlos y se graduó en Jurisprudencia en 1845²⁸⁸. Se enfrentó públicamente a su maestro Bartolomé Herrera por el concepto de soberanía de la inteligencia y también por la idea de soberanía popular, ambos desarrollados en el acápite anterior. Como bien nota Ricardo Palma: “En sus recuerdos del Colegio de San Carlos se vislumbra claramente el distanciamiento espiritual entre el Rector y el discípulo tarambana y liberal²⁸⁹”.

Al fundar el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe junto a sus amigos, Gálvez instauró sus ideas y las propagó. Omar Gonzales Alvarado explica: “el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe, que ocuparía el espacio que antes había conquistado San Carlos: el de bastión del liberalismo. A Herrera se le opondrían los hermanos Pedro y José Gálvez Egúsquiza²⁹⁰”. Queda claro que esta escuela, fundada por liberales que se habían recibido de San Carlos, tuvo una ideología diferente a la escuela de San Carlos. Así, Herrera pasó a ser el enemigo número uno de esta. El choque entre ambas escuelas era inevitable.

Los enfrentamientos se daban incluso en las calles, a puño limpio²⁹¹. Además, cuando Herrera y Gálvez fueron elegidos diputados, sus alumnos se enfrascaban en apasionadas discusiones cerca del Congreso. Estas discusiones se dieron, por ejemplo, cuando cada uno defendió una postura diferente en dos debates densos sobre la elección de obispos y el voto indígena²⁹². Gálvez defendía el voto indígena y Herrera se oponía. Al final, ganó Gálvez²⁹³.

Como vemos, las ideas que defendía Gálvez, que eran contrarias a las de Herrera, debieron calar en el joven Silva para que de esa forma este adopte y defienda la postura liberal. Carlos Ramos señala que Silva recibió las corrientes liberales imperantes en el plantel de Gálvez²⁹⁴. De este modo, la formación de Silva es muy importante para definir su postura, ya que esta tendrá gran efecto a lo largo de su obra. Debido a

²⁸⁷GALVEZ, José *Herrera y los hermanos Gálvez* en Altuve, Fernán *Bartolomé Herrera y su tiempo* Editorial Quinto Reino: Lima 2010. pp.237-248. p.243.

²⁸⁸CHANAME, Raúl *Bartolomé Herrera y el Krausismo* en ALTUVE, Fernán *Bartolomé Herrera y su tiempo* Sociedad Peruana de Historia, Editorial Quinto Reino, 2010. pp. 142-168. pp.159.

²⁸⁹PORRAS BARRENECHEA, Raúl *Ricardo Palma, Colegio de San Carlos*, en la Revista San Marcos.1978. p.36.

²⁹⁰GONZALES ALVARADO, Omar *El debate intelectual en la formación del Estado Peruano: 1830 – 1879*.Lima: Universidad Ricardo Palma.2018. p.37.

²⁹¹ EGUIGUREN, Luis *La Universidad Nacional Mayor de San Marcos. IV Centenario de la fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica*. Lima: 1951; p.199.

²⁹² Ibid. p.199.

²⁹³ Ibid. p.199.

²⁹⁴ RAMOS NUÑEZ, Carlos *El exegeta Silva Santisteban y su Compendio de Derecho Peruano: Parte Civil*. Lima: Universidad Ricardo Palma 2013. p.50.

esta formación, De Trazegnies dice de él que es uno de los principales expositores de la línea liberal²⁹⁵. Es más, se puede decir que Silva va más allá del liberalismo, llegando a casi ser calificado de socialista.²⁹⁶

A través de su obra *Curso de Derecho Constitucional*, Silva quiso propagar un texto a la vez doctrinario y democrático que refutara las ideas propagadas por Bartolomé Herrera²⁹⁷. Esta obra va a tener varias versiones, siendo la definitiva la de 1870, la cual es reescrita justo cuando el autor se encontraba en Europa en donde hace cambios a su obra debido a su percepción de la política europea²⁹⁸.

Ramos Núñez apunta que, en el prólogo de la tercera edición, Silva recuerda su participación en el Congreso Constituyente de 1860 y dice: “El congreso de aquella época parecía convocado para abrogar completamente la Carta del 56, sustituyéndola con otra del todo conservadora, cuyo proyecto tenía formulado su presidente, el obispo de Arequipa, señor Herrera²⁹⁹”. Silva tenía temor que las ideas de Herrera se impongan en la Constitución de 1860. Por ello, le combate doctrinariamente mediante su libro y finalmente ganó la contienda. Sobre el particular, Ramos Núñez agrega: “El proyecto de Herrera no mereció siquiera los honores de la discusión, (...), no obstante, la tenacidad estuvo presente en la posición del clero y la del gobierno³⁰⁰”.

Se puede apreciar qué diferencia a Silva de Herrera usando los conceptos de apropiación, creación y adaptación. En este acápite trabajaremos las dos obras *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* y *Curso de Derecho Constitucional*. Empecemos por esta última escrita en 1870 por el autor peruano y reeditada el 2015 por Carlos Ramos Núñez en el Centro de Estudios Constitucionales.

En este libro, Silva trabaja el tema de la ciudadanía. Directamente y sin preámbulo señala que los individuos que componen una sociedad se llaman ciudadanos³⁰¹. Esto es muy importante. Para este autor, no existen los súbditos, sino los ciudadanos³⁰². Indirectamente está declarando que cree en la república.

²⁹⁵ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.100.

²⁹⁶ Ibid. p.100.

²⁹⁷ RAMOS NUÑEZ, Carlos *El exegeta Silva Santisteban y su Compendio de Derecho Peruano: Parte Civil*. Lima: Universidad Ricardo Palma.2013. p.52.

²⁹⁸ Ibid. p.53.

²⁹⁹ RAMOS NUÑEZ, Carlos *El exegeta Silva Santisteban y su Compendio de Derecho Peruano: Parte Civil*. Lima: Universidad Ricardo Palma.2013 p.53.

³⁰⁰ Ibid. p.53.

³⁰¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.35.

³⁰² Ibid. p.35.

Silva elimina la condición de ciudadano activo y pasivo presente en los publicistas del siglo XIX³⁰³. Esta clasificación consistía en que el ciudadano activo gozaba de todos sus derechos y el pasivo, no³⁰⁴. Para Silva, esta clasificación carece de lógica, ya que si un ciudadano no ejerce todos sus derechos dentro de una nación no puede considerársele como ciudadano³⁰⁵.

En ese sentido, aduce: “La ciudadanía no puede avenirse con la pasividad, el que no la ejerce no es tal ciudadano³⁰⁶”. Esto es un gran elemento diferenciador de Herrera. Mientras este último defiende la diferencia, Silva defiende la igualdad para todas las personas dentro de una sociedad.

Silva, a la hora de defender la soberanía popular y la libertad de cada pueblo de organizarse, señala que esta soberanía no pertenece a una sola clase, sea esta pequeña o grande, sino a todos³⁰⁷. Considera que sería injusto que perteneciera a una sola clase, porque todos tienen la capacidad de organizarse dentro de una nación³⁰⁸. Esta postura es una crítica muy fuerte a Bartolomé Herrera, ya que para este: “El Derecho de mandar, le pertenece a una porción escogida de la sociedad, digna por sus virtudes e inteligencia de regir los destinos de la nación³⁰⁹”.

Silva está en contra de la división que hace Herrera. No puede haber una sola clase dirigente que tome los destinos de un país, sino que todos tenemos derecho de ser parte de la soberanía, porque así lo posibilita la libertad de un pueblo³¹⁰. Si uno le quita la soberanía al pueblo, le está quitando la libertad que le corresponde como persona moral³¹¹. Este derecho es algo colectivo; no es individual.

Silva señala: “No basta las cualidades personales que solo constituyen la capacidad del Derecho. Sino de algo que no debe ser olvidado: 'es indispensable; el consentimiento del pueblo³¹²’”. Critica así a Herrera porque no está de acuerdo con Rousseau. Sin embargo, considera que Herrera comete el mismo error que el autor francés al asignarle la soberanía a una sola clase dirigente: los que más saben³¹³.

³⁰³ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.35.

³⁰⁴ Ibid. p.36.

³⁰⁵ Ibid. p.36.

³⁰⁶ Ibid. p.35.

³⁰⁷ Ibid. p.40.

³⁰⁸ Ibid. p.40.

³⁰⁹ HERRERA, Bartolomé *Escritos y discursos*. Librería Francesa Científica: Lima 1929. Tomo I. p.131.

³¹⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.39.

³¹¹ Ibid. p.40.

³¹² Ibid. p.43.

³¹³ Ibid. p.44.

Silva coloca el siguiente supuesto: imaginemos que existe la persona con las características adecuadas para goberarnos, ¿cómo podemos deponerla legalmente? No podríamos, porque según la doctrina de Herrera tendríamos que respetar el derecho que tiene para goberarnos³¹⁴. Paralelamente, no tendríamos la capacidad para crear leyes para deponerlo, porque el pueblo solo tendría que obedecer. Como esta privado de los asuntos públicos, el pueblo se abstendría; porque de lo contrario violaría la ley natural dada por Dios, la cual tiene el soberano para goberarnos³¹⁵.

Así, el soberano no podría hacerse responsable de sus propios actos, porque no tendría leyes que lo puedan detener. Esta situación involucraría la existencia de un poder superior incompatible con la soberanía. Si bien para Herrera este poder absoluto debe ser limitado por Dios, esto no resulta convincente para el del Colegio de Guadalupe.

El problema fundamental es que el supuesto líder no podría recibir leyes de otro, porque estaría destinado a mandar y el pueblo no podría señalarle leyes de conducta³¹⁶. Silva concluye: “He aquí como la doctrina del Señor Herrera conduce rectamente al absolutismo, que él condena, llamándolo sistema destructor de la justicia y libertad³¹⁷”.

Esta mirada de Silva es la que nosotros compartimos. Creemos a la par que el sistema de Herrera lo único que hace es crear un sistema de señores y vasallos. Silva considera además que solo un pueblo que no tenga conciencia de sí mismo y que sea ignorante del concepto dignidad puede aceptar el sistema de Herrera, en el cual solo unos pocos gobiernan y otros solo obedecen³¹⁸. Por lo demás, Herrera argumentaba que su idea estaba fundamentada en Aristóteles³¹⁹. Sin embargo, Silva desconfía que Herrera sea seguidor del autor griego. Arguye que para Herrera se debe seleccionar a uno de la elite que nació para mandar. Es decir, se favorece así solo a una elite y no a todo el conjunto de ciudadanos. Este razonamiento hace desconfiar a Silva de la postura aristotélica de Herrera.

No es sorprendente para nosotros de que Herrera, en su proyecto de constitución de 1860, haya agregado formas de representación y haya dividido poderes, como García Corrochano señala. Al contrario, estas

³¹⁴ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.44.

³¹⁵ *Ibid.* p.44.

³¹⁶ *Ibid.* p.44.

³¹⁷ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015 p.44.

³¹⁸ *Ibid.* p.46.

³¹⁹ *Ibid.* p.46. La idea está basada en si en lo expuesto por Aristóteles, que dice: “Una de tales especies de poder se ejerce solo sobre los hombres libres por naturaleza, y la otra sobre quienes son por naturaleza esclavos, así en una casa el mando está en manos de uno solo, por ende, el poder político recae sobre quienes son libres e iguales” ARISTOTELES *Política* Buenos Aires: Casa Bernal 2015 p.136.

propuestas confirman la idea principal de Herrera de que solo unos pocos gobiernan y otros obedecen, y que se debe elegir dentro de la elite de candidatos, dejando así al pueblo que solo elija y obedezca. Silva critica esta postura. Su crítica es explicada por De Trazegnies: “Silva Santisteban quiere lograr un verdadero Estado democrático, donde no existan grupos privilegiados sino donde todos puedan realizarse individualmente dentro de su esfera de acción. Por eso contradice a Herrera³²⁰”.

Silva agrega que todos los ciudadanos tienen derecho de intervenir en la organización del Estado³²¹. Para De Trazegnies esta posición es muy radical para su tiempo. Le sorprende incluso que haya contradicho todas las teorías en boga, según las cuales solo los que saben leer y escribir y tienen educación podían dirigir la senda de un país³²². Para nosotros esto no es sorprendente.

Para Silva, las clases trabajadoras también pueden ser patriotas y morales, sin saber escribir, ni poseer bienes raíces. No hay razones para que sean excluidas debido a la ignorancia de sus padres por la cual no los mandaron a la escuela o debido las autoridades que no los integraron a la sociedad. Además, los pobres acaso no pueden con su trabajo comprar bienes territoriales³²³. Silva se queja. Se exalta ante la poca preocupación del Estado por la clase trabajadora. Señala además de que los propietarios y los que saben leer y escribir son muy pocos en la América meridional, y si solo ellos ejercen derechos tendríamos erigida en ley la voluntad del menor número³²⁴. Justo lo que Herrera propugna.

Silva indica que este derecho de todos se ve designado solo a favor de algunos, porque se busca mayor orden y celeridad en los trabajos³²⁵. Además, el pueblo necesita un elemento para poder manifestarse y expresar su consentimiento para saber quién lo debería representar. Ese elemento es el sufragio. El sufragio es el derecho de cada ciudadano de intervenir en la organización y la marcha del Estado. Junto a este derecho está el de sublevarse. Estos son dos derechos inherentes a la nación³²⁶.

De acuerdo con Silva, cuando todos han elegido, absolutamente todos deben obedecer a la autoridad elegida³²⁷. De Trazegnies explica la posición de Silva: “El funcionamiento del sistema democrático exige

³²⁰ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.105

³²¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.47.

³²² DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.105.

³²³ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.53.

³²⁴ *Ibid.* p.53.

³²⁵ *Ibid.* p.47.

³²⁶ *Ibid.* p.48.

³²⁷ *Ibid.* p.48.

que, una vez adoptada una decisión por las mayorías o sus representantes, esta debe de ser acatada en la forma más absoluta, quienes no estén de acuerdo pueden irse del país, pero los que se queden deben someterse a lo decidido³²⁸”.

Silva usa el consenso como herramienta. Sostiene que para que una nación cumpla sus fines debe haber convenios entre todos los ciudadanos. Señala: “El convenio es el único medio para el reconocimiento y realización de los derechos³²⁹”. Por esa razón, la elección es una forma de convenio y todos deben respetar la decisión que se ha tomado. Y si no es del agrado de alguien, se puede ir del país.

El elemento de convenio dentro del Estado es una apropiación de Silva de las ideas de Ahrens y Krause. Ahrens desarrolla la idea de que tiene que haber consensos entre los diferentes estamentos de la sociedad³³⁰ y Krause, de que se deben respetar las condiciones de los otros para que puedan ejercer su derecho a un libre desarrollo dentro de un Estado³³¹.

Silva toma esos elementos y construye el concepto de que debe haber convenios. Lo que hace es una creación y a la par una adaptación, y mediante estos procesos se ha apropiado de lo aportado por otros para construir su teoría. Recordemos que, para Silva, no existe un solo estamento en la sociedad, sino varias clases sociales y todas deben ejercer el derecho a sufragio.

Ahora bien, en su obra *Filosofía del Derecho Natural* se puede encontrar más elementos de Heinecio, Krause y Ahrens.

El primer elemento que encontramos es que Silva respeta las ideas de los autores antes mencionados. Señala que en el Perú existen dos escuelas filosóficas: la de Heinecio, que subsiste en la mayoría de colegios; y la racional, de Alemania. Esta última ofrece dos ramificaciones: la carolina y la de Guadalupe³³². Estas dos son justamente las escuelas enfrentadas ideológica y políticamente en el Perú.

³²⁸ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.105

³²⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p. 47.

³³⁰ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho Librería extranjera y nacional*, científica y literaria: Madrid 1873. p.65.

³³¹ Ibid. p.65.

³³² SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.11.

Podemos concluir entonces que Heinecio, Ahrens y Krause estaban presentes en la formación de los jóvenes peruanos de aquel entonces. Sin embargo, para el autor, el que mejor llega al concepto de justicia es “Krause a quien principalmente debemos la noción más completa, filosófica y satisfactoria³³³”.

Esta idea se refleja cuando comenta a la escuela racional, sobre la cual señala que reúne “la naturaleza íntegra y completa del hombre y de la sociedad, de cuyo examen deduce por medio de la razón los principios de Justicia³³⁴”. Alaba que esta escuela examine la naturaleza en sí misma, con todas sus propiedades y facultades³³⁵. Así, examina al hombre físico, moral y social³³⁶. También estudia su desenvolvimiento y sus relaciones anteriores al estado actual³³⁷. Se puede señalar, por ende, que su punto de partida es el análisis de la naturaleza completa del hombre, su medio, su razón. Y su punto de parada es el fin que le asigna al derecho; ese fin que la naturaleza le ha dado al hombre para ejercer el bien³³⁸.

De acuerdo con De Trazegnies, Silva entiende que el Derecho no puede desentenderse de la historia y su papel es justamente estudiar el proceso histórico y aplicar mejoras sociales³³⁹. Este es un elemento que nosotros compartimos. Silva señala que la historia muestra el desenvolvimiento práctico de la humanidad y consigna la variada realización que han tenido los principios del derecho en las diversas leyes positivas e institucionales³⁴⁰. Concluye entonces que: “el Derecho no puede desatenderse de ellas, pero su papel es evaluarlas y adaptarlas a fin de corregir los defectos e impulsar mejoras sociales³⁴¹”. Quiere decir que la afirmación de De Trazegnies es cierta. Sin embargo, para el autor peruano, esta evaluación del Derecho hace es que este último esté sujeto al orden establecido³⁴².

Silva está muy imbuido de las ideas de Krause y Ahrens. Así, esta idea de respetar la historia es justamente de Ahrens. Sin embargo, hay una diferencia central entre este autor y el peruano. Silva tiene una

³³³ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.11.

³³⁴ Ibid. p.24.

³³⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.25.

³³⁶ Ibid. p.25.

³³⁷ Ibid. p.25.

³³⁸ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.25.

³³⁹ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.103.

³⁴⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.35.

³⁴¹ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.103.

³⁴² Ibid. p.103.

perspectiva más amplia de los estamentos que Ahrens. Mientras que para el autor alemán los estamentos son inamovibles y deben converger³⁴³; para Silva los estamentos deben participar activamente, llegando a convenios. Es decir, todos deben participar mediante el derecho al sufragio y la elección de autoridades. Esto último Ahrens lo rechaza³⁴⁴, tal como vimos anteriormente.

Podemos encontrar más diferencias entre Silva y los autores alemanes que hemos trabajado. Respecto al Estado y el Derecho, Silva llega a la conclusión de que el fin del Estado consiste en dos cosas: 1) En suministrar a las personas físicas y morales las condiciones necesarias para sus fines y 2) En ayudar a cumplir las condiciones para el cumplimiento del destino humano³⁴⁵. Por ello, De Trazegnies concluye que, para Silva, el Estado está presente para ensanchar la esfera individual. Así, el Estado es el representante de todas las necesidades y fines individuales de las instituciones³⁴⁶. Esto también es cierto hasta cierto punto.

Primero, la idea de Estado de Silva tiene una diferencia con la de Ahrens y Krause. Para Ahrens, el Estado es una especie de mediador y debe ser un ente de armonía entre los diferentes estamentos sociales que conforman el Estado³⁴⁷. Sin embargo, Silva lo que busca es que el Estado no solamente sea un mediador, sino que tenga un papel activo para ayudar a que los seres humanos logren sus objetivos en la vida. De este modo, el papel del Estado no es el de Ahrens; es decir, el de un Estado estático que deja hacer, sino que interviene directamente para que los individuos logren sus objetivos en la sociedad.

Carlos Beorlegui señala el pensamiento krausista presente en Ahrens servía tanto para liberales y conservadores. Añade que los liberales buscan una sociedad ideal abstracta y, por ello, a veces estos planteamientos son muy alejados de su realidad socio-política³⁴⁸. Sin embargo, Silva adapta la idea de Ahrens y crea interpretaciones para la realidad y el contexto en el que vive. Podemos apreciar que los conceptos de apropiación, adaptación y creación son importantes para analizar a este autor y complementar las ideas de De Trazegnies.

³⁴³ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.28.

³⁴⁴ Ibid.28.

³⁴⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.48.

³⁴⁶ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.103

³⁴⁷ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873.p. 21.

³⁴⁸ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004. p.255.

Esto se ve claramente reflejado en la idea de igualdad. La igualdad para Silva es un derecho inherente a todos los seres humanos. Todos somos iguales. Para fundamentar su posición, Silva divide a la igualdad en tres fuentes: la física, psicológica y metafísica.

La igualdad física la describe, desde nuestro punto de vista, de una manera potente: “La igualdad física consiste en la uniforme organización de todos los hombres: el blanco, el negro, el indio, todos tienen el mismo sistema anatómico, y las mismas funciones idénticamente localizadas. Las diferentes razas de hombres no son más que variedades de una misma especie, que pueden referirse fácilmente a un solo tipo³⁴⁹”. Estamos en pleno siglo XIX, época en donde la idea de que los estados europeos eran superiores a los demás estados era algo que se había normalizado³⁵⁰. Por ello, se firmaban tratados desiguales en el Asia, por ejemplo. Y en el ámbito interno hubo una discriminación fuerte contra el indio hasta el siglo XX. Basta ver para ello el código del diplomático Maurtua, de 1924, en donde el indio es minusvalorado³⁵¹. Así, las afirmaciones de Silva para su época nos resultan extraordinarias y avanzadas.

La igualdad psicológica consiste en que “todos los seres humanos somos libres, sensibles e inteligentes, todos tienen en el fondo las mismas facultades, aunque su desenvolvimiento sea vario, todos son capaces de conocer la verdad, conocer el bien de aspirar a la belleza³⁵²”. Esto también es algo potente. Para Silva, todos podemos llegar al bien. Hemos mencionado el contexto del siglo XIX, un siglo en donde el racismo y la subestimación al otro está muy presente³⁵³. Por ello, proponer no ejercer diferencia alguna es una idea excepcional que demuestra la agudeza de Silva.

La igualdad metafísica consiste “en que todos los seres humanos son dueños de su destino³⁵⁴”. Se reconoce el yo y la solidaridad de la especie humana, porque cada hombre es la humanidad. Esto es importante para Silva, puesto que considera que todos somos iguales y todos debemos cooperar entre todos.

³⁴⁹ BEORLEGUI, Carlos *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bilbao: Universidad de Deusto.2004 p.55.

³⁵⁰ Para esto hay dos textos clave: KOSKENNIEMI, Martin *Histories of International Law: Significance and problems for a critical view*. Temple University: TEMPLE INT'L & COMP. L.J. (27.2)2004. pp.215-240.

ANGHIE, Antony *Imperialism, Sovereignty and the making of International Law*. Cambridge: CSICL.2004.

³⁵¹ RAMOS NUÑEZ, Carlos *La Ley Penal y el indio: de la Realidad del Discurso al Discurso de la Realidad*. En *ZEITSCHRIFT DEBATTE RECHTLICHE KATEGORIEN UND IDENTITÄT IN LATEINAMERIKA*. Frankfurt:2019 punto 53.

³⁵² SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854.p.56

³⁵³ ANGHIE, Antony *Imperialism, Sovereignty and the making of International Law*. Cambridge: CSICL.2004. p.34.

³⁵⁴ . SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.56.

Esta idea sobre la igualdad es también potente y se complementa con la idea de ciudadano expuesta anteriormente en la obra sobre Derecho Constitucional del mismo autor. Se concluye de ellas que todos somos ciudadanos, sin excepciones, y que, por este motivo, todos cooperamos entre todos; y si todos cooperamos, todos podemos lograr formar un gobierno justo para todos. Es pertinente recordar que Ahrens tiene dudas sobre el concepto de igualdad, pero no sobre el de libertad³⁵⁵. Esa es una diferencia entre Ahrens y Silva Santisteban. Mientras el autor alemán tiene ciertos reparos en que todos los ciudadanos sean iguales; Silva Santisteban no la tiene. Para él, todos son iguales. Es más, sus ideas son tan avanzadas, que incluso defiende a los pueblos indígenas.

Y justamente en esto reside el proceso de creación. Se utilizan elementos conocidos de la época, como el concepto de igualdad trabajado por Ahrens, y Silva lo adapta al Perú, creando con ello, una idea de igualdad diferente a la que Ahrens proponía. Por ello, podemos concluir que Silva utiliza el proceso de creación, adaptación y apropiación de una manera ejemplar.

Ahora bien, la idea de igualdad no sería posible sin el concepto de libertad. Para Silva, la libertad jurídica consiste en “el poder o facultad que tiene el hombre de dirigir por sí sus actos conforme a los principios de Derecho³⁵⁶”. Comenta además que, si se actuara libremente, “quitaríamos el elemento racional³⁵⁷”. Y agrega: “los hombres no están destinados a actuar sin regla sino a proceder conforme a su razón, dominando cuanto los contraríe; y en ese poder de dirigir por sí sus acciones y arreglarlas a la razón, consiste la verdadera libertad; lo contrario es un abuso: Un libertinaje³⁵⁸”. El elemento de la razón es importante para el siguiente punto y para definir enteramente la ética cívico liberal de Silva.

Así, siguiendo con Silva, la esclavitud es condenable e injusta, ya que el amo puede actuar libremente sobre el esclavo. Y ello no es coherente con el concepto de libertad. Para él, la esclavitud debe ser condenada y desechada, porque es una servidumbre. Y defiende con ahincó, entonces, la libertad de los indígenas. Sobre ello dice: “Nunca fue más empeñosa y tenaz la lucha que en el siglo XVI con motivo del descubrimiento de América: un varón apostólico, Bartolomé de las Casas ilustre mártir de la libertad, defendió con ardiente e infatigable celo a los indígenas³⁵⁹”.

³⁵⁵ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p18.

³⁵⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.65.

³⁵⁷Ibid. p.65.

³⁵⁸Ibid. p.65.

³⁵⁹Ibid. p.65.

Esta idea de libertad fue también trabajada por Ahrens. Este limita la libertad mediante la historia; es decir, aquella no puede ir en contra de esta³⁶⁰. Silva no limita la libertad al elemento histórico, sino más bien busca limitar el libertinaje. Es decir, él considera que la libertad no implica que uno pueda dañar a otro. Así, Silva realiza una adaptación-creación de la idea de las condiciones de Krause, dejando más bien a un lado el concepto de libertad de Ahrens. Decimos que es una adaptación, porque usa la idea del respeto al otro, que proviene de Krause. Este uso es creativo, porque Silva lo realiza en favor de todos y para el Perú, que es un país fuera de Europa.

Concluimos entonces este acápite señalando el modo en que Silva toma las ideas de Ahrens y Krause y se apropia de ellas para construir teorías y adaptarlas a su pensamiento liberal. Este proceso de transformación y adaptación es también de creación. Y las ideas que él crea son revolucionarias para su época, tal como veremos a continuación, momento en el cual vamos a tratar su concepto de ética liberal cívica.

2.3. Derecho y Moral en Silva Santisteban

Queremos en este acápite subrayar un aporte importante de Silva Santisteban. Nos referimos a sus ideas sobre Derecho y moral. Ello nos permitirá sumar elementos a la construcción de la noción de ética liberal cívica en Silva. Para él, Derecho y moral son conceptos distintos³⁶¹. No obstante, emanan de la misma fuente: la naturaleza humana vinculada a la razón³⁶². Por otra parte, ambos conceptos se refieren a las acciones humanas y reposan sobre una misma base: la cooperación³⁶³. Son, por ello, inseparables y convergentes. Silva apunta al respecto: “Todo lo que mande el derecho debe de estar conforme con la moral; oponerlos es desquiciar el orden universal: no puede darse jamás una moral injusta, ni una injusticia inmoral³⁶⁴”. Sin embargo, este vínculo no puede permitirnos una confusión de conceptos.

Silva plantea que la moral abraza todas las acciones del hombre, internas y externas, también su relación con la naturaleza y Dios, y la que mantiene con uno mismo y con los demás³⁶⁵. Un análisis moral implica entonces un estudio de todo lo mencionado; de lo contrario no sería completo³⁶⁶. El principio moral es,

³⁶⁰ AHRENS, Enrique *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid 1873. p.18-19.

³⁶¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.32.

³⁶² Ibid. p.32.

³⁶³ Ibid. p.32.

³⁶⁴ Ibid. p.32.

³⁶⁵ Ibid. p.32.

³⁶⁶ Ibid. p.32.

por ende, uno e indivisible, cualquiera sea la acción³⁶⁷. Por ello, critica a los que desarrollan principios para deberes personales o principios sociales, porque destruyen la unidad de la moral³⁶⁸.

Sin embargo, para Silva el Derecho es diferente. No toma en consideración todas las acciones del hombre sino solo algunas³⁶⁹. Establece así diferencias entre Derecho y moral.

Estas diferencias son cinco. La primera es que todo lo que manda el derecho debe de estar ordenado por la moral. Cabe señalar que muchos preceptos morales nada tienen que ver con el Derecho. Así, el Derecho es menos comprensivo que la moral³⁷⁰. Vemos de este modo que el primer punto es importante, porque desarrolla la idea de que el Derecho debe de estar unido a la moral, pero a la vez se plantea que son diferentes y que a veces el Derecho es más severo que la moral.

El segundo principio consiste en que la moral es universal y no se ve afectada así pase el tiempo y se cambie de lugar. En cambio, los principios del Derecho son limitados y se modelan según lo que el pueblo decida³⁷¹. De acuerdo a este punto, la moral es algo que ocurre en todo el mundo y, pese a los años, no se verá afectada. Esta idea nace de la influencia de Ahrens y Krause sobre el autor peruano.

El tercer principio señala que la moral existe, aunque no hubiese más que un solo hombre en el mundo. Por el contrario, el Derecho requiere la existencia de una comunidad o sociedad³⁷². La moral, a su vez, es algo interno; por este motivo seguirá existiendo así solo exista un solo ser humano. El Derecho requiere de una comunidad de seres humanos para poder ordenarse y fijar reglas de convivencia.

El cuarto principio apunta que el único juez en el ámbito de la moral es la conciencia. En cambio, las acciones jurídicas caen en el dominio público, porque casi todas son externas³⁷³. Esto es interesante, porque implica que las acciones que juzga el derecho son acciones externas de un ser humano a otro. Silva considera que estas acciones afectan el desarrollo del otro. Y si se afecta el fin racional de un ser humano, estaríamos violando el derecho³⁷⁴.

³⁶⁷ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.32.

³⁶⁸ Ibid. p.32.

³⁶⁹ Ibid. p.32.

³⁷⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.33.

³⁷¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854 p.33.

³⁷² Ibid. p.33.

³⁷³ Ibid. p.33.

³⁷⁴ Ibid. p.32.

El quinto principio es que en el Derecho la coacción es permitida y necesaria en algunas oportunidades, pues solo se logran los fines racionales si se aplica este medio³⁷⁵. Sin embargo, en la moral, toda acción que contenga coacción vicia el acto, ya que todos los actos deben ser practicados con entera libertad y buena intención³⁷⁶. Lo interesante de este punto es que, en el Derecho, está permitida la coacción para que todos los seres humanos puedan cumplir los objetivos y fines que la naturaleza les ha dado³⁷⁷. Sin embargo, si usamos la coacción en la moral, la estaríamos viciando, porque estaríamos faltando a nuestros semejantes³⁷⁸.

Estas distinciones no las realiza la escuela carolina³⁷⁹. Ellos creen que existe la ley de Dios que lo regula todo y, por lo tanto, no reconocen una distinción entre moral y Derecho³⁸⁰. Para Silva este razonamiento es errado y a la par confuso³⁸¹. Él considera que su ética tiene que ver con la moral, la cual afecta al Derecho.

El primer elemento sobre el que se basa la teoría ética liberal cívica de Silva es la idea de igualdad. Esta se da en términos prácticos en tres formas: la primera implica que todos los hombres tengan condiciones necesarias para el desenvolvimiento de sus facultades especiales³⁸². Como ya lo hemos explicado, el Estado debe intervenir para que todos los ciudadanos puedan desarrollarse.

La segunda forma refiere a que cada uno tiene derecho a condiciones apropiadas para el desarrollo de sus facultades, independientemente de la actividad que desarrolle, sea, por ejemplo, artesano u hombre de letras³⁸³. Esta es una aplicación práctica que deviene de la idea de que el Derecho debe usar la mirada histórica para expandir los derechos sociales dentro del Estado.

La tercera forma implica que todas las profesiones tienen derecho al respeto y dignidad, y ninguna puede ser degradada y ofendida³⁸⁴. Ello refiere a que los hombres tienen al derecho a desarrollarse dentro de un Estado y no se deben ver degradados por nadie.

³⁷⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.33.

³⁷⁶ Ibid. p.33.

³⁷⁷ Ibid. p.32.

³⁷⁸ Ibid. p.33.

³⁷⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.33.

³⁸⁰ Ibid. p.33.

³⁸¹ Ibid. p.33.

³⁸² Ibid. p.57.

³⁸³ Ibid. p.57.

³⁸⁴ Ibid. p.57.

Cabe apuntar que Silva insiste en que la igualdad no solamente debe ser formal; es decir, busca la igualdad ante la ley³⁸⁵. Considera que la ley es una expresión de la justicia y puede generar desigualdades. Entonces, es necesario buscar la igualdad ante la ley³⁸⁶. Este elemento es importante, porque Silva demuestra ser consciente de las desigualdades sociales que hay en el Perú. Se da cuenta de que la igualdad no puede ser meramente declarativa. De Trazegnies explica que Silva entiende que existe mucha desigualdad en el Perú; por lo que propone³⁸⁷ “una cierta igualdad en la ley³⁸⁸”

El segundo elemento que Silva trabaja para construir la ética liberal cívica es el concepto de libertad. Hemos desarrollado en el acápite anterior lo que la libertad significa para el autor. Sin embargo, es necesario explicar el modo en que entiende la parte práctica de la libertad.

Para Silva, la escuela de San Carlos había levantado la voz contra la emancipación de los hombres y se había constituido defensora de la servidumbre. Dicha escuela defendía su posición argumentando que: “No tiene la misma amplitud aquel derecho de libertad en los que por su menor edad, como por sus vicios y su irremediable debilidad, no son capaces de conducirse con acierto. Estos deben ser dirigidos³⁸⁹”. A Silva le preocupa este tipo de afirmaciones y las critica señalando que la escuela carolina confunde la servidumbre con la tutela y la corrección³⁹⁰. Pone de ejemplo a un menor de edad y arguye que para los de San Carlos su ineptitud no implica tutela ni corrección, sino servidumbre³⁹¹. Esta posición para Silva es obviamente errónea.

Señala también que existe otra forma de esclavitud, la que amenaza a todas las repúblicas. Se llama despotismo, el cual a veces se presenta con franqueza y otras con disfraces; y debido a ello puede ser calificado de funesto. Así, un gobierno patriarcal, centralizador, que quiere intervenir en todos los ámbitos, como la religión o las artes, es peligroso. Se aprecia así que Silva se preocupa de que la sociedad tenga el derecho de libertad garantizado y que no haya regímenes que busquen instaurarse y participar activamente en todas las actividades del Estado.

³⁸⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.57.

³⁸⁶ Ibid. p.58.

³⁸⁷ DE TRAZEGNIES, Fernando *La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 1979. p.105.

³⁸⁸ Ibid. p.105.

³⁸⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.69.

³⁹⁰ Ibid. p.69.

³⁹¹ Ibid. p.69.

Finalmente, Silva señala que el derecho de vocación es parte del derecho de libertad³⁹². Este consiste en que cada individuo pueda consagrarse en la profesión social con la que se sienta más inclinado³⁹³. A ello añade el secreto de las cartas, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de locomoción, todo lo cual son garantías que da el Derecho Constitucional³⁹⁴.

2.4. La construcción de la idea ética liberal cívica de Silva Santisteban

Silva no tuvo un concepto explícito de ética liberal cívica. Entonces, ¿por qué planteamos su pensamiento en estos términos? Ello se debe a que encontramos en el trabajo de Silva Santisteban los diversos elementos que componen la ética liberal cívica en un autor como John Stuart Mill (1806-1873), desarrollado por Dale Miller³⁹⁵. Como veremos, sin embargo, existen diferencias importantes en el modo de concebir dichos elementos.

John Stuart Mill (1806-1873) escribe en 1859 *Sobre la libertad*³⁹⁶. Este libro desarrolla un concepto que Silva Santisteban ya había tratado años antes, debido a sus lecturas de Krause y Ahrens. El autor inglés dice: “A lo que la sociedad tiene derecho es a exigir que los individuos no realicen ciertos actos que puedan ser perjudiciales para la comunidad³⁹⁷”. Y agrega: “O a que realicen determinados deberes que se consideran esenciales para la supervivencia y el bienestar de la sociedad, y que como tales son absolutamente necesarios para la vida del cuerpo social³⁹⁸”.

¿No resulta esto parecido a lo sostenido por Silva años antes? Recapitulemos lo que dicho por el autor peruano en 1854. Sostiene que: “los hombres no están destinados a actuar sin regla sino a proceder conforme a su razón, dominando cuanto los contraríe; y en ese poder de dirigir por sí sus acciones y arreglarlas a la razón, consiste la verdadera libertad; lo contrario es un abuso: Un libertinaje³⁹⁹”. Y añade: “La libertad no es un fin como erróneamente predicaba el liberalismo del último siglo, no es más que un medio de acción y su ejercicio legítimo únicamente cuando se conspira para realizar un fin racional⁴⁰⁰”.

³⁹² SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.69.

³⁹³ Ibid. p.70.

³⁹⁴ Ibid. p.70.

³⁹⁵ MILLER, Dale *John Stuart Mill's Liberalism* History of Political Thought, Spring 2000, Vol. 21, No. 1 (Spring 2000), pp. 88- 113.

³⁹⁶ ANTON MORENO, Miguel *John Stuart Mill: El cinturón del individualismo* Revista Libertalia año 2019 edición 3. p.1.

³⁹⁷ STUART MILL, John *Sobre la libertad*. Editorial Akal: Buenos Aires 2013. p.9.

³⁹⁸ Ibid. p.9.

³⁹⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.65.

⁴⁰⁰ Ibid. p.65.

Sobre esta base, Silva desarrolla diferentes tipos de libertad, ya sea religiosa, científica, artística, industrial, civil y política⁴⁰¹. Esto quiere decir que se trata de una libertad para perseguir los fines que tenemos dentro de la sociedad, como ya lo hemos analizado en el anterior acápite.

Por su parte, Mill pide que no se haga daño a nadie dentro de la sociedad. De acuerdo con Miller, esto significa que Mill le está también pidiendo al habitante de la sociedad de que haga un servicio público y que no piense solamente en sí mismo⁴⁰². Y si bien *Sobre la libertad* trata sobre el individualismo y sobre que el ser humano puede hacer lo que le sea posible para lograr su objetivo, ello implica no hacerle daño a nadie⁴⁰³. Según Miller, el mensaje de Mill es una forma de civismo liberal⁴⁰⁴.

Este civismo es el que trasladamos a Silva, quien obviamente no sigue la línea utilitarista de Mill⁴⁰⁵. Es más, la crítica y señala las razones por las que cree que está equivocada⁴⁰⁶. Recordemos que Silva sigue la línea de la escuela racional. Sin embargo, en su definición de libertad, da un elemento, el libertinaje, e indica que la libertad solo se da si se persiguen fines racionales. Es decir, no podemos excedernos en el uso de la libertad porque “la exposición pública de ideas puede dañar el derecho de otros, debe haber responsabilidad explícita⁴⁰⁷”. Es decir, si ejercemos la libertad de expresar lo que sentimos, podemos dañar a otros. Lo que significa que hasta en la esfera personal la libertad tiene un límite. Pasa lo mismo con la libertad de acción o externa, en donde, si hay daños a otra persona, estos se deben castigar severamente⁴⁰⁸.

Al parecer entonces los dos autores piensan de la misma forma. Silva, basado en las ideas de Krause y Ahrens, piensa que la libertad debe estar limitada para no hacer daño a nadie. Así, todos los seres de una sociedad podrán conseguir los fines para los que vinieron al mundo.

De la misma forma, para Mill, nadie debe dañar a otro para que así todos puedan convivir sin hacerse daño. Y si para Silva hay sanciones por hacer daño a otro, para el autor inglés también. Así lo señala: “las

⁴⁰¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.66.

⁴⁰² MILLER, Dale John Stuart *Mill's Liberalism History of Political Thought*, Spring 2000, Vol. 21, No. 1 (Spring 2000), pp. 88- 113. p.105.

⁴⁰³ MILLER, Dale John Stuart *Mill's Liberalism History of Political Thought*, Spring 2000, Vol. 21, No. 1 (Spring 2000), pp. 88- 113. p.105.

⁴⁰⁴ Ibid. p.105.

⁴⁰⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. Revisar toda la introducción. p.1-12.

⁴⁰⁶ Ibid. p.24.

⁴⁰⁷ Ibid. p.68.

⁴⁰⁸ Ibid. p.68.

acciones que pueden ser sancionadas penalmente o ser objeto de coacción social son aquellas en las que el individuo ocasione un daño a otros sin el consentimiento de estos⁴⁰⁹”.

Sin embargo, esto no está exento de críticas. Si seguimos la idea de Mill, podemos concluir que los derechos individuales y el bien de una persona, o de una minoría, podrían verse perjudicados si ello resultara en un mayor bien para la mayoría⁴¹⁰. El pensamiento de Silva tiene otra lógica. La libertad se condiciona si no se logran los fines racionales. El cuestionamiento al respecto de beneficiar una mayoría en detrimento de una minoría, no va tanto para él. Sin embargo, el punto en el que convergen es que los dos buscan el bien común.

Cabe señalar que estos dos autores no están lejos de entenderse, cada uno desde una orilla distinta de pensamiento. Mill rechaza los comportamientos nocivos, necios o superficiales. En general, todo comportamiento que aleje al individuo de una vida basada en los valores de la dignidad, la personalidad y la entrega a los otros⁴¹¹.

Silva también rechaza los comportamientos que no ayudan a que se cumpla la libertad y postulo que todos los individuos tendrían que participar dentro de la sociedad, porque para él la libertad es una cualidad esencial del hombre⁴¹², limitada pero esencial. Nos preguntamos, entonces: ¿a Mill también le va a preocupar el despotismo? La respuesta es afirmativa.

Mill señala: “el despotismo que hace que el hombre pierda su individualidad y sea absorbido por el contexto social, quedando abocado al conformismo y la pasividad⁴¹³”. A Mill le preocupa el despotismo y por ello quiere que existan gobiernos representativos; es decir, gobiernos democráticos. Esto le empuja a desear mayor participación cívica de los ciudadanos dentro de los gobiernos⁴¹⁴. Ello incrementa el vigor de estos para asumir roles democráticos⁴¹⁵. Mill tiene elementos cívicos que Silva también posee. El autor peruano expone en contra del despotismo, tal como expusimos líneas arriba⁴¹⁶. Desea que exista una

⁴⁰⁹ STUART MILL, John *Sobre la libertad*. Editorial Akal: Buenos Aires 2013. p.9.

⁴¹⁰ MONTUSCHI, LUISA *El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia*. Buenos Aires: Universidad del CEMA. p.3.

⁴¹¹ MONTUSCHI, LUISA *El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia*. Buenos Aires: Universidad del CEMA. p.10.

⁴¹² SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854. p.65.

⁴¹³ STUART MILL, John *Sobre la libertad*. Editorial Akal: Buenos Aires 2013. p.20.

⁴¹⁴ MILLER, Dale *John Stuart Mill's Liberalism* History of Political Thought, Spring 2000, Vol. 21, No. 1 (Spring 2000), pp. 88- 113. p.91.

⁴¹⁵ Ibid. p.91.

⁴¹⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens*. Valladolid: Imprenta de El Heraldo 1854.p.58

forma de gobierno democrático que sea para todos y que no se instaure el despotismo. Todo hasta aquí hace parecer que Silva Santisteban y Mill van de la mano juntos, pero nada es más lejano de la realidad.

Para Mill, solo los sabios gozan del privilegio de dar opiniones. Señala: “Ningún hombre sabio ha adquirido nunca su sabiduría de otro modo distinto de este; no está en la naturaleza del intelecto humano llegar a ser sabio de ninguna otra manera⁴¹⁷”. Concluye: “No es exigir demasiado que el denominado «público», esa colección miscelánea de unos pocos individuos sabios y muchos individuos ignorantes, se deba someter a aquello que los hombres más sabios de la humanidad, los que están más legitimados para confiar en su propio juicio, encuentran necesario para garantizar su confianza en este⁴¹⁸”.

Barbara Baldi explica que: “Para Mill, lo normal es que el poder material (*wordly power*) venga ejercido por las personas más competentes (*fittest persons*) y esto se da en el estado natural de una sociedad política cuando el interés de la colectividad es el mismo interés de las instituciones⁴¹⁹”. En este punto es en donde los caminos de los autores se bifurcan. La ética de Silva Santisteban jamás estaría de acuerdo con algo así. Ello significaría legitimar las ideas de Herrera, quien señalaba que los más sabios eran quienes debían gobernar y no todos.

¿Mill tiene preocupaciones sobre la igualdad? La respuesta es afirmativa y este es un punto en donde los dos autores divergen. A diferencia de Silva, Mill cree que solo los que saben leer y escribir pueden votar y decidir⁴²⁰. Mill no considera que el voto deba ser universal, sino solo para unos pocos. Esto confirma el divorcio entre estos dos autores.

Sin embargo, el objetivo de nosotros es darle a Silva el sentido cívico que le dio Miller a Mill. Este último le da fuerza a la representación pública⁴²¹, a que los ciudadanos participen activamente en la política nacional para lograr el bien común⁴²². Y esta participación debe ser en conjunto y sin diferencias⁴²³. Sin embargo, lamentablemente Mill ya había establecido dichas diferencias. Es Silva el que no las estableció. Por este motivo, le vamos a tomar los puntos que sostiene Miller sobre Mill y se los vamos a trasladar a Silva, porque el autor peruano no hace discriminación alguna entre ciudadanos.

⁴¹⁷ STUART MILL, John *Sobre la libertad*. Editorial Akal: Buenos Aires 2013. p.43.

⁴¹⁸ Ibid. p.43

⁴¹⁹ BALDI, Barbara *¿Fue John Stuart Mill un auténtico demócrata?* Revista de Filosofía. Volumen 72. 2016. pp.91-108 p.105

⁴²⁰ MILLER, Dale John Stuart Mill's *Liberalism* History of Political Thought, Spring, 2000, Vol. 21, No. 1 (Spring 2000), pp. 88- 113. p. 91

⁴²¹ Ibid. p.92.

⁴²² Ibid. p. 106.

⁴²³ Ibid. p.107.

Silva jamás aceptaría establecer diferencias entre los sabios y el pueblo. Tal como concluye Montuschi, el autor inglés: “Entendía que todo individuo adulto podía gozar de cierta participación en el poder, que el voto garantizaba, pero negaba que todos los individuos tuvieran derecho a proporciones iguales dadas las diferencias en inteligencia y capacidades⁴²⁴”. Silva sería incapaz de decir ello, ya que para él la igualdad es algo importante para que los individuos cumplan sus objetivos dentro del Estado. Además, su idea de libertad se complementa con la de igualdad.

Ahora que hemos terminado de analizar la libertad e igualdad en el plano práctico y hemos rescatados los elementos de Mill que aplicamos a Silva, nos preguntamos: ¿qué es la ética liberal cívica? Consiste en que los ciudadanos tengan libertad garantizada para poder desarrollarse dentro del Estado, pero no se trata de una libertad irresponsable, sino de una en donde se respeta al otro y su sociedad y donde el ciudadano tiene un carácter participativo en su gobierno. Todo ello es lo que rescatamos de Mill. Para Silva, esta libertad y la condición de ser ciudadano se encuentra garantizadas en la forma de gobierno con la que el Estado ha decidido organizarse, porque ello garantiza la justicia y la igualdad⁴²⁵. En el caso peruano dicha garantía es la constitución. Este documento contiene los derechos y los deberes de los gobernantes y gobernados⁴²⁶.

Concluimos, pues, que este concepto de ética promueve que los ciudadanos participen basados en la libertad e igualdad. Esta ética personal de Silva no solo la vemos expuesta en sus obras, sino también en su vida. Sobre ello trabajaremos en el tercer capítulo.

⁴²⁴ MONTUSCHI, LUISA *El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia*. Buenos Aires: Universidad del CEMA. p.16-17.

⁴²⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.40.

⁴²⁶ *Ibid.* p.59.

Capítulo 3: Silva Santisteban y la esfera pública

Luego de haber definido la ética liberal cívica de Silva, vamos a ver cómo este buscó que dichas ideas de igualdad y libertad se aplicaran en su vida cotidiana. El autor peruano tuvo muchas actividades a lo largo de su carrera profesional; desde abogado litigante, escritor de varios libros académicos e internacionalista gracias a su título *Curso de Derecho Internacional o de Gentes*⁴²⁷, obra que, por cierto, ha tenido mucha importancia en universidades internacionales, como la Universidad de Harvard que editó una edición facsimilar en Google books⁴²⁸. Por su parte, el centro de estudios Constitucionales editó una edición revisada y editada por el autor que escribe esta tesis, en el 2018 y en conjunto con el Doctor Carlos Ramos⁴²⁹.

Silva Santisteban es considerado un gran internacionalista por la obra que acabamos de mencionar y que sigue vigente en nuestro tiempo. Nosotros trabajaremos tres facetas que el autor nos dejó para poder explicar su idea de ética liberal cívica: la de periodista, diputado y profesor universitario.

La primera faceta es la del autor cajamarquino que desempeña la labor de periodista, publicando artículos en el periódico *La Aurora*, tal como mencionamos al inicio del acápite 2.2. Es una de las facetas que nos interesa describir para saber cómo desde el periodismo se puede transmitir la idea ética liberal cívica.

La segunda faceta es la del diputado que tendrá acaloradas discusiones para plantear y crear normas para el código penal de 1863. En este ámbito, Silva es muy importante para la formulación y codificación de ciertas normas del mencionado código.

La tercera faceta es la del profesor universitario. Se verán sus obras y escritos y, a la par, se revisarán algunos textos que narran cómo era en dicha faceta. Con estas facetas, queremos exponer y explicar que Silva fue un autor que siguió su idea ética liberal cívica en todos los ámbitos de su vida, tanto en la intelectual como pública.

⁴²⁷ SILVA SANTISTEBAN, José *“Curso de derecho internacional o de gentes”*. Lima: A. Aubert y Comp.1864.

⁴²⁸ SILVA SANTISTEBAN, José *“Curso de derecho internacional o de gentes”*. Lima: Imprenta del autor 1858. Disponible en:https://books.google.com.pe/books?id=PoAEAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

⁴²⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *“Curso de derecho internacional o de gentes”*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales. 2018.

3.1 Silva Santisteban como periodista: *La Aurora* y la revolución liberal de 1854.

El periódico *La Aurora* fue fundado por Mariano Paz Soldán el 4 de noviembre de 1848⁴³⁰. El autor peruano formó parte de dicho periódico desde ese primer momento. Se encargó de difundir la historia de Cajamarca hasta el número 35⁴³¹. Para Gabriella Morales Contreras, el periódico es clausurado en 1849⁴³². Sin embargo, luego de revisar las fuentes primarias, podemos sostener que dicha afirmación no es del todo cierta. En los tomos que hemos podido encontrar de este periódica hay varias ediciones que son posteriores a la mencionada fecha de clausura. Tenemos la edición del 15 de agosto de 1849⁴³³, 18 de agosto de 1849⁴³⁴, 3 de octubre de 1849⁴³⁵ y 1 de junio de 1850⁴³⁶. Consideramos entonces que la afirmación de Morales Contreras no es del todo clara.

Para nosotros el periódico no cerró. Al contrario, siguió funcionando hasta su cierre definitivo en 1852, año en que Silva asume su dirección⁴³⁷. Sin embargo, hay algo que debemos mencionar antes de seguir adelante. Paz Soldán no aparece en ninguna de las ediciones que hemos mencionado. Es decir, ya había dejado la dirección del periódico. Manuel Luna Victoria es quien aparece como “director y encargado de la imprenta”. Debemos agregar que era un periódico que salía todos los miércoles y sábados. No era un diario, tampoco un quincenario⁴³⁸, como indica Carlos Ramos, sino más bien salía dos veces a la semana. Todas las ediciones que tenemos señalan esa frecuencia.

En 1849, Silva colabora de dos formas en el mencionado diario: como articulista y como impresor de la obra⁴³⁹. Luego, en 1850, se hizo corresponsal en Lima⁴⁴⁰.

⁴³⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.15

⁴³¹ MORALES CONTRERAS, Gabriella *Diarios Peruanos, joyas hemerográficas* en WALRAVENS, Hartmut *La gestión de colecciones de periódicos: Desafíos en impresos digitales*. The Hague: International Federation of Library Federation 2008 pp.245-253. p.250.

⁴³² Ibid. p.250.

⁴³³ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849).

⁴³⁴ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 82, 18 de agosto de 1849).

⁴³⁵ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 95, 3 de octubre de 1849).

⁴³⁶ *La Aurora* (Cajamarca, Numero --, 1 de junio de 1850).

⁴³⁷ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.15.

⁴³⁸ Ibid. p.15.

⁴³⁹ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81 82, 15, 18 de agosto de 1849) *La Aurora* (Cajamarca, Numero --, 1 de junio de 1850).

⁴⁴⁰ *La Aurora* (Cajamarca, Numero ---, 15, 1 de junio de 1850).

En los periódicos que hemos analizado, encontramos a Silva cubriendo la guerra de intervención francesa en Roma en 1849⁴⁴¹. En este evento las tropas francesas invaden Roma para que el papa Pio IX retome el poder que el pueblo le había dado a Garibaldi como líder de la República Romana⁴⁴².

La nota en el periódico empieza por dar una traducción literal del discurso general encargado de la expedición que promete no involucrarse en asuntos internos de los romanos. Explica que interviene porque son asuntos que conciernen a toda la humanidad cristiana y que este derecho a la intervención se lo ha otorgado el Papa Pio IX⁴⁴³.

Dicha nota no tiene un autor declarado. Sin embargo, creemos que fue Silva. Como corresponsal de Lima por el periódico, era el único que podía estar enterado de los eventos que pasaban en extranjero debido al centralismo del país. Era muy difícil, además, que un periódico en una provincia sin puerto como Cajamarca tenga acceso a esas noticias del lado europeo. Cabe añadir que él era el único experto en Derecho Internacional en aquel grupo de periodistas⁴⁴⁴. Finalmente, en la redacción encontramos el empleo de las ideas de igualdad y libertad. Es posible que sea el autor de la nota, y así lo asumimos.

Al final de la página 1, Silva refiere a parte del desarrollo del conflicto exhibiendo parcialidad hacia los romanos que defendían su capital de la agresión francesa⁴⁴⁵. Concluimos ello, porque en el parte de batalla se narra cómo las fuerzas francesas no han podido penetrar las defensas romanas⁴⁴⁶. Se narra también cómo los franceses han tenido que embarcar más tropas para poder tener suficiente fuerza para doblegar a los defensores. Se da detalles además sobre cómo ha fallecido un capitán de artillería ayudante del comandante de la expedición francesa, lo cual se realiza citando al *Centinel de Tolon*⁴⁴⁷.

Se cita en la nota a un periódico conservador, *El centinela de Marina*, para señalar que los franceses han tenido pocas bajas. Se agrega que los romanos han puesto en cada barricada de madera la siguiente expresión del artículo 5 de la Constitución Francesa: “La República no empleará nunca sus ejércitos contra la libertad de un pueblo⁴⁴⁸”

⁴⁴¹ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849) p.1. Ver anexo 1

⁴⁴² BRITANNICA *Siege of Rome* Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Siege-of-Rome-1849>

⁴⁴³ Ibid. p.1.

⁴⁴⁴ RAMOS NUÑEZ, Carlos *El exegeta Silva Santisteban y su Compendio de Derecho Peruano: Parte Civil*. Lima: Universidad Ricardo Palma: 2013. p.51.

⁴⁴⁵ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849). p.1. Ver anexo 1

⁴⁴⁶ Ibid. p.1. Ver anexo 1

⁴⁴⁷ Ibid. p.2. Ver anexo 2

⁴⁴⁸ Ibid. p.2. Ver anexo 2

¿Qué es lo que nos está tratando de decir Silva? Lo que hace es compartir la ética liberal cívica usando un problema internacional ajeno a nuestra realidad. Legítima el derecho a la libertad que tiene un pueblo, el cual es libre de organizarse dentro de un Estado y todos pueden participar de él⁴⁴⁹, algo que evidentemente sucede en aquella Roma sitiada por el ejército francés.

Silva intencionalmente menciona el artículo 5 de la constitución francesa. Es decir, señalar que, si un pueblo ha decidido sacar a un gobernante, es legítimo que el gobierno que se está formando se defienda. Y como ya hemos señalado, la constitución es importante para Silva porque garantiza los límites de los gobernados y gobernantes⁴⁵⁰.

Los estados italianos deciden formar la República Romana después de la caída del papa⁴⁵¹. Fueron ellos mismos quienes eligieron formar una república y querían derrocar al gobernante papal. Se denota en sus líneas un franco y sincero apoyo a la causa italiana.

Silva menciona el parte del general francés:

“La Francia no pretende atribuirse el derecho de arreglar intereses, que son ante todas las cosas, lo de las poblaciones romanas, y que, en lo que tiende de más general, se entienden a la Europa entera y a todo el universo cristiano. Ha creído solamente que por su posición estaba llamada particularmente a intervenir para facilitar el establecimiento de un régimen igualmente lejano de los abusos destruidos para siempre por la generosidad del Papa Pio IX y de la anarquía de estos tiempos⁴⁵²”

En esta cita se hace claro el pensamiento de igualdad de Silva. Para él, todos los Estados son iguales porque son personas morales⁴⁵³. ¿Qué hace Francia invadiendo otro Estado que se ha constituido libremente? El derecho que evoca el general francés es que el Papa Pio IX no tendría legitimidad porque el papa ha sido depuesto por la ciudadanía. Por otra parte, Francia no está reconociendo el derecho de igualdad entre los Estados, porque un poder no legítimo da el derecho a intervenir. Nadas más alejado de la ética liberal cívica de Silva.

Silva busca entonces generar un debate público al respecto de si la intervención francesa era legítima o no. Su queja apunta a la dificultad de tener una verdadera decisión, porque existe mucha ignorancia por

⁴⁴⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.47.

⁴⁵⁰ Ibid. P.59.

⁴⁵¹ BRITANNICA *Siege of Rome* Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Siege-of-Rome-1849>

⁴⁵² *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849) p.1.

⁴⁵³ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.57.

parte de las masas y de la gente culta, y debido a los extravíos de la opinión pública, la presión de las autoridades y los intereses en juego⁴⁵⁴.

Silva intenta mostrar a los lectores la realidad del pueblo italiano que se defiende como puede de una autoridad que ha sido revocada. Este autor se yergue, así, como una excepción al modelo tradicional de periodista. Es más, apuesta por la idea de revolución. Al respecto Claudia Rosas y José Ragas señalan: “El término «revolución» ya tenía [en aquel momento] una carga de por sí negativa, y es que hacía referencia a los cambios bruscos y violentos que se operaban en la política post-independentista⁴⁵⁵”. A Silva no le va a importar mucho esa mirada negativa de la revolución, porque para él garantiza la libertad y la igualdad. A pesar de que, en 1848, un año antes de esta publicación, haya habido una revolución en Francia, la misma que justamente había puesto a Luis Napoleón al poder. Esto lo va a analizar Silva y señala al respecto: “Creemos que toda nación por el hecho mismo de existir, es soberana; que la soberanía no es sino el derecho de libertad aplicado a la nación⁴⁵⁶”. La nación decide entonces su destino y todos deben participar en ese proceso. Silva refuerza: “[la nación] haciendo uso de ese derecho puede deponer a sus gobernantes y de un modo constante intervenir en su organización⁴⁵⁷”.

La Aurora de aquel mismo momento toca un tema de educación. En sus páginas se lee: “Los siniestros designios de los que arreglan la suerte de los pueblos, no han observado que los estados despóticos no quieren que se formen buenos ciudadanos⁴⁵⁸”. Lastimosamente la página no puede ser leída por completo debido a la falta de conservación del documento. Sin embargo, esta frase es suficiente para darnos cuenta sobre el modo en que Silva y los articulistas del periódico se preocupan por educar a la gente de Cajamarca. Y aquí vemos que la idea de ética liberal cívica se aplica, porque se busca generar el debate al respecto de que la educación debe ser para todos. El fragmento citado es claro: si se tienen ciudadanos educados, se tiene mejor raciocinio a la hora de elegir autoridades. El fragmento continúa: “La reforma de la educación depende de la reforma de las costumbres públicas, obra sola de un gobierno ilustrado, vigilante, justo y bien intencionado⁴⁵⁹”. La influencia de Silva es innegable, porque busca justamente poner

⁴⁵⁴ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.55.

⁴⁵⁵ ROSAS, Claudia y RAGAS, José *Las revoluciones francesas en el Perú: una reinterpretación (1789-1848)* en *Bulletin de l'Institut français d'études andines* 2007, Numero 36. Tomo 1. pp 51-65. p.59.

⁴⁵⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p. 57.

⁴⁵⁷ *Ibid.* p.57.

⁴⁵⁸ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849). p.2. Ver anexo 2

⁴⁵⁹ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849). p.2. Ver anexo 2

en debate que el Estado absolutista no es positivo para la ciudadanía y que se debe buscar un Estado que sea más justo.

El resto del periódico sigue con una novela que tiene de protagonistas a un personaje llamado Elvira y su esposo Villacourt⁴⁶⁰. Después del extracto de la novela, viene una larga carta que se extiende hasta el final del periódico. El autor anónimo de la carta expone quejas sobre un tal Tadeo Guerrero, quien no ha hecho más que lanzar injurias en contra del gobernador de la provincia de Chota, Don José Ponciano Vijil⁴⁶¹. El remitente critica a los editores de la Aurora que reprodujeron en su número 75 estas injurias y señala que el señor Vijil es un hombre honesto⁴⁶². Esto es interesante por lo que viene en la siguiente edición.

El 18 de agosto de 1849, el periódico empieza con la novela sobre Elvira y su esposo Villacourt. Ahora ambos tienen un hijo llamado Teodoro⁴⁶³. En la página 2 del citado periódico es donde las cosas se ponen interesantes. Se aprecia una respuesta del mismo periódico, en conjunto con Teodoro Guerrero, para criticar a Gonzales Vijil. Esto es muy importante porque se muestra la ética liberal cívica que Silva pregona.

Lo que se señala en el periódico es que Gonzales Vijil se dedicaba al abigeato en su juventud y que ahora compra jueces⁴⁶⁴. Señala el periódico: “Sus socios los inicuos jueces del mérito de las personas autorizan contra si propios a la dinastía de los Manueles, que, siendo iletrados, felónicos, audaces y estafadores, que es el grande, el mecenas, que siendo incipiente se contrae crédito poderoso⁴⁶⁵”. Como vemos, Silva no hace más que relatar lo que sucede en una ciudad donde hay jueces corruptos y un gobernador también corrupto. Sobre la juventud de Gonzales Vijil se señala: “Abandonado desde su juventud al abigeato, nunca ha ejercido el comercio y siempre ha detestado a los de esta profesión⁴⁶⁶”. Dicho personaje tiene delitos mucho más graves. El señor Vijil condonó la deuda del Sr. Nolberto Guerrero sin permiso del Intendente. Además, “hace justicias a las castas que, gozando del privilegio de no pagar contribución, que por rapiña los han cargado en la clase de indígenas, con despecho escandaloso⁴⁶⁷”. Por ello, “fue perseguido por la injusticia⁴⁶⁸”.

⁴⁶⁰ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 81, 15 de agosto de 1849). pp.3-4. Ver anexo 3 y 4

⁴⁶¹ *Ibid.* p.3. Ver anexo 3

⁴⁶² *Ibid.* pp.3-4. Ver anexo 3 y 4

⁴⁶³ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 82, 18 de agosto de 1849). p.1. Ver anexo 1

⁴⁶⁴ *Ibid.* p.2. Ver anexo 2

⁴⁶⁵ *Ibid.* p.2. Ver anexo 2

⁴⁶⁶ *Ibid.* p.3. Ver anexo 3

⁴⁶⁷ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 82, 18 de agosto de 1849). p.3. Ver anexo 7

⁴⁶⁸ *Ibid.* p.3. Ver anexo 7

Como vemos, no se trata de una persona pulcra sino de alguien con antecedentes delictivos. Por ello, se exponen al público estos delitos que el señor ha cometido. Lo que es grave es que ha sido electo gobernador de la provincia de Chota; por lo tanto, no cumple con la idea ética liberal cívica que Silva propugna.

Mediante esta carta de respuesta, se le transmite al público que tienen un gobernante corrupto. Es decir, la libertad no está garantizada para poder desarrollarse dentro del Estado como propugna la ética liberal cívica. Ello explica la denuncia e inconformidad de Silva, quien se encuentra dentro del grupo de protestantes.

En el periódico del 3 de octubre de 1849, se empieza por la lista de electores faltantes para las elecciones del Colegio Provincial de Electores⁴⁶⁹. Al respecto, la visión de Silva es hacer ver que el voto es importante y quiere señalar además que deberían ir a votar estas personas faltantes. Se publica entonces una larga lista de los faltantes. Se puede apreciar en el mismo número una carta de ciudadanos quejándose de que el periódico publica artículos difamatorios. Se señala: “Los artículos difamatorios que atestan este periódico⁴⁷⁰”. Es una queja porque se ha publicado artículos contra el Cura Anaya y los señores Osos, quienes son considerados por este grupo como personas nobles y de probado carácter⁴⁷¹. A lo que finalizan con: “Así, pues deseáramos no ver que de ahora en adelante que la Aurora sea el eco de chingana o placeras y que se escriba con decencia sin tocar en personalidades odiosas⁴⁷²”

Quieren criticar el debate público propuesto por el periódico. A estos señores no les gusta. Sin embargo, la editorial les responde diciendo que ellos tienen el derecho a la defensa y se han publicado sus artículos. Así, esta editorial es para que el público se haga una idea del debate y de los problemas que atraviesa una comunidad. Se busca que todos participen y den una opinión sobre lo que ocurre.

El periódico continúa con sus páginas de análisis sobre un delito que se había cometido en aquellos días y se condena a los perpetradores⁴⁷³. Para finalizar, hay un cierre que, desde nuestra óptica, contradice la idea que tienen Ragas y Rosas sobre que en el Perú se tenía una idea negativa de la revolución:

Recórranse los más ilustrados periódicos populares de Europa y América, contando entre estos los dos muy acreditados de la capital de nuestra República y se convencerán que sus inmensas columnas están abiertas

⁴⁶⁹ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 95, 3 de octubre de 1849). p.1. Ver anexo 9

⁴⁷⁰ *Ibid.* p.2. Ver anexo 10

⁴⁷¹ *Ibid.* p.2. Ver anexo 10

⁴⁷² *Ibid.* p.2. Ver anexo 10

⁴⁷³ *Ibid.* p.3. Ver anexo 11

para todo el que quiera manifestar sus pensamientos con toda la libertad que en ellos se ve, y la que concede la ley. Más, si a nosotros se nos acusara de que permitimos artículos que tiendan a atacar los dogmas de religión, la moral, y que inspiren la rebelión justo y muy justo el ataque, inmerecido a nuestro periódico⁴⁷⁴”.

Es decir, la percepción del público es que este diario era uno revolucionario y que estaba recibiendo ataques y críticas. Lo paradójico de la declaración es que no se hacen ningún problema con ello. Se admite que ha habido artículos que están en contra de la religión y que incitan a la rebelión. No se hacen problemas al respecto.

Como hemos señalado, para Silva no hay ningún problema en que el pueblo deponga a sus gobernantes. Al parecer, sus compañeros del periódico también siguen esa idea y no se hacen problemas en manifestarla públicamente en su línea editorial. Para ellos es un derecho. Por ello, piensan que el ataque que reciben es inmerecido.

En la edición de 1850, tenemos el problema de que se encuentra en un estado muy deteriorado. Sin embargo, aquí hay elementos presentes a analizar. Primero, nos encontramos con la sorpresa de que el periódico ya tiene el rotulo de “Periódico liberal⁴⁷⁵”. Este elemento contradice plenamente lo que Carlos Ramos señala de que “Silva Santisteban va a proclamar el título de *periódico liberal* a *La Aurora*⁴⁷⁶”. Lastimosamente, no sabemos el número de la edición del periódico, porque como hemos mencionado está en mal estado, pero si se logra vislumbrar el rotulo de “Periódico Liberal⁴⁷⁷” debajo del nombre *La Aurora*.

En los pocos retazos disponibles del texto podemos apreciar de que el periódico seguía saliendo los miércoles y sábados⁴⁷⁸. Lo primero que denotamos es que se reproduce un decreto ley del Congreso dirigido al Mariscal Castilla, presidente en aquel entonces, para que apruebe el presupuesto nacional. Nos encontramos también con que Bartolomé Herrera era el presidente de la cámara de diputados. Luego, se reproducen unas normas de *La gaceta*, pero no se aprecia más. Al voltear el pequeño retazo que queda se lee así: “Atención Pueblos: de los dos candidatos para la presidencia, el General Vivanco ha nacido en

⁴⁷⁴ *La Aurora* (Cajamarca, Numero 95, 3 de octubre de 1849). p.4.

⁴⁷⁵ *La Aurora* (Cajamarca, Numero --, 1 de junio de 1850). Ver anexo 13

⁴⁷⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.15.

⁴⁷⁷ *La Aurora* (Cajamarca, Numero --, 1 de junio de 1850). p.1. Ver anexo 13

⁴⁷⁸ *Ibid.* p.1. Ver anexo 13

*Lima y el general Echenique en Bolivia. La constitución requiere para ser presidente haber nacido en el Perú*⁴⁷⁹”

Esto es importante para la coyuntura de esos años. Silva como editor está haciendo que justamente la gente se decante hacia un candidato, negándole la participación al general Echenique. Lo que está buscando Silva es que se respete la constitución y no se elija a un candidato que está violando la constitución. Recordemos que para él: “Es en la constitución en donde los derechos y deberes de los gobernantes quedan debidamente determinados⁴⁸⁰”. Nuevamente aquí se expresa el modo en que lleva la ética liberal cívica.

Sin embargo, hay que analizar la coyuntura. Es 1850 y el mandato de Castilla se está acabando. Había dos posibles candidatos para el puesto de presidente: Rufino Echenique, candidato de Castilla, porque había sido su jefe de Estado y había permanecido leal a él⁴⁸¹ y el General Manuel Ignacio de Vivanco, que había llegado del destierro⁴⁸².

Sin embargo, se creó una tercera candidatura, la de Domingo Elías, que había sido un liberal recalcitrante años antes. Se buscó apoyar su candidatura. Basadre dice al respecto: “el Club Progresista, primer ensayo de partido político organizado que se hacía en el Perú⁴⁸³”. Este club creó un programa para que el candidato Elías lo propugnara. Este consistía en “el gobierno civil, la reducción del ejército, el acortamiento del período presidencial, la protección de la guardia nacional, la reforma del sistema tributario, la creación de escuelas de artes y oficios, escuelas normales y talleres y granjas modelos, la unidad de las Cámaras legislativas, la economía en los gastos, el fomento de la inmigración y de la industria⁴⁸⁴”.

Al ser de corte liberal, el periódico *La Aurora* sirvió como apoyo en Cajamarca al liberal Domingo Elías para la campaña de las elecciones de 1851⁴⁸⁵. Así, las ideas liberales se expresan de manera incesante en los periódicos de dicho club, ya sean *El Progreso*, *La Estrella del Norte*, *el Sufragio* y *El Chiclayano*⁴⁸⁶.

⁴⁷⁹ *La Aurora* (Cajamarca, Numero --, 1 de junio de 1850). p.2. Ver anexo 14

⁴⁸⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.50.

⁴⁸¹ BASADRE, Jorge *Historia de la República del Perú*. Tomo IV. Lima: Edición El comercio. 2014. p.174-175.

⁴⁸² *Ibid.* p. 175.

⁴⁸³ *Ibid.* p.178.

⁴⁸⁴ *Ibid.* p.178.

⁴⁸⁵ LOAYZA, Alex *El club progresista y la coyuntura electoral de 1849-1851* en *Historia de las elecciones en el Perú* Lima: Instituto de estudios peruanos 2005.p. 405.

⁴⁸⁶ *Ibid.* p.405.

No sorprende entonces el logo de “periódico liberal” antes de 1852. Estaban en plena campaña electoral. El ganador de esas elecciones nada transparentes fue el general Rufino Echenique⁴⁸⁷. Era normal entonces que un militar que había ganado las elecciones de manera nada nobles sea punto de crítica del autor cajamarquino.

En 1852 Silva asume la dirección de *La Aurora*⁴⁸⁸. En ese momento, combate por la departamentalización de Cajamarca en sus páginas⁴⁸⁹. Ese año, la provincia de Cajamarca se hallaba sujeta al departamento de La Libertad. Es normal que la población de Cajamarca no se sintiera cómoda siendo administrada por La Libertad. Buscaba su autonomía y esto es importante para la ética liberal cívica del autor peruano, porque como hemos visto un pueblo debe elegir libremente cómo desarrollarse y al pueblo de Cajamarca no se le estaba reconociendo ese derecho. En vista de los problemas que causaban las ideas de Silva, el gobierno decide cerrar el periódico y la expulsión de Silva Santisteban de la ciudad⁴⁹⁰.

En 1854 el autor busca refugio con su amigo y maestro Pedro Gálvez y se asocia a su estudio de abogados⁴⁹¹. Ese mismo año Domingo Elías, en conjunto con Ramón Castilla, hacen la revolución liberal y derrocan a Echenique. Durante los mismos eventos, Toribio Casanova López inicia una revolución en Cajamarca proclamando la independencia de Cajamarca de La Libertad⁴⁹².

De este modo, *El Aurora* jugó un papel importante en la vida política de Cajamarca y las ideas de Silva sirvieron para que el futuro departamento expresara su descontento y pudiera de cierta manera expresar cómo se sentía siendo dependiente de La Libertad. Sin embargo, todo ello no es nuevo, porque, como hemos podido apreciar, dicho periódico aceptó las acusaciones de ser revolucionario.

Por ello, la faceta de Silva Santisteban fue acorde a lo planteado en sus libros, lo único que hizo fue expresar sus ideas de la ética liberal cívica de una manera fuera del derecho y más en el ámbito político. No se traiciona a sí mismo, al contrario, convalida y expandió la ética liberal cívica a este plano. Denunciando personajes corruptos como el gobernador de Chota o incentivando el debate público contra el cura y los hermanos Osoreo o trayendo noticias internacionales para hacer pensar a la población de como el derecho de libertad debe protegerse ante un poder que no es válido.

⁴⁸⁷ BASADRE, Jorge *Historia de la República del Perú*. Tomo IV. Lima: Edición El comercio. 2014.p.174-17

⁴⁸⁸ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.15.

⁴⁸⁹ Ibid. p.15.

⁴⁹⁰ BASADRE, Jorge *Historia de la República del Perú*. Tomo IV. Lima: Edición El comercio. 2014.p.186

⁴⁹¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.15.

⁴⁹² RPP noticias *La revolución de Cajamarca* Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-revolucion-de-cajamarca-noticia-554762>. Consulta: 3 de septiembre 2020.

Hay una crítica que hace Carlos Ramos al autor que es que el autor peruano aceptaría el cargo de Rector de Colegio de Ciencias de Piura en 1851⁴⁹³. Hay que decir al respecto que los partidarios de Elías reconocieron la derrota⁴⁹⁴ y como dice Silva Santisteban: "Aceptada la organización, quedan todos obligados a obedecerla y guardarla, respetando cuanto de ella emane⁴⁹⁵". Es decir, una vez que Elías aceptó la derrota electoral la organización estuvo a cargo de Echenique. Así que, el solo siguió sus ideas. Sin embargo, no dejó su espíritu combativo ya que siguió peleando por la autonomía de su departamento en La Aurora hasta 1852.

3.2 Silva Santisteban como diputado y *El código penal de 1863*

Ahora veremos como la idea liberal cívica se expande a otro ámbito del debate público. En este caso se trata del Senado. Silva fue elegido diputado en 1860 para la Asamblea Constituyente de ese mismo año⁴⁹⁶. Luego de entregada la Constitución de 1860, se instaura el congreso que continuaría la obra del anterior. De esa manera, Silva estuvo en el congreso ordinario de 1860 que se suponía terminaría en 1861 pero que se extendió hasta 1863⁴⁹⁷.

Silva hizo mucho como diputado. Su primera acción fue aprobar una ley el 21 de noviembre de 1860, en la quinta sesión del congreso, para que se creara una corte superior de justicia en el departamento de Cajamarca⁴⁹⁸. La corte no solo vería los casos de Cajamarca, sino de los departamentos de Amazonas y Loreto⁴⁹⁹. En el artículo 2 se señala que esta corte tiene que estar operativa antes del primer semestre de 1861. La ley lleva la firma de Silva⁵⁰⁰.

El 13 de diciembre de 1860 se estaba leyendo la ley de elecciones generales que se iba a promulgar. Y cuando se leía el artículo 7, Silva Santisteban salta de su escaño. Exige su prohibición. Así lo explica: "Este artículo tiene que derogarse para evitar así que el gobierno señale en qué lugar debe darse las

⁴⁹³ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.15.

⁴⁹⁴ ALJOVIN DE LOSADA, *Cristóbal Votos y Bayonetas Perú: 1825-1851* en Elecciones Tomo 5 pp.173-202.2014 p.175.

⁴⁹⁵ Ibid. p. 48.

⁴⁹⁶ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p. 17.

⁴⁹⁷ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates de 1860-1861*. Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f spa/icon/html/Debates/DDCO18601121S.pdf. p.16.

⁴⁹⁸ Ibid. p.16.

⁴⁹⁹ Ibid. p.16.

⁵⁰⁰ Ibid. p.16.

elecciones⁵⁰¹". La ley proponía que el gobierno decida donde se celebrarían las elecciones de esa manera los participantes podían agruparse en un solo lugar⁵⁰². Sin embargo, para Silva, esto sería injusto, porque el partido que vaya contra el oficialismo tendría desventaja al no saber el lugar y el partido oficial podría saberlo con anticipación⁵⁰³. Pide la anulación de la ley y la designación del lugar de voto a la municipalidad. Esto es apoyado por otros diputados⁵⁰⁴, lo cual es aprobado y el artículo 7 derogado⁵⁰⁵.

Vemos que Silva busca la igualdad. No permite que haya ventajas para nadie a la hora de la elección popular. No tiene reparos en expresar su disconformidad. Si esa ley se aprueba obviamente, sería un atentado contra el derecho soberano del sufragio, del cual Silva es ferviente defensor como veremos más adelante.

El 14 de diciembre de 1860 siguen los debates. El artículo 7 ha sido modificado, pero se establece algo que hace enfurecer a Silva: "la votación popular será indirecta⁵⁰⁶". El autor peruano expresa su molestia. Dice: "Se debate señorías uno de los temas más importantes de la legislación se trata de establecer el principio fundamental del sufragio". Y agrega: "yo tenía el hecho el ánimo de no tomar la palabra⁵⁰⁷". Se puede notar su enfado y prosigue: "Cuando las cuestiones más grandes del mundo se están agitando y resolviendo actualmente, con el voto directo, cuando el trono de Napoleón tercero descansa sobre el sufragio directo. Cuando la Italia se levanta hoy grande, de su postración secular. Sobre tan hermoso pedestal⁵⁰⁸". A Silva le indigna que en otros lados haya voto directo y en el Perú no. Por ello, pone de ejemplo a países europeos. Señala que debemos seguir su ejemplo y prosigue: "Nosotros, hijos de una República, nosotros que hemos bebido principios democráticos, ¿Por qué se dice que la elección directa es madre de la dualidad? ¿Por qué nos empeñamos en retroceder?⁵⁰⁹". Silva no entiende el retroceso al que estamos cayendo.

⁵⁰¹ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates de 1860-1861*. Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_fspa/icon/html/Debates/DDCO18601213S.pdf. p.195.

⁵⁰² Ibid. p. 195.

⁵⁰³ Ibid. p.195.

⁵⁰⁴ Ibid. p.195.

⁵⁰⁵ Ibid. p.195.

⁵⁰⁶ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates de 1860-1861*. Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_fspa/icon/html/Debates/DDCO18601214S.pdf. p. 218.

⁵⁰⁷ Ibid. p.219

⁵⁰⁸ Ibid. p.219.

⁵⁰⁹ Ibid. p.219.

El autor peruano defiende el voto directo en sus escritos y lo defiende abiertamente en el congreso. Contrariado, señala: “Con elecciones directas ha habido es verdad dualidades y ahora pregunto yo ¿Con la indirecta lo evitaremos?”. La respuesta para el autor es obvia y continua:

“Para constituir un colegio electoral es preciso que se reúnan dos terceras partes y es muy natural suponer que un candidato pueda contar con el compromiso de una tercera parte de electores y ocultando o impidiendo de cualquier otro modo su concurrencia y con un tercio de votos puede impedir la elección y dar tiempo para que se practiquen otras diligencias, y se empleen otros manejos reprobados entregando siempre la dirección de las elecciones a la autoridad.⁵¹⁰”

Silva acusa que ha sido la gente que practica mal el derecho de sufragio la que ha condenado a que ahora sea indirecto. Acusa que el voto indirecto no va a solucionar nada, porque las malas prácticas van a seguir por parte de ciudadanos mal intencionados.

Para Silva, “que una y otra elección se haya falseado es cierto, pero que la elección indirecta tiene más vicios que la otra, también está probado”. Para Silva, los colegios no siempre representan los intereses del pueblo, ni son tampoco legítimos representantes de la voluntad popular⁵¹¹.

Por esa razón, dice que: “Exigir que los electores tengan la misma voluntad del pueblo, sería un absurdo y aunque no suceda siempre en la elección directa, hay más relaciones más intermediación, más contacto para conocer a los candidatos⁵¹²”. Vemos que Silva defiende esa interacción del pueblo con los postulantes al poder. No quiere intermediarios en esa relación. El voto debe ser directo, no designado a un colegio electoral.

Silva continua: “Con solo tener una tercia parte del número de electores, se puede impedir la elección y mientras se completa a los suplentes y en las provincias cuyos pueblos están separados por grandes distancias, es muy fácil que triunfe la intriga y la falsía, que, una vez estorbada la elección, se presta a muchos manejos⁵¹³”. Silva se queja de que los pueblos más alejados no puedan elegir electores. Y mientras estén de viaje y no vayan los titulares, y se vayan eligiendo a los suplentes, la corrupción operará y se generará toda una maquinaria que favorezca a un candidato.

⁵¹⁰ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates 1860 -1861* Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCO18601214S.pdf. p.219.

⁵¹¹ Ibid. p.219

⁵¹² Ibid. p.219.

⁵¹³ Ibid. p.220.

Para Silva, “no es justo exigir la reunión de un pueblo a otro, porque el pueblo supone una entidad política, y toda entidad política, sea grande o pequeña debe estar representada”. Esto es importante. El concepto de igualdad se debe efectivizar. Sin importar cuántos habitantes tenga un pueblo, debe de estar representado. Silva dice: “Creo, además, que no serían muchos los pueblos que tengan solo 200 habitantes: si se reúnen y agrupan para ser representados tienen pues que reunirse y formar unidad con otros pueblos: Pues exigir que se agrupen es un imposible, es exigir que los pueblos salgan en masa y que sus habitantes salgan en masa y salgan de sus hogares atravesando largas distancias⁵¹⁴”.

Para Silva, era imposible que los pueblos alejados se junten y elijan representantes y puedan votar de esa manera. Para él, la ley era risible. Por ello, agrega: “Pero aun cuando existieran estas dificultades topográficas, hay otra justificación jurídica, si este es un pueblo, debe estar representado, un pueblo por el mero hecho de serlo, merece estar representado⁵¹⁵”.

Finaliza así el autor cajamarquino su ponencia. Su idea ética liberal cívica se ha expuesto de una manera clara. Quiere que todos participen de una manera igualitaria y libre, que cada pueblo se vea representado. Esta ética de defender los ideales no solo se queda en los libros o manuales que escribió, sino que la defiende en la misma cámara de diputados. No acomete una traición a sí mismo.

Su discurso genera miradas diferentes. El senador Derteano apoya los principios de Silva y dice que es imposible que esa ley se ejecute⁵¹⁶. Los senadores Ugarte y Oviedo se oponen. Ugarte no sabe cómo darle voto a los pueblos con menos de 250 habitantes a menos que sea por la reunión de ellos⁵¹⁷. A la par, Oviedo señala que admira los principios que Silva maneja y que quiere que se implanten en la Republica, pero la realidad peruana es que hay mucha ignorancia de la masa⁵¹⁸.

Silva se indigna y solo señala: “Todos los pueblos deben nombrar electores, no digo lo mismo de estancias o caseríos⁵¹⁹”. El debate sigue. El diputado Suero apoya a Oviedo y a Ugarte. El señor Ibarra apoya a Silva

⁵¹⁴ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates 1860 -1861* Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCO18601214S.pdf. p.219.

p.220.

⁵¹⁵ *Ibid.* p.220.

⁵¹⁶ *Ibid.* p.221.

⁵¹⁷ *Ibid.* p.221.

⁵¹⁸ *Ibid.* p.221.

⁵¹⁹ *Ibid.* p.222.

Santisteban, el señor Alvarado Ortiz también⁵²⁰. Al final se da la votación en el pleno. Son 16 votos a favor contra 7 que se aprueba la votación indirecta y se decide que habrá un elector de pueblos que tengan menos de 200 habitantes⁵²¹.

La victoria de Silva no fue completa, pero quedó claro en su exposición su idea ética liberal cívica. No pudo lograr la votación a favor de la votación directa, pero al menos logró el consenso para que los pueblos pequeños tengan representantes. Su pelea fue importante para que los pueblos pequeños tengan espacios de participación, cosa que senadores como Ugarte y Oviedo no querían que ocurriese. Silva aplicó su idea ética liberal cívica en espacios muy cerrados, teniendo cierto éxito, como en este caso.

El 2 de enero de 1861 se inaugura la Corte Superior de Justicia aprobada por el Congreso el año anterior, el 21 de noviembre de 1860. Emocionado, Silva agradece al Congreso que “con ilustración y patriotismo⁵²²” está haciendo mejoras para el país. Esta corte actúa bajo los auspicios del General Castilla⁵²³. Silva señala: “El tribunal será la salvaguarda entre la vida y propiedad de los hijos de esta parte interesante de la Republica⁵²⁴”. Vemos que la creación del tribunal no es un capricho. Es un instrumento muy importante para que la justicia se de en lugares donde la república todavía estaba ausente.

El 13 de enero de 1861 hubo un incidente en el Congreso en donde muchos senadores hicieron uso burlón de la juramentación y del inicio de las sesiones legislativas⁵²⁵. Silva los indulta. No ve delito alguno en lo que cometieron los parlamentarios, los que según su juicio solo fueron llevados por impulsos políticos⁵²⁶.

Nuevamente Silva aplica su idea ética liberal cívica. Para él, la solemnidad es lo de menos. Lo más importante es que el senado cumpla su función. Si por las pasiones algunos senadores han tenido un mal comportamiento, no significa sanción alguna para ellos. Por ello, los conmuta y cancela las investigaciones y futuras sanciones. Una lógica totalmente diferente a la de muchos de sus colegas parlamentarios.

⁵²⁰ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates 1860-1861* Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCO18601214S.pdf.p.219. p.221.

⁵²¹ Ibid. p.222.

⁵²² Ibid. p.303.

⁵²³ Ibid. p.303.

⁵²⁴ Ibid. p.303.

⁵²⁵ Ibid. p.469.

⁵²⁶ Ibid. p.469.

Sobre el Código Penal hay que decir que el 4 de mayo de 1861 llega a mesa de partes del Congreso un proyecto para formar una comisión revisora del Código Penal que sea de 3 senadores y 4 diputados⁵²⁷. Sin embargo, se rechazan los artículos 2 y 3 del referido proyecto y se deja en veremos la conformación del grupo que va a revisar el referido proyecto⁵²⁸.

Recién el 18 de mayo de 1861 se conforma la comisión por parte del senado estuvieron: Silva Santisteban, Manuel Macedo y Juan de la Cruz Lizárraga⁵²⁹. Por parte del congreso estuvieron José María Pérez, Epifanio Serpa, Isaac Suero y Evaristo Gómez Sánchez⁵³⁰.

La comisión habría debatido, pero no se tiene acceso a la documentación de dichos debates. Así se pasa al año 1862, año de elecciones, cuando Castilla terminaba su mandato y su sucesor lógico era San Román, quien había participado en las convenciones nacionales de 1855 y 1857, en la guerra civil de 1856 a 1858 y en la guerra con Bolivia⁵³¹. Su rival fue José Rufino Echenique, quien según Basadre ganó las elecciones en Lima y Arequipa⁵³². Ese mismo año, se aprueba el Código Penal y el Código de Enjuiciamiento. Su promulgación se da el primero de enero de 1863 con un artículo importante: “El ejecutivo mandará a hacer una edición de estos códigos para distribuirlos entre los diversos tribunales y juzgados y venderlos al público por el costo⁵³³”.

Este artículo trae una polémica entre Silva Santisteban y Manuel Atanasio Fuentes. Los dos se enfrascaron en una lucha para saber quién podía imprimir el código. Según narra Atanasio Fuentes, él dijo que podía imprimir los códigos a 4 reales cada uno, el mismo precio que Silva Santisteban había propuesto⁵³⁴. Sin embargo, no creemos tal afirmación. El autor cajamarquino estuvo tan preocupado por el tema del costo del código que tuvo que escribirle al mismo presidente de la República para que el precio de 4 reales no se incrementase⁵³⁵. A lo que el presidente respondió que estaba de acuerdo⁵³⁶.

⁵²⁷ CONGRESO DEL PERÚ Diario de los debates de 1860-1861 disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCO18610508D.pdf. p.1329.

⁵²⁸ Ibid. p.1329.

⁵²⁹ CONGRESO DEL PERÚ *Código Penal del Perú* Lima: Congreso de la República 1863. p.6.

⁵³⁰ Ibid. p.6.

⁵³¹ BASADRE, Jorge *Historia de la República del Perú*. Tomo V. Lima: Edición El comercio. 2014. p.48.

⁵³² Ibid. p.48.

⁵³³ CONGRESO DEL PERÚ *Código Penal del Perú* Lima: Congreso de la República 1863. p.8.

⁵³⁴ FUENTES, Manuel *Aletazos del Murciélagos Colección de artículos publicados en varios periódicos*. 2 edición. Tomo III. Paris: Imprenta de Ad. Laine y J. Harvard, Calles de los Santos Padres, 1866 p.108-109

⁵³⁵ CONGRESO DEL PERÚ *Código Penal del Perú* Lima: Congreso de la República 1863. p.8.

⁵³⁶ Ibid. p.8.

Atanasio Fuentes narra que Silva fue a quejarse con miembros del Estado para que no existan contratos por debajo de la mesa y se hagan concursos públicos a la hora de elegir quién podía imprimir obras de interés público⁵³⁷. El “murciélago”, como se le conocía a Atanasio, dice que Silva daba discursos patrióticos a favor de los concursos públicos y defendía la buena fe del contrato público⁵³⁸.

Conociendo el carácter del autor que hemos trabajado, no nos sorprende esta reacción de su persona ante el contrato de impresión que ganó Atanasio Fuentes. Si esto ocurrió, se estaría violando la ética liberal cívica en donde todos los ciudadanos tienen derecho a participar dentro del Estado. No nos sorprende la actitud de Silva. Sin embargo, el autor cajamarquino se aseguró de que el precio no se incrementara escribiéndole al presidente, por lo que las afirmaciones de Fuentes nos resultan dudosas y dignas de una persona molesta. Hay que recordar que el artículo de Atanasio criticando a nuestro autor no recibió respuesta alguna. Silva era puro y se encontraba trabajando en el Senado arduamente.

Finalizando el 31 de enero de 1863, Silva critica al presidente por querer cerrar el congreso, cuando la constitución no le daba tal poder⁵³⁹. Nuevamente se expresa la ética liberal cívica. Es la constitución quien pone límites a los gobernantes, tal como mencionamos al finalizar el capítulo 2. En este caso, son los gobernantes quienes crean una comisión para cerrar el congreso respectivo y con el discurso de Silva⁵⁴⁰.

Una vez cerrado el congreso anterior se crea el Congreso Extraordinario de 1863⁵⁴¹, del cual Silva fue nombrado presidente. Se escuchó el discurso del Presidente San Román, en el que pedía a los congresistas que actúen a nombre del Perú y vean su futuro⁵⁴². Silva cita al presidente y dice que en Europa nos ven como un país anárquico y que debemos cambiar esa imagen. Añade que es deber del Congreso esa tarea y cierra la sesión⁵⁴³.

⁵³⁷ FUENTES, Manuel *Aletazos del Murciélago* Colección de artículos publicados en varios periódicos. 2 edición. Tomo III. París: Imprenta de Ad. Laine y J. Harvard, Calles de los Santos Padres, 1866. p.109.

⁵³⁸ Ibid. p.109.

⁵³⁹ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates del Congreso extraordinario de 1863* Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f spa/icon/html/Debates/DDCO18630131C.pdf. p. 1

⁵⁴⁰ Ibid.p.1

⁵⁴¹ BASADRE, Jorge *Historia de la Republica del Perú*. Tomo V. Lima: Edición El comercio. 2014. p.48.

⁵⁴² CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates del Congreso extraordinario de 1863* Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f spa/icon/html/Debates/DDCE18630205.pdf. p.2

⁵⁴³ CONGRESO DEL PERÚ *Diario de los debates del Congreso extraordinario de 1863* Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f spa/icon/html/Debates/DDCE18630205.pdf. p.2.

En el Código Penal de 1863 su idea de ética liberal cívica se ve reflejada en dos acápites importantes: en el de los delitos contra la constitución del Estado, y en de los delitos contra el sufragio. Ambos temas que, como ya vimos, eran importantes para el autor.

Pasamos a ver el primer elemento. No hay nada que pueda despreciar Silva más que la persona que no respeta la participación y los consensos de la ciudadanía. Por ello, en el Código Penal de 1863 se castiga a las personas que van en contra de la constitución, lo que se encuentra en el artículo 125 del código penal que dice: “La tentativa para destruir o alterar por vías hecho la Constitución política del Estado, se castigara con expatriación de segundo grado⁵⁴⁴”. Cabe recordar que Silva considera la constitución un elemento importante, porque, como dijimos al final del capítulo 2, regula las actividades del gobernante y gobernado.

Si hay alguien que viene a socavar ese orden, pues debe ser condenado. Por otro lado, aquellos que desobedezcan esta norma suprema serán condenados por el artículo 126: “El que públicamente y de una manera subversiva desprestige la Constitución del Estado o incite su inobservancia, sufrirá arresto mayor en tercer grado y suspensión de los derechos políticos por dos años⁵⁴⁵”

Otra impronta de su característica de ética liberal cívica es los delitos contra el sufragio constituidos en los artículos 156 y 157 del referido código⁵⁴⁶. No hay nada peor al respecto de la opinión pública que ir en contra del derecho de sufragio. Esta es la forma en que los ciudadanos se expresan y si alguien va en contra de este derecho, pues está yendo en contra de la organización del Estado. Por lo que no sería ético ir en contra de este principio. El artículo 156 contiene varios acápites sobre cómo los funcionarios públicos y militares pueden cometer un delito contra el derecho de sufragio y sus respectivas sanciones⁵⁴⁷. El resto de artículos hasta el 159 contienen agravantes a la sanción principal del 156.⁵⁴⁸

Por lo visto y expuesto, Silva fue un autor que en su vida como diputado y codificador del código penal de 1863 fue un fervoroso defensor de la ética liberal cívica, buscó que de todas formas la voz de los ciudadanos sea escuchada, no le importó pelearse con sus compañeros para lograr la representación que los pueblos pequeños necesitaban, tanto para que su voto sea escuchado como para que se les administre justicia. Ambos elementos los logró parcialmente, porque como vimos no se dio la posibilidad de que la

⁵⁴⁴ CONGRESO DEL PERÚ *Código Penal del Perú* Lima: Congreso de la Republica 1863. p.41.

⁵⁴⁵ Ibid. p.41-42.

⁵⁴⁶ Ibid. p. 48.

⁵⁴⁷ Ibid. p.48.

⁵⁴⁸ Ibid. p.49.

votación sea directa sino indirecta; y sobre la justicia lo logró al hacer que el departamento de Cajamarca tenga su propia Corte Superior.

Asimismo, buscó con ahincó el respeto a la constitución tanto que no le importó rebatir al presidente de la república a pocas horas del cierre de esa legislatura. La idea ética liberal cívica es un elemento que no dejó de tener nuestro autor. Ahora veremos cómo se aplicó esta ética a su faceta de profesor universitario.

3.3 Silva Santisteban como profesor universitario

En este acápite expondremos como la idea ético liberal cívica se aplicó en Silva como profesor universitario. Trabajaremos con un tomo en especial, el *Curso de Derecho Peruano: Parte Civil*, curso que se impartió en el colegio de Ciencias de Piura⁵⁴⁹ y el tomo de *Derecho de Gentes*, escrito porque para el autor no existían manuales de esta materia en el país⁵⁵⁰ y partes del libro *Curso de Derecho Constitucional*, que está dirigido hacia los alumnos. Nos hubiera gustado trabajar con el libro *Curso de Practica Forense*, en donde desarrolla sus ideas como docente del derecho, pero yace perdido de la Biblioteca Nacional del Perú⁵⁵¹.

En el libro de Derecho Civil, Silva transmite sus ideas a sus alumnos. Así, empieza con la idea de libertad. Critica a los antiguos pueblos de Grecia, Roma y Egipto, por haber aprobado la esclavitud. Dice: “Donde quiera que nos fijemos nuestra vista, allí encontraremos el origen de la esclavitud en el predominio de la fuerza y de la astucia, es decir, en una violación de los principios absolutos de justicia universal⁵⁵²”

Silva denuncia la esclavitud, y no solo centra la problemática en Europa sino también en América. “Cuando el descubrimiento de América, la opresión ejercida sobre los indígenas produjo una despoblación espantosa en las Antillas, de un millón de habitantes no quedaban en menos de un año sesenta mil⁵⁵³”. Así, analiza y concluye que la esclavitud es algo negativo.

El tema de la esclavitud, que se practicaba en años anteriores, se transmite de una manera negativa a los estudiantes del Colegio de Piura. Silva explica su origen en la época colonial, donde se tuvo que poblar el nuevo continente con carne humana fuerte del África⁵⁵⁴. Por ello, Carlos V le dio el privilegio a un flamenco

⁵⁴⁹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Peruano: Parte Civil* Piura: Impreso por Manuel Rubio 1853. Portada.

⁵⁵⁰ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Internacional o de Gentes* Lima: Imprenta del autor 1858. Prologo.

⁵⁵¹ La misma biblioteca admite su perdida. Revisar en:

https://www.bnp.gob.pe//documents/libros_perdidos/libros-perdidos-inventario-patrimonio-bibliografico-antiguo-bnp2011.pdf.

⁵⁵² SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Peruano: Parte Civil* Piura: Impreso por Manuel Rubio 1853. p.27.

⁵⁵³ Ibid. p.28.

⁵⁵⁴ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Peruano: Parte Civil* Piura: Impreso por Manuel Rubio 1853. p.28.

de poder comerciar con negros, y estos vieron a sus hijos como esclavos tal como ellos lo eran y como en Roma ocurría⁵⁵⁵.

Silva les dice a sus alumnos: si la esclavitud es y ha sido siempre, como vemos, una injusticia atroz, ¿por qué no la han extirpado de golpe nuestros legisladores?⁵⁵⁶.

La fundamentación de Silva es que se deben hacer los cambios gradualmente y no de improviso. Lo que se busca es cambiar esa situación, pero no de golpe, sino paso a paso. Se dice: “Esto es lo que se ha propuesto nuestro código y según sus disposiciones no habrá dentro de poco tiempo n un solo esclavo en el Perú, sin que la reforma comprometa la tranquilidad pública ni los derechos del propietario⁵⁵⁷”.

Lo que busca Silva es el equilibrio de los derechos para todos los ciudadanos puedan ser libres y sus derechos puedan ser respetados. Quiere además un cambio gradual y no caer en el caos. Dice: “Pero en la actualidad, ya no es arbitro el amo de la suerte del esclavo, ya no puede como el romano abandonarlo a morir en un islote del Tiber⁵⁵⁸”. Se entiende que la condición de esclavo del siglo XIX en la república no es la misma que la del siglo XVI.

Silva desarrolla la idea de que el esclavo ahora puede poseer bienes, ya por causa de sevicia o trato cruel, o porque el comprador se haya comprometido en darle la libertad en un periodo de 10 años⁵⁵⁹. Las condiciones no son entonces las mismas a las de antes. De esto trata el cambio gradual que plantea Silva.

Silva les enseña a sus alumnos otras formas sobre cómo un esclavo puede quedar libre: “Cuando el esclavo le salva la vida al amo, el esclavo es abandonado por tres años, cuando se case con su ama o con su amo o cuando pague su precio al amo⁵⁶⁰. De estas formas se da libertad; así el amo no esté de acuerdo.

Vemos así el modo en que Silva transmite sus ideas de libertad, que ya había trabajado en su curso de derecho constitucional y que las traslada al *Manual de clase de Derecho Civil*, en donde sus alumnos aprenden las formas sobre cómo la esclavitud puede abolirse, mientras a la par condena esta práctica, la que tiene que ir cambiando hasta que nadie sea esclavo y todos sean libres.

⁵⁵⁵ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Peruano: Parte Civil* Piura: Impreso por Manuel Rubio 1853. p.28.

⁵⁵⁶ Ibid. p.29.

⁵⁵⁷ Ibid. p.30.

⁵⁵⁸ Ibid. p.30.

⁵⁵⁹ Ibid. p.31.

⁵⁶⁰ Ibid. p.33.

En el curso de Derecho de Gentes, Silva desarrolla el elemento de la igualdad. Silva felicita a las naciones que han dejado de lado la trata de negros⁵⁶¹. Le consuela que el Imperio Otomano haya sido aceptado por las naciones europeas y que el código internacional europeo sea aceptado por los Hijos de Mahoma⁵⁶².

La igualdad es uno de los puntos más importantes en su idea de ética liberal cívica, lo que se demuestra en este manual de curso para alumnos. La igualdad y el respeto entre los estados es lo central, sin importar la religión ni el color de la piel de las personas. Silva reafirma su idea de ética en este segmento.

Para Silva, el Estado es una persona moral, un sujeto de derecho que busca realizar en paz los principios de justicia⁵⁶³. Por ello, la idea de igualdad entre los Estados está amparada en la moral⁵⁶⁴. Los Estados son iguales y no puede existir coacción entre ellos. Es esta moral que hace que los estados cumplan acuerdos internacionales. Nuevamente, la idea ética liberal cívica presenta la moral. Sabemos que el derecho y la moral son cosas distintas, por lo que el cumplimiento de acuerdos si bien entra en el campo del derecho, también está presente en la moral.

Vemos claramente cómo las ideas de igualdad están presentes en el manual de formación de Silva sobre Derecho Internacional. El hecho de que las naciones ya no trafiquen con afro-descendientes y que los musulmanes y cristianos convivan pacíficamente hace creer a Silva, desde su óptica liberal cívica, que las cosas están mejorando.

Como vimos, la igualdad es parte de la ética liberal cívica, un concepto que poco a poco en el ámbito internacional iba ganando terreno para el autor. Por ello, se entusiasma y le alivia ver mejoras en dicho ámbito.

Nos hubiera gustado poder profundizar este acápite con el libro *Curso de Practica Forense*, pero se encuentra perdido como ya mencionamos. Sin embargo, podemos rescatar algunas citas del libro en mención, que han sido rescatadas por diversos autores que tuvieron la suerte de tocar y leer sus páginas. Así, Medardo Nizama rescata lo siguiente: “Los procedimientos judiciales no son una vana formula ni un artificio inútil; bien al contrario, emanan de la esencia misma de la administración de justicia⁵⁶⁵”.

⁵⁶¹ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho de Internacional o de Gentes*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.2018. p.33.

⁵⁶² Ibid. p.33.

⁵⁶³ Ibid. p.171.

⁵⁶⁴ Ibid. p.171.

⁵⁶⁵ NIZAMA, Medardo *El servicio civil de graduandos en Derecho* en Revista Jurídica *Docencia et Investigatio* Volumen 7. Número 2, pp.77-94 2005. p.79.

Silva, con estas ideas, está valorando la administración de justicia. Para él sería antiético que los procedimientos judiciales sean violados. Deben de respetarse, porque le dan forma a la administración de justicia y a lo que los legisladores han creado. Ese poder se lo da, la constitución. Así, se estaría violando la constitución, si algún procedimiento judicial se ve afectado. Con ello, se afectaría a todos los miembros del Estado si eso pasa. Es condenable para el autor peruano dicho tipo de actos.

Medardo Nizama agrega, citando a Silva: “Han desaparecido ya los procedimientos misteriosos: el inmoral congreso, los juicios de Dios, los tenebrosos enjuiciamientos inquisitoriales con sus autos de fe, el horrible tormento y tantos otros medios barbaros o inicuos que, con escarnio de la humanidad, se emplearon en la administración de justicia⁵⁶⁶”

Silva Santisteban en dicha cita está renegando del antiguo sistema de justicia, que estaba administrado por la colonia, y alaba a la nueva administración mientras hace recordar a los nuevos abogados de antes de la independencia que este tipo de tribunales eran nefastos para el Derecho Peruano. Se ve aquí su espíritu democrático de ética liberal cívica, porque defiende la opinión pública y que los juicios sean públicos.

Por otro lado, en el curso de Derecho Constitucional desarrolla la libertad de enseñanza. Dice el autor peruano que: “La educación destinada a formar el corazón de la juventud y nutrirlo en los principios de la sana moral y en las purísimas creencias de la religión, no puede abandonarse fácilmente a la ávida especulación de un aventurero cualquiera, ni confiarse la instrucción a un charlatán de oficio⁵⁶⁷”. Silva está diciendo bien en claro que la educación es un elemento muy importante y para la ética liberal cívica, ya que los que van a formar a los ciudadanos tienen que estar bien preparados y que los charlatanes se abstengan de ser parte del aparato educativo del país.

Silva, al ser defensor de la libertad en general, también defiende la libertad de enseñanza. No se puede restringir enseñar, porque para Silva hay dos razones que sostienen esa idea. Primero, el Estado no es capaz de satisfacer las necesidades educativas de un país y segundo porque se restringiría el talento de un profesor hábil.

Silva, al ser seguidor de la ética liberal cívica, no puede permitir que las clases sean pautadas y los profesores se restrinjan a un plan. Exige libre transmisión de conocimientos. Dice: “Debe dejarse al talento

⁵⁶⁶ NIZAMA, Medardo *El servicio civil de graduandos en Derecho* en Revista Jurídica *Docencia et Investigatio* Volumen 7. Número 2, pp.77-94 2005. p.79.

⁵⁶⁷ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.91.

del profesor reformar y mejorar la facultad de su asignatura, en armonía con el movimiento científico del siglo⁵⁶⁸". De este modo, invoca que este derecho de libertad quede expreso en la constitución. Como vimos, la idea ética liberal cívica va a ser la garante de la limitación de los gobernantes y gobernados.

El autor peruano defiende la ética liberal cívica no solo como periodista, diputado, sino también como profesor universitario, transmitiendo sus ideas de libertad e igualdad a sus alumnos, dándoles ideas para que los esclavos puedan ser libres o exponiendo la idea de igualdad para los Estados desde la idea de moral. Damos por finalizado entonces este acápite, en donde se muestra a Silva como un profesional que en su vida ejemplificó aquello que sostuvo en su trabajo académico.



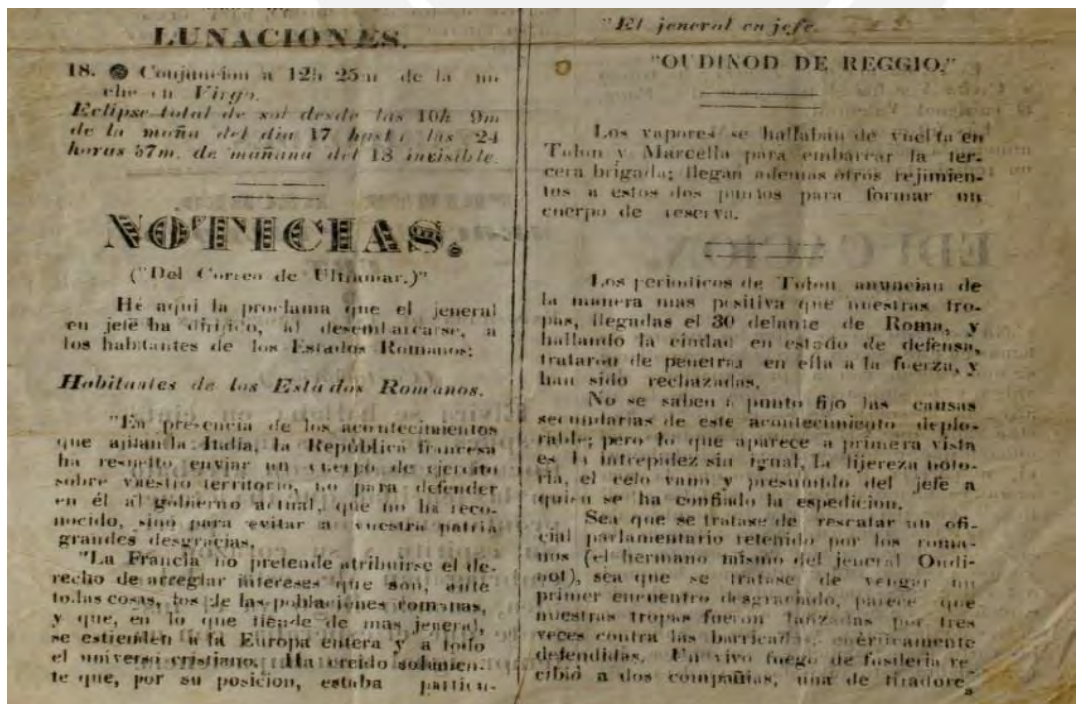
⁵⁶⁸ SILVA SANTISTEBAN, José *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2015. p.92.

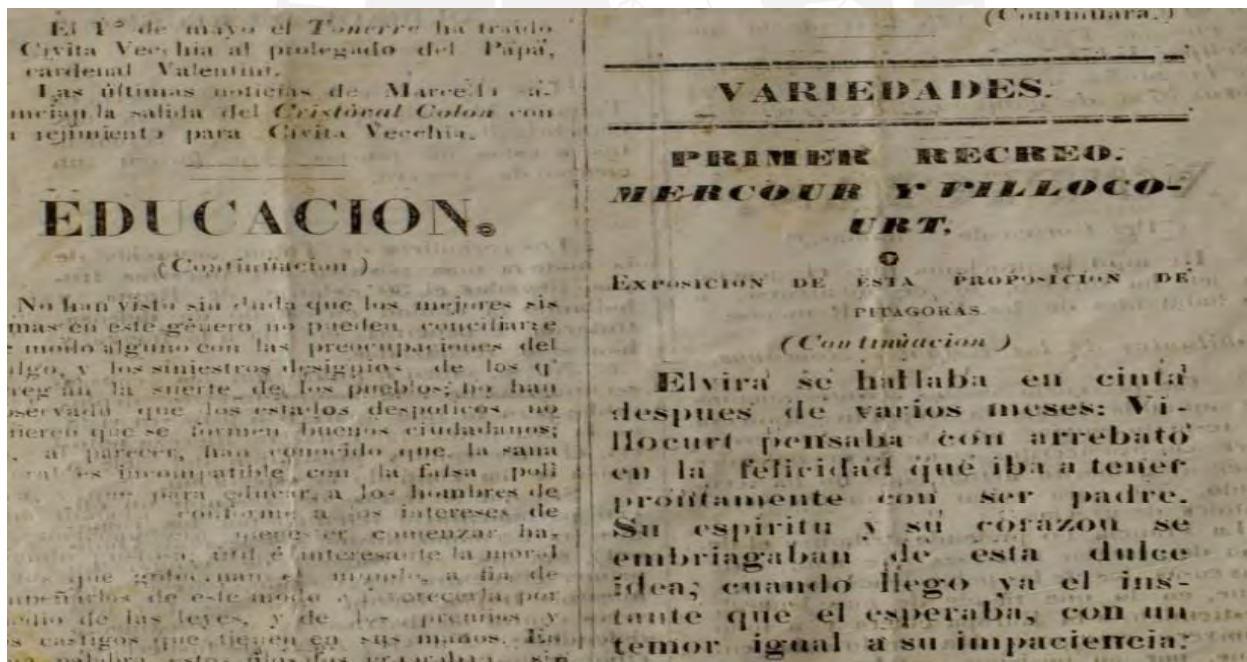
Conclusiones

- 1) La obra de Heinecio llega censurada al Perú. Recién después de la independencia existirán obras no censuradas del autor alemán.
- 2) Silva Santisteban y Bartolomé Herrera usan el método de la apropiación, creación y adaptación con las ideas de Heinecio, Ahrens y Krause para construir su propia obra, basándose en ideas que los tres autores enumerados ya habían transmitido y publicado antes.
- 3) En el proceso de apropiación, creación y adaptación, Silva Santisteban tiene concepciones diferentes que Bartolomé Herrera e, ideológicamente, se contradicen.
- 4) Silva Santisteban expone en su obra la idea ética liberal cívica que consiste en que los ciudadanos tengan el elemento de la libertad garantizada para poder desarrollarse dentro del Estado. No se trata de una libertad irresponsable, sino de una en donde se respete al otro y su sociedad, y donde el ciudadano tenga un carácter participativo en su gobierno. Esta libertad y la condición de ser ciudadano se encuentran garantizados en la forma de gobierno con la que el Estado decida organizarse. En el caso peruano esa garantía la da la constitución.
- 5) Silva Santisteban, como periodista y columnista, expresa la idea ética liberal cívica de una manera directa y sin tapujos, apoyando la revolución italiana que depuso al papa Pío IX, apoyando la denuncia al gobernador de la provincia de Chota, fomentando el debate público, y cuestionando la candidatura de Echenique.
- 6) Silva Santisteban, como diputado, expresa la idea ética liberal cívica de una manera directa, apoyando la creación de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, peleando para que el voto sea directo y no indirecto, peleando también para que la impresión de los códigos penales sea pública y no se señale arbitrariamente a alguien para esa labor; e incorporando artículos en defensa de la Constitución.
- 7) Silva Santisteban, como profesor universitario, transmite ideas a sus alumnos que consisten en la defensa de la libertad e igualdad. Paralelamente, defiende la libertad de enseñanza y busca que ese derecho sea respaldado por la Constitución.

Anexos

Anexo 1: La Aurora 15 de Agosto de 1849 página 1





3 **LA AURORA**

Dio a luz Elyira una criatura. No puede explicarse el gozo de Villocourt; pero era un regocijo austero; que le hacia sentir toda la extension de las obligaciones que le imponia el nacimiento de un hijo, poniendo por testigo al Autor de su ser, de que cumpliria con todas.

El parto de Elyira fue dichoso; pero algunos accidentes funestos acarrearón varios sintomas, que no tardaron en manifestar el peligro de su vida. En todo aquél tiempo no se aparto Villocourt de la cabecera de su esposa; y fue siempre el testigo inquieto y desolado de todos los combates que la daba la muerte. En fin, cedio la naturaleza. Mui proxima a exhalar ya su ultimo suspiro, Elyira hizo ver

que habia amado tanto sin derramar sin ni una lagrima.

(Seguirá.)

REMITIDOS.

SS. EE. de la **AUROREA.**

El que una vez ha sido dado por malo siempre le deben tener por tal §. Lei 37. Tit. 34. P. 7.

Grandes son los males que causa a la sociedad el ignorante, grandes son sus despropósitos, y mas grandes los fungos en que se mete; y si sobre ser ignorante es malo no tiene igual en la tierra. *En gran culpa es aquel (dice una regla del derecho) que se mete en hacer lo que no sabe ó entiende.* Así el celeberrimo Tadeo Guerrero, traidor mal-sin-por-existencia ha cometido delito grande firmando el rasgo injurioso y denigrativo que contra el honrado Gobernador de Chota Don José Ponciano Vivil se lee en la "Aurora" número 75 sin saber lo que ha hecho a imitacion del Loro, que habla lo que le enseñan sin entenderlo; y me-

rece ser juzgado. Los poteros autores del folleto, que nunca han sabido que es virtud, ni se acuerdan de haber sido virtuosos son los que merecen justia y probablemente el predicado de malvados, ahigeos, asesinos, raptores, criminosos, mentirosos, perjurios, y calumniadores. Socios todos ellos del nuevo Rolando de Chota persiguen de muerte al honrado Ciudadano que no ha pasado su infancia sino en una desente ocupacion. Nosotros aseguramos y nos atrevemos a probarlo, que Don Ponciano Vivil no ha tenido otro jiro que el mercantil desde el año de 1823, en que lo conocimos de Comerciante de no poco principal, cuyo ingreso mudo al que le ha reportado la agricultura le ha dado una regular fortuna, sin que le sea preciso robar como al He-roe de sultin y al Marqués de Lórvai para tener que comer, el uno al Estado

choso; pero algunos accidentes funestos acarrearón varios sintomas, que no tardaron en manifestar el peligro de su vida. En todo aquél tiempo no se aparto Villocourt de la cabecera de su esposa; y fue siempre el testigo inquieto y desolado de todos los combates que la daba la muerte. En fin, cedio la naturaleza. Mui proxima a exhalar ya su ultimo suspiro, Elyira hizo ver sobre sus labios una triste sonrisa; y tomando con su torribunda mano la de su esposo, la llevo sobre su corazon; y mirandole con un tierno dolor, articulo con esfuerzo estas ultimas palabras: ¡Villocourt, acuerdate siempre de nuestro amor!.....

Jamas la voluntad de un moribundo fue confiada a un mero memento fiel tan de veras como en esta ocasion. Villocourt dictada las disposiciones que definen sus funerales.

LA AURORA. 4

gante fortuna. ¡Miserables mentevatos! Han conocido a Tadeo Guerrero por malo, y se venen de ese lacteniento para zaherir a Villal. ¿Se han olvidado que Guerrero es la langosta rhotana es la serpe devoradora de los bienes y fortuna de los infelices de las Aldeas a quienes roba ya de perito, ya de reclotador, ya de defensor y ya de saltador para dár de comer y vestir a los Marquéses de Loval? Ig. norma que ha sido malo, y acaso no sa ben que dejará de serlo el día del juicio a las tres de la trade! Si saben q' lo ha sido, que lo es y que lo será no deben acompañarse con él ni tenerlo por instrumento de sus negras e imóveis venganzas; pero como son ociosos y va gamundos haciendose sabios entre la gente sencilla e ignorante protegen las maldades de su querido Tadeo Guerrero, porque como son araganes, holgazanes, y amigos de lo ajeno esperan de los golpes de manos de su Meceñas el pan que no pueden adquirir de otro modo. El Héroe Sultiniano como insigne dro-

por sus hechos Tadeo Guerrero es virtuoso? No, ¿Los dos primeros son virtuosos? Si luego no siendo virtuosos son amigos del malvato y enemigos del hombre de bien.

Umas amigos de la justicia

AVISOS.
SE DESEA VENDER.

Un caballo castaño alto



la persona que quiera comprarlo puede ocurrir a esta imprenta donde se le dara razon del vendedor.

c. v. 4. p. 2.

El Héroe Sultiniano como insigne guerrero es enemigo de todo el que cobra su dinero a el ajeno: el marques puso como Carlos magno señal a su Esposa en la frente por quedarse con su dote y distinguirla en la sociedad. Estando en la edad de quince años robó a los infelices de la Hacienda del obraje cuanto pudo, y se quedó con doce caballos q' su padre sacó de cupo a nombre del Estado; y como Tadeo Guerrero y su hijo lo han abofeteado, pateado y golpeado duro varias veces; ya sea de miedo ó ya sea de necesidad le hacen alto iunrecedido. Suplicamos al público suspenda su juicio hasta ver el resultado de las causas pendientes y concluiremos con este accioma,

Ex sudore vultus tui comedas. Genes c. 3. v. 19.

Al trabajoso sudor
Nació el hombre condenado
Desde que a Dios revelado
Perdió su dicha mayor:
Sentencia fué en que el Señor
Por su mucha recitid,
Y nuestra eterna salud
El trabajo nos prescribe
Porque donde el Oso vive
Nunca reina la virtud.

El Héroe Sultiniano como insigne guerrero es enemigo de todo el que cobra su dinero a el ajeno: el marques puso como Carlos magno señal a su Esposa en la frente por quedarse con su dote y distinguirla en la sociedad. Estando en la edad de quince años robó a los infelices de la Hacienda del obraje cuanto pudo, y se quedó con doce caballos q' su padre sacó de cupo a nombre del Estado; y como Tadeo Guerrero y su hijo lo han abofeteado, pateado y golpeado duro varias veces; ya sea de miedo ó ya sea de necesidad le hacen alto iunrecedido. Suplicamos al público suspenda su juicio hasta ver el resultado de las causas pendientes y concluiremos con este accioma,

c. v. 4. p. 2.

Toribio Inchaustegui, pone en conocimiento del publico la apertura de una aula en el establecimiento de D. Manuel Vargas Machuca calle del monasterio en la que ofrece enseñar, a dibujar al oleo y miniatura. Desde el 20 del presente mes se daran las lecciones diarias de 11 del dia a 2 de la tarde. Los que deseen aprender tan interesante arte pueden dirigirse al que se suscribe.

Cajamarca Agosto 15 de 1849

Toribio Inchaustegui

c. v. 4. p. 1.

IMPRESA DE MANUEL LUNA-VICTORIA POR
DE JOSE SILVA SANTIESTEBAN.

AURORA

Se publica los días 15 de cada semana.—La dirección de la Imprenta corre á cargo de Manuel Linares-Victoria.—Los correos pasan los días 15 de cada semana.—El precio de cada número es de un real.—Se suscribe al mes ochos reales, número suelto un real.

TOMO = Cajamarca, Sábado 18 de Agosto de 1849. NUM 82

CULTO RELIGIOSO.

FIESTAS.

Días.

20 San Bernardo ab. del Claraval, f. de la religión Bernardina en 1113, y su Summo profeta.

21 Sta Francisca Fremiot, víf. de las relig. de la Visitación con San Francisco de Sales en 1610.

22 San Timoteo y ce. mm. Siglo 4.º y santos Fabriciano y Filiberto mm. en España.

23 San Felipe Bernin c. Siglo 13.º f. Lepore y San Zaqueo ab. de Jerusalen. *Figura.*

VARIEDADES.

PRIMER RECREO.

MERCOUR Y VILLOCOURT.

O

EXPOSICION DE ESTA PROPOSICION DE PITAGORAS

La vista de su hijo, causa inocente de la muerte, de su madre, volvía a abrir sus heridas a cada instante con un dolor indecible. Sin embargo, este era el unico consuelo de que era susceptible en su desesperacion. Y brillaban sobre su rostro las dulces y amables facciones de Elvira, y cada dia sobresalian mas. Villocourt no podía verle sin sentir una emocion profunda, causada por la pena mas aguda, y el arrebató mas dulce. Amable de algun modo con un doble amor, nacido de dos afectos contrarios; y el sentimiento de la perdida hacia mas vivo el de la posesion.

En pocos años, Teodoro (asi se llamaba el hijo de Elvi-

VARIEDADES.

PRIMER RECREO.

MERCOUR Y VILLOCOURT.

O

EXPOSICION DE ESTA PROPOSICION DE PITAGORAS

(Continuacion)

Se retiró por entonces a su gabinete, acusandose de su insensibilidad; pero al dia siguiente del entierro, vio casualmente un collar de perlas que habia regalado a Elvira el dia de su cumple años; y esta memoria despertó su corazon del letargo en que estaba sumergido. Le echó el dolor por tierra, cae, y arroja un torrente de lagrimas.

sentir una emocion profunda, causada por la pena mas aguda, y el arrebató mas dulce. Amable de algun modo con un doble amor, nacido de dos afectos contrarios; y el sentimiento de la perdida hacia mas vivo el de la posesion.

En pocos años, Teodoro (asi se llamaba el hijo de Elvira) llegó a ser el niño mas amable de la ciudad, y el unico objeto de envidia de todas las madres. La belleza de sus gracias infantiles sacaba un nuevo resplandor de la sencilla alegría, y de la caudida franqueza que veía en su rostro. Villocourt dedicó todos sus cuidados a la educacion de su precioso niño; y tuvo el gusto (tan dulce y raro en los hombres de su es-

2 LA AURORA.

tado y riquezas) de verle criarse rápidamente, pasando de una a otra perfeccion. Teodoro crecia a la vista de su padre, como una tierna flor bajo la influencia benigna del astro que la hizo brotar. Ya principiaba el a soltar sus pequeñas ideas, y los movimientos generosos de su alma inocente, con tal gracia y facilidad, que encantaban a Villocourt y sus amigos. Ya empezaban a brillar en este niño los rayos preciosos del ingenio mas justo, y del corazon mas bueno y sensible, cuando le acometieron las viruelas, este azote temible de las generaciones que nacen. Despues de haber padecido por varios dias los dolores mas crueles, y de haber luchado con sus horribles convulsiones, espiró al fin.

(Continuará.)

REMITIDOS.

ble de las generaciones que nacen. Despues de haber padecido por varios dias los dolores mas crueles, y de haber luchado con sus horribles convulsiones, espiró al fin.

(Continuará.)

REMITIDOS.

Refutacion que hacemos los Centinelas del Centinela fison al remitido puesto en la "Aurora" número 75. en q' con detracciones propias de Sabios aparentes zahieren al acrisolado lo or, y nivelado procedimientos del benemerito ciudadano Don José Ponceano Vivil, actual Gobernador e Intendente de Policia constitucional de la Villa de Chota, firmado por el escarabajo Tadeo Guerrero.

SS. Editores.

Vir i quidem dolori nature non habetis; plus tamen verborum profusio, quam sententiarum prudere copiosa.

Vigilancia siendo un Verdadero

ignorante, con el arte de ganar liberos y notarios para pregoneros de su fama, el mas grande de Chota siguiendo esta doctrina, se ha adquirido tanta opinion de sabio, en que cito credentes, sus parciales automatatas, lo tienen por un Lintico Giganteo; tanto que en la formacion de su Predatorio renunciado a los mas estúpidos, el parca de su Hermano Melito es el consejero de los constabulistas, ó Valedes Valedominarios, que lo nombran en sus discusiones Oton; porque lo creen elegante en sus razonamientos clandestinos y le dan el renombre de Sapiientisimo. Sus socios los Idiotas Jueres iniecos del merito de las personas, autorisan contra si propios a la dinastia de los Manueles, que siendo libertados, felonicos, audaces, y estafadores, les hace creer el consejero, que el grande, que es el Mecenas, quien siendo incipientemente se contrae credito poderoso. Sale por voto Canonico de que el vitando Tadeo firme el folleto, para atufinar mas la rudeza de los ignorantes, que cunablicidos, se persuadan a que con dictos calumniosos desapareceria el relevante credito del Sr. Vivil, cimentado desde sus primeros lastros entre los Señores sensatos que lo conocen; se persuaden los Neofitos emulos del Hebeo de la honrades, q' con sus chaclanias han de deslumbrar y dar en tierra la conducta acrisolada del detractado; pero los audaces con quienes ha tratado, y tratado negocios meditando sobre la difamacion con que intentan sucumbir su acentada opinion en la mayor parte de la República hacen brillar el nombre de Don Ponceano Vivil, con la calumniosos desapareceria el relevante credito del Sr. Vivil, cimentado desde sus primeros lastros entre los Señores sensatos que lo conocen; se persuaden los Neofitos emulos del Hebeo de la honrades, q' con sus chaclanias han de deslumbrar y dar en tierra la conducta acrisolada del detractado; pero los audaces con quienes ha tratado, y tratado negocios meditando sobre la difamacion con que intentan sucumbir su acentada opinion en la mayor parte de la República hacen brillar el nombre de Don Ponceano Vivil, con la linterna colocada en la torre de Faro.

Estos elementos, q' pretendea manciillar, las virtudes morales y grandes cualidades del Sr. Vivil, son por la envidia de sus proporciones, bienes adquiridos con el sudor de su rostro en sus insesantes labores; por esto es, que la codicia, y aueja de los Manueles de mandar, metidos en el anchuroso Oceano del rencor, se conjeturan confundir el renombre que la misma naturaleza le ha prodigado; y así quieren robarle la conducta acentada del buen hijo de Chota, como Teseo raptó a Elena lunar físimo que será la destruccion de la dinastia citada; pero fiamos en que el Tribunal del Público hará justicia a la inocencia y caudor del studiendo, dando al desprecio las imprens con que visten su perverso papelucho; y así diremos lo que el gran Poeta a los Griegos, tratando

4 LA AURORA.

de lidiar, y el Sor. Vivil mira esto y lo demás con el mas alto desprecio, y no hace caso de las imposturas de semejantes rapaces viciosos, porque el hacer causal de dicharachas seria darle una importancia que no merecen, la que se dan entre los parientes del Predatorio, como investidos de los mismos milagros. Aun con todo salgan a luz estos enemigos invisibles, y en tal de honor ante el tribunal de Austria, será vindicado con aplauso el destruido, y ellos sancionados con el castigo a que son acreedores por sus delin cuencias, y entonces el respetable Pálibi en consecuencia con mas inmediacion la Energía, inocencia y candor atacado por la perversidad discola de unos cuantos insignificantes, que siguen el juicio de sus antecesores.

Los Centinelas del Continuo Fugro.

SS EE.

Dignense UU. hacer presente al público, que me ha tocado en suerte tratar desde mis tiernos años con un hombre a quien reconozco por padre. Este señor es tan loco, que siempre se enfada con migo, y con todos, cuando no se le explica con verdad el por que, y para que de todas las cosas. En este estado, suplico a UU. me indiquen el partido, o medio que debo seguir, si el de los locos, o el de los cuerdos, para mi gobierno en lo sucesivo.

Los Legos de Fran Cuara.

AVISOS.

SE DESEA VENDER.

Un caballo  castaño alto la persona que quiera comprarlo puede ocurrir a esta imprenta donde se le dara razon del vendedor.

c. v. 4. p. 3.

Toribio Inchaustegui, pone en conocimiento del publico la apertura de una aula (en el establecimiento de D

SS EE.

Dignense UU. hacer presente al público, que me ha tocado en suerte tratar desde mis tiernos años con un hombre a quien reconozco por padre. Este señor es tan loco, que siempre se enfada con migo, y con todos, cuando no se le explica con verdad el por que, y para que de todas las cosas. En este estado, suplico a UU. me indiquen el partido, o medio que debo seguir, si el de los locos, o el de los cuerdos, para mi gobierno en lo sucesivo.

Soy de UU mui obediente S. S. Q. B. S. S. M. M. M. M. M.

En colmo de nuestra felicidad, cabalmente hemos venido a parar. Tenemos un Sub—prefecto como lo deseabamos, porque es hombre que no nos hace ni bien ni mal (que es una preminencia mui grande de la que pocos pueblos disfrutan); se contenta con levantarse de su lecho e irse a la casa Sub—prefectural.

Omitimos por ahora el referirle el art. 68 del Reglamento de Policia que se contrae sobre que el RELO debe estar siempre corriente, cuidando de esto el Intendente de Policia, es así que el Sub—prefecto segun nuestro entender es el Entendente aygo supuesto en el mencionado reglamento prescribe un.

prarlo puede ocurrir a esta imprenta donde se le dara razon del vendedor.

c. v. 4. p. 3.

Toribio Inchaustegui, pone en conocimiento del publico la apertura de una aula (en el establecimiento de D. Manuel Vargas Machuca en lle del monasterio) en la que ofrece enseñar, a dibujar al oleo y miniatura. Desde el 20 del presente mes se daran las lecciones diarias de 11 del dia a 2 de la tarde. Los que deseen aprender tan interesante arte pueden dirigirse al que se suscribe. Cajamarca Agosto 15 de 1849

Toribio Inchaustegui

c. v. 4. p. 2.

IMPRESION DE MANUEL LUNA—VICTORIA POR JOSE SILVA SANTISTEVAN.

LA AURORA

Saldrá Miércoles y Sábados de cada semana.—La dirección de la Imprenta corre á cargo de Manuel Linares Victoria.—Las correspondencias son, en Lima D. J. Silva Santibáñez en Trujillo los RR. del Divisor en Huancayo y Chota D. Manuel Vicosogol.—Suscripción al mes ocho reales, número aneetos no real.

TOM I = Cajamarca, Miércoles 3 de Oct. de 1849. NUM. 95

CULTO RELIGIOSO.

FIESTAS.

Días.

5. San Froilan ob. de Leon en España y san Blacido monje y co. mm. en Sicilia
6. San Bruno f. de la Cartuja 1086, y san Timoteo y co. mm. en Capua.
7. Nuestra Señora del Rosario. La Comemoración de Nuestra Señora de la Victoria, y san Marcos.

República Peruana—Presidente del Colegio Provincial de Elecciones—Cajamarca Setiembre 25 de 1849.

Al Señor Subprefecto de la Provincia.

Siendo notable la falta de los Electores según la lista que acompaño a U.S.; que de ella se ultian perjuicios transesdentales dignos de consideracion, se servirá conforme a las atribuciones que le demarca la lei en estos casos aplicarles la pena designada en el art. 44 de la lei reglamentaria de elecciones con la multa de dos pesos a juicio del Colegio, sin perjuicio de continuar su comparecion en la distancia.

Días Juande a U.S.

Julian Lazo—Vicente Sausa—José Domingo Paredes.

CONTUMAZA.

Don Manuel Mastavera.

EBRENDIZ.

Don Juan Bautista Silva. Aviso hallarse conforme.

Francisco Tejeda.

Fernán Bello.

Bartolomé Dias.

Martin Chavez Rubio.

Inocente Marchena.

José Maria Rabanal.

José Manuel Barga.

José Manuel Pereira.

SOROCHOCO.

Don Lucas Chavez.

Hermenegildo Tirado.

José Maria Infante.

Manuel Villanueva.

SAN MARCOS.

Don Balerio Paredes.

José Manuel Gaiquecha. Aviso hallarse conforme.

Balentin Buena.

ICHUAN.

Don Clemente Ahauto. Agonizando.

Pedro Vilchez.

República Peruana—Presidente del Colegio Provincial de Elecciones—Cajamarca Setiembre 25 de 1849.

Al Señor Subprefecto de la Provincia.

Siendo notable la falta de los Electores según la lista que acompaño a U.S.; que de ella se ultian perjuicios transesdentales dignos de consideracion, se servirá conforme a las atribuciones que le demarca la lei en estos casos aplicarles la pena designada en el art. 44 de la lei reglamentaria de elecciones con la multa de dos pesos a juicio del Colegio, sin perjuicio de continuar su comparecion en la distancia.

Días Juande a U.S.

Julian Lazo—Vicente Sausa—José Domingo Paredes.

SS. Electores que faltan.

JESUS.

Don Alejo Rodriguez.

José Ravines.

Pedro Rodriguez.

Agustin Roncal.

José Vargas.

Carlos Salazar.

Braulio Araya.

S. PABLO.

Don Miguel Micanda.

Manuel Saldaña Celis.

Casimiro Arribaspata.

José Manuel Castañeda.

Sebastián Ribasplata.

Santiago Quilcal.

Inocente Marchena.

José Maria Rabanal.

José Manuel Barga.

José Manuel Pereira.

SOROCHOCO.

Don Lucas Chavez.

Hermenegildo Tirado.

José Maria Infante.

Manuel Villanueva.

SAN MARCOS.

Don Balerio Paredes.

José Manuel Gaiquecha. Aviso hallarse conforme.

Balentin Buena.

ICHUAN.

Don Clemente Ahauto. Agonizando.

Pedro Vilchez.

TRINIDAD.

Don José Dosa.

CASCAAS.

Don Narciso Sacuz.

José Maria Leon.

MAGDALENA.

Presb. Don Francisco Olayquiza.

República Peruana—Subprefectura de la Provincia—Cajamarca Setiembre 26 de 1849.

Al Señor Presidente del Colegio Electoral.

LA AURORA.

12

de Provincia.

S. P.

En consonancia de la distinguida comunicación de U.S., y de lo acordado por el Colejio electoral de Provincia, que dignamente preside, se han dado las órdenes convenientes para la comparecencia de los Electores constantes de la razón que me acompaña; y para que tenga cumplimiento el art. 44 de la lei reglamentaria de elecciones imponiéndoles la multa de doce pesos a los individuos que sin causa legal han dejado de asistir a ejercer sus funciones; cuyo producto será puesto a disposición de la sociedad de Beneficencia de esta Ciudad para que los distribuya como estime conveniente.

Dios Guarde a U.S.
José María García.

CIRCULAR.

A los Gobernadores y Síndicos Procuradores de esta Provincia.

Con fecha 26 de Setiembre de 1849 Terminada en esta fecha la elección de Senadores, y no habiendo comparecido al Colejio Provincial, los Electores de esa Parroquia; el colejio en ejercicio de sus funciones, y en puntual observancia del art. 44 del reglamento de elecciones, ha dispuesto se le dé por esta Subprefectura

REMITIDOS.

Voto de imparcialidad.

Los artículos difamatorios con que antes tan este periódico, lo constituyen en ridículo; conocemos de muy atrás al venerable Cura Anaya, y a los señores Osore, y por mas que esfuerzen sus envenenada calumnia, y las groceras, desvergüenzas con que se les trata de traer, no idealizan su objeto, porque su bien sentada reputación, y maneras desentes, les darán siempre el lugar distinguido que han sabido ganarse en la sociedad. Asi pues, desearíamos no ver en adelante que la "Aurora" sea el eco de chingana o placeras, y que se escriba con decencia sin tocar en personalidades odiosas.

Francisco Javier de Odiaga—Gaspar Lopez—J. M. Larreta—José Agustín Espinoza—Santiago Collantes—Bartolomé Hoyos—Bernabé de Hoyos—Manuel Bravo—Manuel Antonio Cubas—Felipe Neri de los Rios—José Manuel Villacorta—José E. Galarreta—Manuel García—Antonio Barrantes—Antonio José Cruzat—Benigno Villanueva—M. Estevorena—Gustavo Besnard—Juan Montoya—Nicolás Araña.

Faltaríamos a uno de los deberes de la justicia, si por mas tiempo desatendie-

CIRCULAR.

A los Gobernadores y Síndicos Procuradores de esta Provincia.

Con fecha 26 de Setiembre de 1849 Terminada en esta fecha la elección de Senadores, y no habiendo comparecido al Colejio Provincial, los Electores de esa Parroquia; el colejio en ejercicio de sus funciones, y en puntual observancia del art. 44 del reglamento de elecciones, ha dispuesto se le dé por esta Subprefectura su mas exacto cumplimiento, y en tal concepto, ordeno a UU. que inmediatamente les exija los doce pesos de multa que a cada uno se le ha designado por dicho colejio, sin disculpa, ni pretexto alguno, y al admitirla serán UU. responsables; haciendo les entender por último, que desde el acto de ser en su noticia esta disposición, que dan suspensos de la Ciudadanía, por el tiempo que señala la lei. Realizada la suma que a cada uno corresponde, la pondrán UU. en esta Subprefectura, y la contestación será con el dinero sin estar deudas, previendo a UU. que la calificación de las causas justas que han en sentido para no asistir dichos Electores, serán excomulgados por UU. con la mayor escrupulosidad, pues de faltar a este deber, tendrán que responder del menor resultado.

Dios Guarde a U.S.
José María García.

Lopez—J. M. Larreta—José Agustín Espinoza—Santiago Collantes—Bartolomé Hoyos—Bernabé de Hoyos—Manuel Bravo—Manuel Antonio Cubas—Felipe Neri de los Rios—José Manuel Villacorta—José E. Galarreta—Manuel García—Antonio Barrantes—Antonio José Cruzat—Benigno Villanueva—M. Estevorena—Gustavo Besnard—Juan Montoya—Nicolás Araña.

Faltaríamos a uno de los deberes de la justicia, si por mas tiempo desatendiesen la defensa del Sr. Cura Anaya y los SS. Osore, en vista de los muchos niveles que se han impreso forjados todos por una misma mano y en los que se intenta calumniarlos del modo mas brusco, como testigos presenciales de su conducta podemos asegurar que estos SS. jamas han transijido con el crimen, y si por el contrario con su honradez, generosidad, y conocimientos se han granjeado el aprecio jeneral y respetabilidad; por lo que sus detractores deben dejar su logica de verdaderas que solo es buena para clasificarlos de maldicientes. Este es el tributo espontaneo de la amistad.

Anjel Guerrero—Pedro N. Guerrero—Pedro José Galvez—Buenaventura Terada—Tiburcio Avendaño—Salvador Lluna—José Maximiliano—Buenaventura Guerrero—José Francisco Pastuante.

LA AURORA

3

Los artículos anteriores son los documentos respetables que alojan el buen comportamiento de los Señores Osorio y Anaya respecto a que la comisión los sujetos de mas probidad, y vider de la Provincia de Chota, este punto acredita que nunca puede ser olvida la virtud por la maledicencia, y que cuando hombres como Clavez y Balderrama intenten por complacer a algun perverso vulnear la buena opinion de personas de consideracion, la parte sensata toma la defenza espontaneamente. Esten ciertos los Sres. Osores que nada desmerecerán por los insultos que le arrojan por la preusa pues siempre se desprecian remitidos de esta clase y de los que solo hechan mago hombres sin educacion.

Algunos Cajamarquinos.

FOLLETIN.

**AVENTURAS DE UN TRIUN-
VIRATO.**

(Continuacion.)

En nuestro articulo del Miercoles, suspendimos, si mal no recordamos, la declaracion analitica de los hechos, tal cual parecen, porque habiendo salido a presentiarlos los ciudadanos que conocimos, pre-cididos por D. José y conducidos por el poeta Parreson, era preciso tomar algunos datos aunq' no todavia tan circunstanciados como quisieramos para revelar a nuestros

pero fieles lectores, una vez que se ha-
do el
— Era pues de noche cuando el
prefecto de la provincia fué as-
unos cuantos bandidos enmascarar
esa misma noche fué, cuando el
Perreson, lanzado en la casa de D. J.
y sus socios, les relató sucintamente lo
que sucedió y hemos referido, y el hor-
roroso drama de esa noche, contestará a
todo reproche. (1)

Parece que se ha manifestado convenientemente a los autores de tan horrible crimen. Se han detallado tambien en su propia relacion, los pasos, acciones, ultrajes y robos cometidos por el célebre triunvirato de los O., que han constituido por decirlo así, sintéticamente, el todo y partes de su vida pública. Vida vergonzosa, descarada, abyecta, sumida en el fango de la degradacion mas completa. Resultados necesarios de una educacion Be-
duma!

En este caso, estos hombres, sin educacion, sin religion, sin moral, y sin mas estímulo que una ambicion sin límites, y olvidando por consiguiente el temor a la vida futura, se han lanzado en esa existencia réprova, porque no encontrando un lenitivo para acallar sus estragadas conciencias, las adormecerian de ese modo dando a la vez pábulo a sus fúestas y vergonzosas pasiones.

Consecuencias del primer paso da-
do en la carrera del crimen!

Y, cosa natural, al torcedor de su propia conciencia, hablamos de uno que hace un gran papel en el Triunvirato, se unió entonces la rabia y desesperacion de

FOLLETIN.

**AVENTURAS DE UN TRIUN-
VIRATO.**

(Continuacion.)

En nuestro articulo del Miercoles, suspendimos, si mal no recordamos, la declaracion analitica de los hechos, tal cual parecen, porque habiendo salido a presentiarlos los ciudadanos que conocimos, pre-cididos por D. José y conducidos por el poeta Parreson, era preciso tomar algunos datos aunq' no todavia tan circunstanciados como quisieramos para revelar a nuestros lectores, los atentados cometidos por un bandido y su detestable círculo, no como hechos novelescos, pues no tenemos la ridicula pretencion de constituirnos autores de novelas; si en cuanto sea posible, observar y ser fieles historiadores de acontecimientos positivos, y que quizá aunq' en *embrión*, la mayor parte de nuestro departamento y sus mandatarios, conocen.

Está pues declarado nuestro objeto; sinceramente declarado.

Ahora basta sentados estos principios, como leemos al lector, no ya al salon de D. José, porque creemos seria fastidioso su dialogo, sino a la revelacion sinica de los ultrajes violentos y opresivos que nos han comunicado por esa misma sociedad Chotana, que la hemos visto figurar dos veces en nuestras fias,

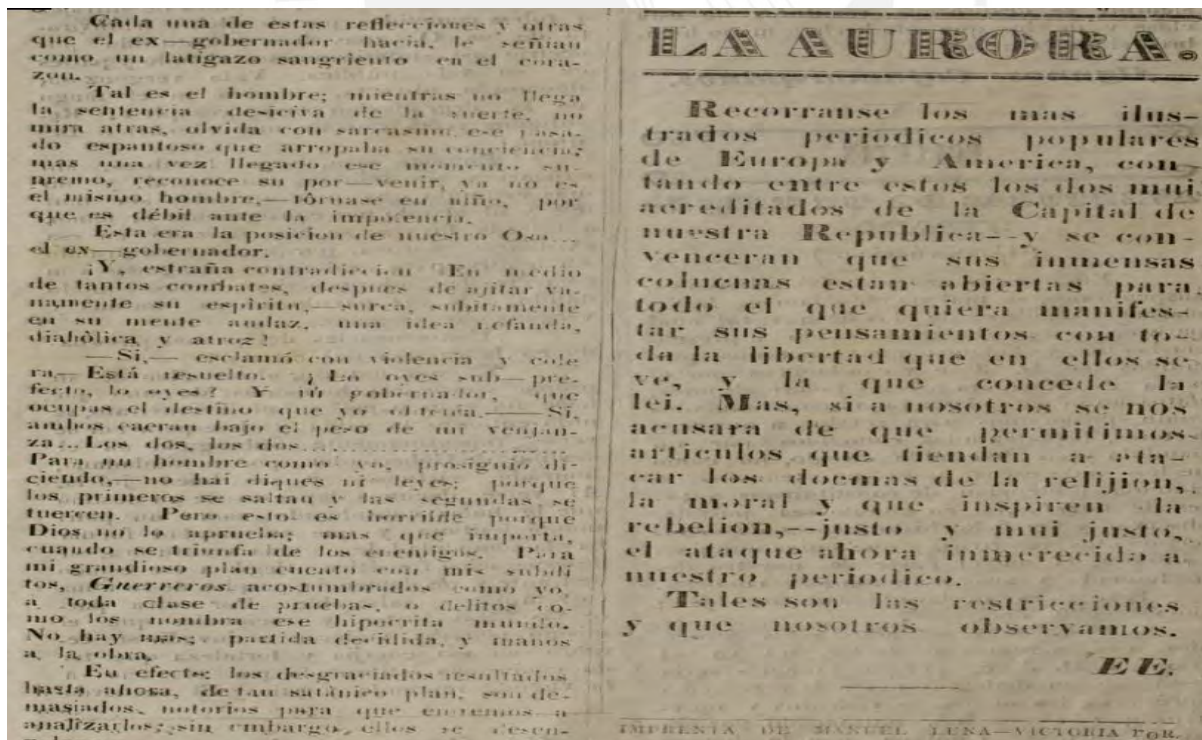
descarada, abyecta, sumida en el fango de la degradacion mas completa. Resultados necesarios de una educacion Be-
duma!

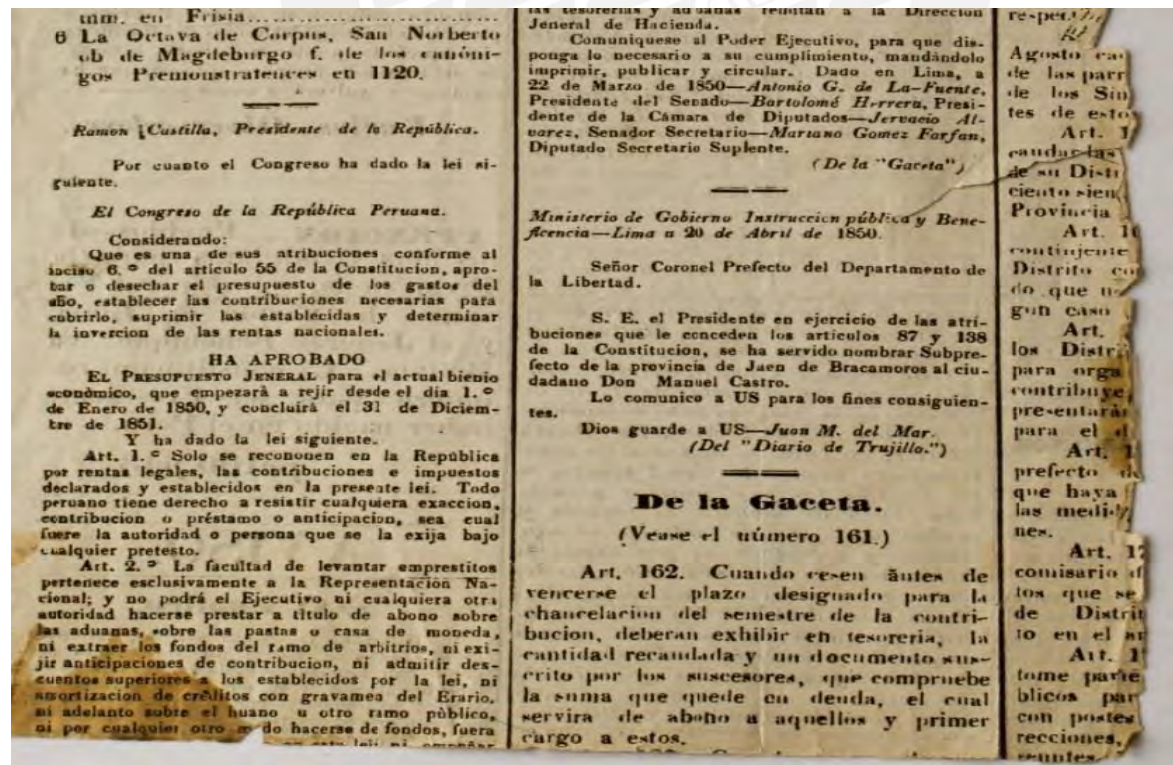
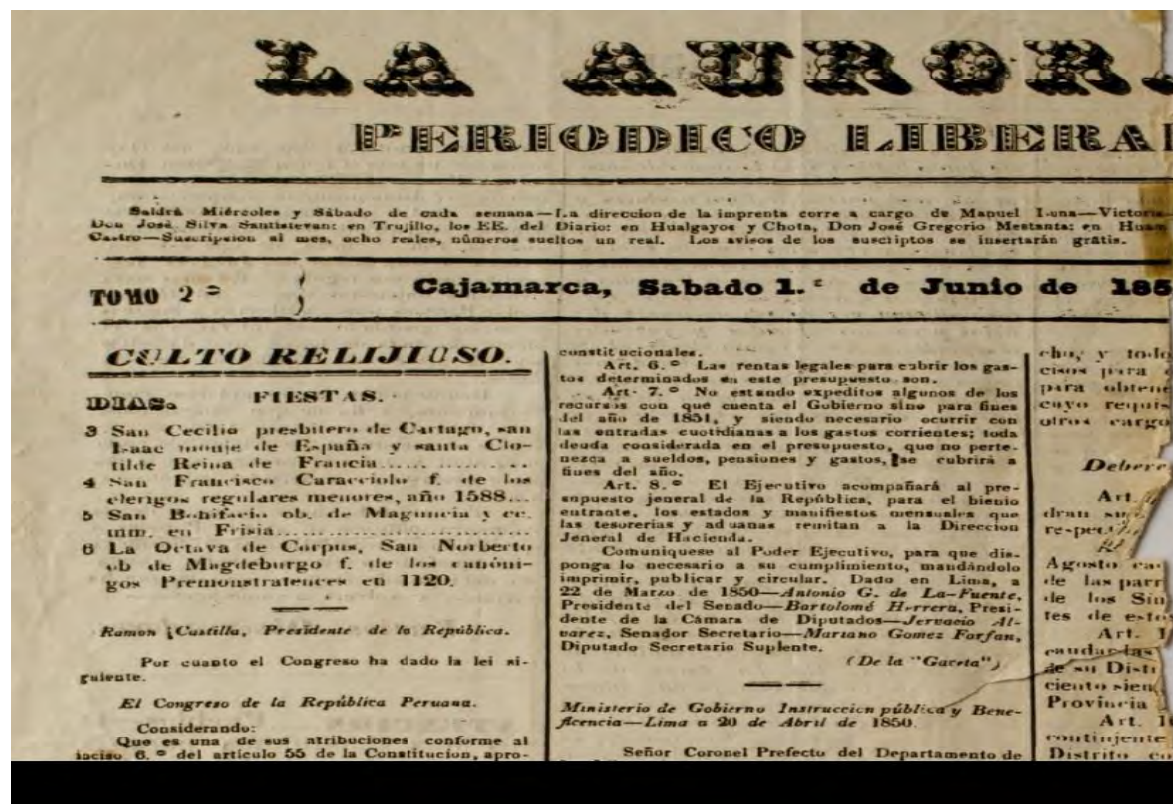
En este caso, estos hombres, sin educacion, sin religion, sin moral, y sin mas estímulo que una ambicion sin límites, y olvidando por consiguiente el temor a la vida futura, se han lanzado en esa existencia réprova, porque no encontrando un lenitivo para acallar sus estragadas conciencias, las adormecerian de ese modo dando a la vez pábulo a sus fúestas y vergonzosas pasiones.

Consecuencias del primer paso da-
do en la carrera del crimen!

Y, cosa natural, al torcedor de su propia conciencia, hablamos de uno que hace un gran papel en el Triunvirato, se unió entonces la rabia y desesperacion de verse repentinamente subrogado en el destino de Gobernador, por un ciudadano, honrado, virtuoso y de buen juicio. Al verse, decimos depuesto de un destino que lo habia considerado como un patri-
mo legítimo, y que en realidad formaba la comodidad de su vida aventurera, su desesperacion frenética, llegó a ese estado delirante y de demencia, propios de su alma corrompida y miserable. Por otra parte las ideas justas y racionales que el mismo pensaba, vinieron a invadir su cerebro con esa energia y fortaleza que toda conciencia estimulada por el vicio a la virtud, reprende y guía. El recuerdo

(1) Despues por lo que vera el público fallará.





... en un nicho tenebroso habo de descollarse por ella el ambicioso príncipe Baudil para ponerse al frente de las furoras y turbulentas Zagrías que le aclamaban por su monarca. En la sala del tribunal fué juzgada y condenada a la hoguera la infeliz reina Zoraida, ensada de adulterio con su amante Abenamet, raudillo de Abencerrajes. En la torre de la castiga, de la que solo quedan algunas ruinas, estubo encerrada la celebre Doña Isabel de Solís, dama de me'arcotica historia. Finalmente, en la sala de embajadores dió audiencia la magnánima Isabel al audaz navegante Cristóbal Colon, que habia le dividir con Pedro de Guttenberg la admiración de su siglo. Este magnífico departamento, conocido además por el nombre de Torre de omars, es la mas grande e imponente fábrica de la Alhambra. Su forma exterior, así como la de todas las construcciones árabes de aquel genero, es le ladrillo toscu y grosero, y esta unig leños de anunciar la riqueza y antuocidad de su interior ornato. Sólida y ostentosa es por demas la echumbre de este rejio salu, sembrado por su majestad a un cielo estratado. Las maderas son de oloroso edro y alerre; pintadas de colores pagados y anneros, sobre las que exaltan algunos círculos y encintado e estrellas de irisísimo esmalde. Las piedras de marmol blanco de Macael vez un antiguamente su pavimento, en el centro del sal podra admirarse una hermosísima fuente con

tiene previsto en semejantes circunstancias. Tal atentado hace indigno de la confianza pública al ayieso Paredes a quien solo las irregularidades del finado ex-Subprefecto pudieron haberle levantado del inmundu fango en que siempre ha vivido— y volverá a sumerjirse—

Varios Observadores.

ATENCION..... Pueblos-- de los dos Candidatos para la Presidencia, el Jeneral Vivanco ha nacido en Lima, y el Jeneral Echenique en Bolivia. La constitucion requiere para ser Presidente haber nacido en el Peru.

PE100 p43.

A VISO.
Al Publico.
 Hallandose ya, el que suscribe, favorecido de los padres de familia por la confianza con que le han honrado poniendo sus hijos en el establecimiento que se anuncia en los periódicos pasados, y habiéndose propuesto responder con el mayor esmero, desgraciadamente ha conocido que este lugar carece de los libros necesarios para una

LA AURORA.

En estos sitios fumosos, a la vista de tanta belleza bajo la apacible sombra de los floridos naranjos y de cipreses centenarios, testigos oculares y cubiertos de apasionadas cejas y de encantadas y voluptuosas miradas, la imaginación evoca las sombras fantásticas de aquellas seductoras Zaidas y lindarajas, de las mocimas leyendas y de aquellos quiméricos seres que forjara alguna vez en sus amorous delicias y en sus plucidos y juveniles transportes. A cada paso sigate el alma una nueva emoción producida por un nuevo recuerdo. Estas brutas por todas partes, cada habitación tiene su historia; cada galería su leyenda; de cada piedra por decido así, surge un consejo. Próxima a la capilla real, adornada con uno de los mejores cuadros de Ruón, existe un centenario memorable. Cuenta el vulgo que en una noche tenebrosa habo de descollarse por ella el ambicioso príncipe Baudil para ponerse al frente de las furoras y turbulentas Zagrías que le aclamaban por su monarca. En la sala del tribunal fué juzgada y condenada a la hoguera la infeliz reina Zoraida, ensada de adulterio con su amante Abenamet, raudillo de Abencerrajes. En la torre de la

Asuncion remitió a disposicion del Gobernador de esta Ciudad Don Domingo Paredes que entonces desempeñaba accidentalmente la Subprefectura, los cuantos provincianos presos por haberle encontrado los cuños de sellar moneda, con el objeto de que este los pusiera a disposicion del Juzgado respectivo como era regular. Estamos activamente impuestos que el tal Gobernador Paredes puso en libertad a los reos y se ha guardado los cuños con el objeto sin duda de hacer uso de ellos pues la ayies de Paredes no tiene límites.

Denunciamos tan escandaloso comportamiento, a fia de que sometiéndose al citadu Gollenador al Juicio convenientemente se esclarezca un crimen de tanta magnitud y sufra el castigo que la lei tiene previsto en semejantes circunstancias.

Tal atentado hace indigno de la confianza pública al ayieso Paredes a quien solo las irregularidades del finado ex-Subprefecto pudieron haberle levantado del inmundu fango en que siempre ha vivido— y volverá a sumerjirse—

Varios Observadores.

Bibliografía

Libros y Revistas

- 1) AHRENS, Enrique.1853. "Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho" Librería extranjera y nacional, científica y literaria: Madrid
- 2) AGUILAR PIÑAL, Francisco.1969 "La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna". Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense
- 3) ALJOVIN DE LOSADA, Cristóbal.2014. "Votos y Bayonetas Perú: 1825-1851" en Elecciones Tomo 5 pp.173-202.
- 4) ALVAREZ, José María.1808. "Recitationes in elementa iuris civilis Heineccius" Guatemala.
- 5) ALVAREZ-CALDERÓN Carlos.1947. "Bartolomé Herrera y la Soberanía de la Inteligencia". Círculo de Estudios de Derecho Constitucional del Perú: Lima.
- 6) ANDRINO HERNANDEZ, Manuel Navarro.1986 "Zamorano y los orígenes del Krausismo en España". Revista de Estudios Políticos Nueva Época: Madrid. Núm. 53. Septiembre-octubre.
- 7) ANGHIE, Antony.2004. "Imperialism, Sovereignty and the making of International Law". Cambridge: CSICL
- 8) BALDI, Barbara.2016. "¿Fue John Stuart Mill un auténtico demócrata?" Revista de Filosofía. Volumen 72. pp.91-108
- 9) BASADRE, Jorge.2014. "Historia de la Republica del Perú". Tomo IV y V. Lima: Edición El comercio.
- 10) BEORLEGUI, Carlos.2004 "Historia del pensamiento filosófico latinoamericano". Bilbao: Universidad de Deusto
- 11) BRAVO LIRA, Bernardino.2010. "Grandes visiones de la historia", de De Civitate Die a Study of History. Editorial Universitaria: Santiago de Chile
- 12) BRITANNICA "Siege of Rome" Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Siege-of-Rome-1849>
- 13) CHANAME, Raúl Bartolomé.2010. "Herrera y el Krausismo" en ALTUVE, Fernán "Bartolomé Herrera y su tiempo" Sociedad Peruana de Historia, Editorial Quinto Reino
- 14) CONGRESO DEL PERÚ Diario de los debates de 1860-1861 Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCO18601214S.pdf
- 15) CONGRESO DEL PERÚ.1863. Código Penal del Perú Lima: Congreso de la Republica

- 16) CONGRESO DEL PERÚ “Diario de los debates del Congreso extraordinario de 1863” Disponible en: http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCE18630205.pdf
- 17) DE TRAZEGNIES, Fernando.1979. “La idea de derecho en el Perú Republicano del Siglo XIX”. Lima: Fondo Editorial PUCP
- 18) DIERKSMEIR, Claus.2008. “From Karl Christian Krause (1781-1832) to “Krausismo”” APA, Newsletter, Fall 2008, Volume 08, Number 1, Fall
- 19) DIERKSMEIR, Claus.2010. “Krausism” en NUCCETELLI, Susana Companion to Latin American Philosophy. Blackwell Publishing: London
- 20) DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio.2001. “Regalismo y Universidades en el Perú en el Siglo XIX. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos”. Sección Historia del Derecho Patrio Peruano XXIII. Valparaíso, Chile.pp 487-523
- 21) EGUIGUREN, Luis.1951. “La Universidad Nacional Mayor de San Marcos”. IV Centenario de la fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica. Lima
- 22) GALVEZ, José.2010. “Herrera y los hermanos Gálvez” en Altuve, Fernán “Bartolomé Herrera y su tiempo” Editorial Quinto Reino: Lima. pp.237-248
- 23) GARCIA-CORROCHANO.2003. “Bartolomé Herrera y su proyecto de Reforma Constitucional”. Revista Peruana de Derecho Constitucional. Año 4, Numero 6. Enero-junio 2003
- 24) GREWE, Wilhelm.2000. “The epochs of international law”. New York: De Gruyter
- 25) GOMEZ-MARTINEZ, José Luis.1989. “El Krausismo e Iberoamérica”. en RODRIGUEZ DE LECEA, Teresa “El Krausismo y su influencia en América Latina”. Fundación Ebert.: Madrid
- 26) GOTT, Richard.2002. “Karl Krause and the ideological origins of the Cuban Revolution”. University of London Institute of Latin American Studies: London
- 27) GUZMÁN BRITO, Alejandro.2015. “La tradición como modo de adquirir el dominio en el Derecho romano, en el común y en el iusnaturalismo y su destino en los derechos patrios de la América española”, Revista chilena de derecho, vol. 42, Nº. 1.
- 28) HEINECCIUS, Johannes.1994. “Grundlagen des Natur- und Völkerrechts Frankfurt am Main”, Insel Verlag, Bibliothek des deutschen Staatsdenkens.
- 29) HERNANDEZ UREÑA, Enrique.1984. “Krause y su ideal masónico: Hacia la educación de la humanidad”. Historia de la Educación: Madrid.

- 30) HUARAJ ACUÑA, Juan Carlos.2013. "Ilustración y Currículo educativo en el Perú: Juan Teófilo Heinecio en las Catedrías del Convictorio de San Carlos" en Revista de Investigaciones Históricas. N° 17, Diciembre – 2013 pp.147-155
- 31) IWASAKI, Fernando. ---. "El pensamiento político de Bartolomé Herrera". Boletín del Instituto Riva Agüero Numero 13. Lima
- 32) LANDAU, Peter.1983. "La filosofía del Derecho de Karl Friederich Krause". Reivindicación de Krause: Madrid.
- 33) LASO, Benito. 1947. "El Poder de la fuerza y el poder de la ley". Lima, Hora del Hombre
- 34) LOAYZA, Alex.2005. "El club progresista y la coyuntura electoral de 1849-1851 en Historia de las elecciones en el Perú" Lima: Instituto de estudios peruanos
- 35) MARÍN Y MENDOZA, Joaquín. 1776. "Castigaciones". Madrid
- 36) MILLER, Dale.2000. *John Stuart Mill's Liberalism History of Political Thought*, Spring 2000, Vol. 21, No. 1 (Spring 2000), pp. 88- 113. p. 91
- 37) MENENDEZ UREÑA, Enrique.1992. "Más sobre el fraude de Sanz del Río: dos versiones del "ideal de la humanidad (1851, 1860) y su origen alemán" El Basilisco 12 (1992): Madrid pp. 75-97.
- 38) MONTUSCHI, LUISA. ---. "El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia". Buenos Aires: Universidad del CEMA.
- 39) MORALES CONTRERAS, Gabriella.2008. "Diarios Peruanos, joyas hemerográficas" en WALRAVENS, Hartmut "La gestión de colecciones de periódicos: Desafíos en impresos digitales". The Hague: International Federation of Library Federation. pp.245-253
- 40) NIZAMA, Medardo.2005. "El servicio civil de graduandos en Derecho" en Revista Jurídica Docencia et Investigatio Volumen 7. Número 2, pp.77-94
- 41) NUÑEZ, Estuardo.1937. "La influencia alemana en el derecho peruano", Lima: Gil.
- 42) PAYO DE LUCAS, Jesús Krause y Sanz del Rio.2017. "Principales influencias en el humanismo de Francisco Giner de los Ríos Ápeiron" Madrid n.º 7, 2017, pp. x–xx, Madrid-España
- 43) PEREZ GODOY, Fernando.2017. "Johannes Heinecius y la historia transatlántica del ius Gentium". Revista Chilena de Derecho, vol. 44, 2017, N° 2, pp. 539 – 562
- 44) PEREZ GODOY, Fernando.2015 "La teoría del Derecho Natural y de gentes de Johannes Heinecius en la cultura Iberoamericana". Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Sección historia del pensamiento jurídico XXXVII. Valparaíso, Chile.pp. 453 – 474
- 45) PORRAS BARRENECHEA, Raúl.1968. "Ricardo Palma, Colegial de San Carlos", en la Revista San Marcos

- 46) RAMOS NUÑEZ, Carlos.2013. "El exegeta Silva Santisteban y su Compendio de Derecho Peruano: Parte Civil". Lima: Universidad Ricardo Palma
- 47) RAMOS NUÑEZ, Carlos.2019. "La Ley Penal y el indio: de la Realidad del Discurso al Discurso de la Realidad". En ZEITSCHRIFT DEBATTE RECHTLICHE KATEGORIEN UND IDENTITÄT IN LATEINAMERIKA. Frankfurt
- 48) RAMOS NUÑEZ, Carlos. 2013 "El exegeta Silva Santisteban y su Compendio de Derecho Peruano: Parte Civil". Lima: Universidad Ricardo Palma
- 49) RIVERA, Víctor.2008. "Tras el incienso. El Republicanismo reaccionario de Bartolomé Herrera". Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. N 20. Segundo Semestre de 2008. Pp.194-214
- 50) ROSAS, Claudia y RAGAS, José.2007. "Las revoluciones francesas en el Perú: una reinterpretación (1789-1848)" en Bulletin de l'Institut français d'études andines, Numero 36. Tomo 1. pp 51-65
- 51) SILVA SANTISTEBAN, José. 1854. "Curso de Derecho Natural o Curso de Filosofía de Derecho conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesadas por Ahrens". Valladolid: Imprenta de El Heraldo
- 52) SILVA SANTISTEBAN, José. 2015. "Curso de Derecho Constitucional". Lima: Centro de Estudios Constitucionales
- 53) SILVA SANTISTEBAN, José.2018 "Curso de Derecho de Internacional o de Gentes". Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- 54) STUART MILL, John.2013 "Sobre la libertad". Editorial Akal: Buenos Aires
- 55) WIESSE, Carlos.1924. "Biografía en anécdotas del gran mariscal Don Ramon Castilla y Marquezado". Lima; Librería Francesa y Científica y casa editorial Rosay, F. y E. Rosay }

Periódicos

- 1) La Aurora (Cajamarca, Numero 81 82, 15, 18 de agosto de 1849) La Aurora (Cajamarca, Numero --, 1 de junio de 1850)

Tesis

QUERO MORENO, Juan Manuel El protestantismo en la renovación del Sistema educativo de España. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid: Madrid Disponible en: <https://eprints.ucm.es/8784/1/T30904.pdf>